SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRESIDENCIA DE LA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Compañeras y compañeros; público que nos acompaña; a los medios de comunicación que siguen esta sesión les agradecemos su presencia. Y para dar inicio a los trabajos legislativos de esta sesión, les pido que podamos verificar la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico para registrar su asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. En lo que se lleva acabo el registro de asistencia, quiero darle la bienvenida a mis invitados del día de hoy, que nos acompañan del Municipio de Netzahualcóyotl de la colonia Vergel de Guadalupe, Campeche Guadalupana, Benito Juárez, El Sol, Las Vírgenes, Las Flores y de la Colonia Estado de México.

Muchas gracias por asistir el día de hoy.

Sean bienvenidos.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Gracias señor, gracias.

Diputada Presidenta, existe quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Existiendo quórum para sesionar, se abre la sesión siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos, del día jueves ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, que adiciona tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de perfeccionar y armonizar las disposiciones con la Ley Suprema para garantizar a las y a los internos condiciones para la reinserción y respeto de los derechos humanos.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de incorporar los denominados Grupos Interinstitucionales como estancia auxiliar del COPLADEM, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de armonizarla con las disposiciones correspondientes a la desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y, en caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de tarifas de agua a diferentes a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios formuladas por los ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

9. Lectura y, en caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

10. Lectura y, en caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

11. Lectura y, en caso, discusión y resolución del dictamen formulado por la Proposición con un Punto de Acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, presentado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Lectura y, en caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los trabajadores de la educación transferidos y adscritos al SEIEM, presentada por el diputado Aquiles Cortes López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que adiciona el artículo 182 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disipaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de la Universidad la Salle, Nezahualcóyotl Asociación Civil, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XII al artículo 24, Segunda sección de las atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal, de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Jesús Sánchez Isidoro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone normatividad para otorgar aparatos ortopédicos auditivos, sillas de ruedas y prótesis a estudiantes que cursen la educación básica en las escuelas públicas del Estado de México).

21.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 171 fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Antonio López Lozano, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear mecanismos para facilitar el pago de adeudos al impuesto predial).

22.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Electoral del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para regular el cumplimiento de las promesas hechas en las campañas políticas, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

23.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortes López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

24.- Lectura y acuerdo conducente de la Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo realice acciones para aumentar el número de las Casas Mexiquenses, en los Estados Unidos de América y tomar acciones para evitar repercusiones para las familias mexiquenses que se encuentren en ese país, presentado por el Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

25.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a abrogar el decreto que crea el Programa del Manejo del Área Protección de Flora y Fauna, Nevado de Toluca, ubicada en los municipios de Almoloya de Juárez, Amanalco, Calimaya, Coatepec de Harinas, Temascaltepec, Tenango del Valle; Toluca, Villa Guerrero; Villa Victoria y Zinacantepec en el Estado de México, y a crear una Comisión Especial de Vigilancia del Nevado de Toluca, para que vigile la zona forestal a la flora y fauna del Nevado de Toluca, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Lectura y acuerdo conducente de la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, para que conducto de la Secretaría de Educación del Estado de México, establezca en el nivel de educación básica como grupo asignatura obligatoria la denominada "Educación Financiera", presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

27.- Lectura del Informe que enviada la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, (INFOEM).

28.- Comunicado de acuerdo sobre la designación del Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, (En su caso, protesta constitucional).

29.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como Rancho Santa Julia lotes 1 y 3, Rancho Arroyo y Rancho La Palma fracciones A, B y C ubicado

en la localidad de Mina México del municipio d Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

30. Elección de la honorable Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Cuarto Periodo de Receso.

31. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Dado que ya se dio a conocer la propuesta de la orden del día, pido quien esté a favor de que se apruebe, les pido que levanten la mano. ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

También que ya se entregó la Gaceta Parlamentaria y en ella contiene el acta de la sesión anterior, pregunto de igual forma si están por aprobarla, si es así, por favor levantes la mano.

Gracias ¿en contra, abstenciones?

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día primero de diciembre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Brenda Alvarado Sánchez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los proyectos de decreto de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Adecuaciones consecuentes con criterios de constitucionalidad).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Asimismo, señala que en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Presidencia se permite hacer la convocatoria correspondiente, en relación con la iniciativa de decreto, de reforma constitucional que se acaba de presentar, con el propósito de que se considere en este momento la programación de su discusión y en su caso, votación en próxima sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho La Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de incorporar los denominados Grupos Interinstitucionales como Instancias Auxiliarles del Copladem, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de armonizarla con las disposiciones correspondientes a la desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone que para el caso de decomiso de animales, éstos sean depositados en lugares especializados para su cuidado, y sanciona la difusión del maltrato animal).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Óscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto por la que se adiciona la fracción IX, al artículo 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a fin de que se reconozcan como servidores públicos de confianza al titular y a los oficiales del registro civil. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Areli Hernández Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Abel Domínguez Azuz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos en materia de desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se

tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Seguridad, por la que, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad de Estado de México y la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Actualiza diversas denominaciones y establece medidas de control para los prestadores del servicio de seguridad privada y escoltas).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso w) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Busca incorporar la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para que realice un censo y diagnóstico referente al estado en que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México, presentado por el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se

tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el Cuarto Mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la "LIX" Legislatura.
Concluida la votación y realizado el cómputo, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Isidro Moreno Árcega y Nelyda Mociños Jiménez; y como Secretarios, a los diputados José Francisco Vázquez Rodríguez, Fernando González Mejía y Óscar Vergara Gómez.

17.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al posicionamiento, que remite la Junta de Coordinación Política, en relación con agresión a periodista en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

La Presidencia señala que queda registrada la participación.

La Presidencia manifiesta que la UNESCO declaró a la Charrería como Patrimonio de la Humanidad, que se recuerde que en semanas pasadas, esta Legislatura tuvo a bien aprobar el Día de la Charrería, es un logro de la legislatura y es oportuno destacarlo.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves ocho de diciembre del año en curso, a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Leticia Mejía García **Patricia Durán Reveles**

María Pérez López

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.
PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

En atención a nuestro punto de nuestra orden de día, la Presidencia se permite informar que la "LIX" Legislatura en sesión celebrada el día 27 de octubre del año 2016, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de perfeccionar y armonizar las disposiciones con la Ley Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar a las y a los internos, condiciones para la reinserción y respeto de derechos humanos y que a continuación será leído por la Secretaría.
SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA A LA APROBACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,
LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.

Artículo 5. …

Los tres últimos párrafos se adicionan.

El Poder Legislativo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base de respeto de los derechos humanos, del trabajo la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la ciudad de México para que los sentenciados por delitos del ámbito de sus competencias, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de México será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 120 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir la reforma integral a las leyes del Estado relacionadas con el presente decreto.

QUINTO. La Legislatura del estado proveerá los recursos necesarios para la implantación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador de Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México a los 8 días del mes de diciembre del año2016.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias, la minuta que ha leído la Secretaría fue remitida a los 125 ayuntamientos de la entidad con la copia de la iniciativa y del dictamen correspondiente para que envíen a la Legislatura el sentido de su voto.

En este contexto habiendo sido recibidos 97 votos aprobatorios, que constituyen la mayoría se acreditan los supuestos indispensables para la declaratoria de su aprobación, por lo tanto con fundamento en los establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, se declara aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de perfeccionar y armonizar las disposiciones con la Ley Suprema, para garantizar a las y los internos condiciones para la reinserción y respeto de derechos humanos para los efectos procedentes.

Para desahogar el punto, el siguiente punto, de nuestra orden del día el diputado, si diputada Carolina.

DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME (Desde su curul). Gracias Señora Presidenta.

Por razones de economía procesal, me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas para que únicamente sea leído un documento síntesis, cuando proceda y de los dictámenes, la parte introductoria, los antecedentes y los puntos resolutivos, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputada Carolina.

Bien consulto a los integrantes de la Legislatura si están a favor de dispensar la lectura, sírvanse manifestarlo levantando al mano, gracias quien esté en contra, abstenciones, gracias. Entonces, se dispensa la lectura de los dictámenes, y ahora sí para desahogar el siguiente punto de la orden del día damos el uso de la palabra al diputado Raymundo Martínez Carbajal, quien dará lectura al dictamen formulado a la de iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, adelante.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Con su permiso diputada Presidenta, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva diputadas compañeras legisladoras, legisladores, al público en general, medios de comunicación.

Por acuerdo de la LIX Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, agotado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 , 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículo 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la aprobación de la "LIX" Legislatura del Estado de México el siguiente:

DICTAMEN.

El Gobernador del Estado, en apego a las atribuciones conferidas en los artículos 51 fracción I y artículo 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, envió a la Legislatura para su aprobación la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Del análisis al contenido de la iniciativa que se dictamina, observamos que la misma se remite en cumplimiento al decreto número 104 publicado en el periódico oficial, de fecha 28 de julio del 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como órgano constitucional autónomo.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que el Artículo Transitorio Segundo, párrafo primero del decreto número 104 en cita, obliga a esta Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, a emitir las normas de carácter secundario para la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; para tal efecto y por las razones expuestas me permito dar lectura a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del decreto número 104, publicado en el periódico oficial el 28 de julio del 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano constitucional autónomo, es de emitirse la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; firman los integrantes; y Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, firman los integrantes.

Es cuanto señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Gobernador del Estado, en apego a las atribuciones conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, envió a la Legislatura, para su aprobación, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Del análisis al contenido de la Iniciativa que se dictamina, observamos que la misma se remite en cumplimiento al Decreto Número 104, publicado en el Periódico Oficial el 28 de julio del 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano constitucional autónomo.

Del estudio que llevamos a cabo, desprendemos que el artículo TRANSITORIO SEGUNDO, párrafo primero, del Decreto Número 104 en cita, obliga a esta H. LIX Legislatura del Estado de México a emitir las normas de carácter secundario para la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura del Estado de México la deliberación de la iniciativa de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme a los dispuesto en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como resultado del estudio realizado, determinamos que la presente iniciativa, en congruencia con el texto de la reforma constitucional referida en los antecedentes, contempla los siguientes puntos:

- Dispone, que el Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, como un órgano constitucional público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica, de decisión y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el manejo de su presupuesto.

- Establece, las atribuciones con las que contará la Fiscalía, mismas que cumplen lo dispuesto por los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 a 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las cuales se destacan las siguientes: la pronta recepción de denuncias y querellas, la investigación profesional de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía de Investigación con el auxilio de los peritos, y la persecución de los imputados ante los tribunales por parte del Ministerio Público con el auxilio de la policía y los peritos; la vigilancia del cumplimiento de las sentencias judiciales, su modificación y cumplimiento; la justicia restaurativa; la participación en el juicio de amparo; la extinción de dominio, y demás atribuciones inherentes a la procuración de justicia; la colaboración con las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las Entidades Federativas; la selección, formación y actualización de sus servidores públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las reglas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio de carrera y el régimen de designación especial de los servidores; la evaluación y control de su personal, y en general todas las atribuciones que el orden jurídico nacional y estatal le confieren a la Institución; llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía; adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas; implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional; promover la participación responsable de la sociedad civil, y establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, garantizando el acceso a la información de la Fiscalía, entre otras.

- Regula, de manera específica, correctamente el ingreso como personal operativo de la Fiscalía, se llevará a cabo por convocatoria pública o por designación especial del Fiscal General, en términos del Reglamento de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

- Precisa, los servidores públicos exceptuados de formar parte del Servicio de Carrera (los de designación especial, mandos y administrativos).

- Prevé, la obligación del Fiscal General de presentar un informe anual de labores que se llevará a cabo en el mes de abril.

- Determina que, la Fiscalía elaborará su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual será enviado a la Legislatura para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado.

- Anuncia los recursos que integran el patrimonio de la Fiscalía.

- Mandata la obligación del Fiscal General para presentar dentro del primer semestre de su mandato, su Plan de Gestión Institucional.

- Menciona las atribuciones, la potestad para delegar facultades, y aquellas indelegables del Fiscal General.

- Refiere que para la organización de la Fiscalía se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y para el despacho de sus asuntos.

- Prevén Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: Anticorrupción, Delitos vinculados a la violencia de género, Delitos electorales, Delitos cometidos por adolescentes; y las demás que establezca el Reglamento.

- Establece los sistemas de especialización y organización territorial, que contarán con Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas respectivamente.

- Señala que serán instancias auxiliares de la Fiscalía: las instituciones policiales en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México del Estado de México, y los síndicos de los Ayuntamientos.

- Contempla las atribuciones de la Policía de Investigación y los Servicios Periciales.

- Incorpora la conformación de las unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, las cuales se contarán con personal especializado en la materia para la pronta atención de los usuarios y la solución anticipada de los conflictos.

- Precisa, para garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, el Servicio de Carrera para el personal operativo de la Fiscalía.

- Crea el Consejo de Profesionalización como un órgano colegiado encargado del seguimiento desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera, así como de la substanciación y resolución, en el ámbito de su competencia, de los procedimientos en los que se determine la suspensión

temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio del personal ministerial, pericial, facilitadores de justicia restaurativa y demás personal operativo, salvo los policías, cuando incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la Ley, se precisa su integración y facultades.

- Instaura la Comisión de Honor y Justicia como un órgano colegiado, que tendrá como atribución substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

- Afirma que la Contraloría tendrá las atribuciones previstas en la legislación general y estatal contra la corrupción.

- Faculta a la Fiscalía General para realizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras públicas que requiera, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

- Establece los derechos, obligaciones e impedimentos para desempeñar el cargo y el régimen disciplinario de los servidores públicos que integran la Fiscalía General.

- Desarrolla el procedimiento para designar el Fiscal, previsto en la Constitución Local, estableciendo los plazos para cada acto, así como el procedimiento para designar al primer Fiscal General.

- Puntualiza, el Fiscal Especializado contra la Corrupción se designará de conformidad con la normatividad que esa Legislatura emita para el combate a la corrupción, y el fiscal electoral, de conformidad con lo dispuesto en la reforma constitucional referida en el presente dictamen.

- Menciona que la Fiscalía tendrá los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría a Fiscalía, como órgano autónomo, en términos del artículo octavo transitorio del Decreto número 104 de esta Legislatura.

Encontramos que la presente iniciativa, es acorde con lo previsto en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Decreto Número 104, por el que se adicionan, reforman y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 28 de julio del presente año.

Advertimos que se fortalece la autonomía de la institución de procuración de justicia, en particular del Ministerio Público, en el ejercicio de su función, mediante un esquema de coordinación entre éste, las policías y los servicios periciales, bajo el mando y conducción del primero, a fin de romper las tradicionales divisiones entre éstos, para que ahora actúen de manera coordinada y de esa manera se realicen las investigaciones en forma rápida, eficiente y eficaz como la sociedad demanda y merece. Pero al tiempo, se fortalecen las soluciones prontas de los conflictos a través de las unidades de atención inmediata y las de justicia restaurativa, que privilegian la restauración de las relaciones intrapersonales como solución de fondo al hecho ilícito.

Apoyamos la finalidad de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que es la de contar con un órgano autónomo robusto y suficiente para no sólo garantizar que su único apego será a la Ley, sino que tendrá las atribuciones y los recursos suficientes para mejorar el servicio de procuración de justicia a los habitantes del Estado de México.

Estimamos que la iniciativa que se dictamina fortalece las figuras jurídicas creadas a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes Nacionales, indispensables para garantizar la confiabilidad, conocimiento y aptitud de los servidores públicos, en una función toral para el correcto funcionamiento del sistema acusatorio.

Compartimos la idea de que los recursos públicos son finitos, por ello, es necesaria la creación de un patronato, que no será una unidad administrativa de la Fiscalía, sino una persona cuya naturaleza jurídica sea idónea, a fin de recibir recursos que puedan aplicarse en beneficio de la Institución y del personal que integra la misma, con el objeto de apoyar su labor y reconocer a los elementos que se distingan en su actuar.

Es consecuencia, es importante que la Legislatura se une al compromiso con la gente, con la seguridad pública y con la justicia, y en este sentido, destacamos, que esta iniciativa no se limita a dar cumplimiento a la reforma constitucional, sino que pretende crear una nueva y mejorada institución de procuración de justicia, funcional y eficaz en el cumplimiento de su misión, de manera que en conjunto con las demás instituciones del Estado incida abiertamente en el abatimiento de la impunidad y en el castigo efectivo por la comisión de delitos, y así, otorgar más seguridad jurídica y pública a las y los mexiquenses.

Por las razones expuestas, acreditada la pertinencia social y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la Iniciativa, nos permitimos emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto Número 104, publicado en el Periódico Oficial el 28 de julio del 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano constitucional autónomo, es de emitirse la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA **PROSECRETARIO**

DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIA	**PROSECRETARIA**
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS	**DIP. JUANA BONILLA JAIME**
DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**
DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**
DIP. ABEL VALLE CASTILLO	**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURADEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México,

como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Código Penal: al Código Penal del Estado de México.

III. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Constitución del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

V. Fiscal General: a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

VI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VII. Ley: a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.

IX. Policía de Investigación: a la Policía facultada para investigar los delitos.

X. Reglamento: al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XI. Servicios Periciales: a la Unidad de Servicios Periciales y las y los peritos que la integran.

Artículo 3. Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán de manera sistemática y funcional las leyes y códigos respectivos de manera supletoria.

Artículo 4. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervengan las autoridades del Estado de México de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado de México.

Los Tribunales del Estado, aplicarán lo previsto en la presente Ley a los actos realizados por el Ministerio Público.

Artículo 6. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, la perspectiva de género y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7. La Fiscalía se conducirá bajo los principios siguientes:

I. Eficacia: consiste en el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

II. Honradez: consiste en la realización recta de propósitos y acciones en el ejercicio de las facultades conferidas al personal.

III. Imparcialidad: consiste en desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas.

IV. Legalidad: consiste en realizar sus actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable.

V. Objetividad: consiste en que el ejercicio de sus funciones, deberá tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la Ley.

VI. Profesionalismo: consiste en que la actuación del personal será de manera responsable y conforme a las mejores prácticas de su especialidad, a través del empleo de los medios que la Ley otorga.

VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía.

VIII. Perspectiva de género: consiste en actuar en todo momento en estricto apego a la igualdad entre las mujeres y los hombres, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

Artículo 8. La Fiscalía es una institución de buena fe y organizada jerárquicamente, en la que se integran las y los servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La Fiscalía actuará bajo los principios aplicables al servicio público, previstos en la

Constitución Federal, Constitución del Estado, así como en las leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.

III. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

V. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior.

VI. Requerir informes y documentos de las y los particulares así como de las personas físicas y jurídicas colectivas, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Informar a las y los interesados acerca de los trámites de las quejas y denuncias que hubiesen formulado contra las y los servidores públicos.

VIII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades y órganos de la Fiscalía a través de la remisión de los registros a la unidad facultada para ello, o bien, la práctica de visitas en sitio.

IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.

X. Formar y actualizar a las y los servidores públicos para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la investigación, persecución y sanción de los delitos y en las demás materias que sean de su competencia, a través de la implementación del servicio de carrera

de las y los agentes del ministerio público, las y los policías de investigación, las y los peritos, las y los orientadores jurídicos y las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

XI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.

XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.

XIII. Adquirir, arrendar y contratar bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para la Fiscalía.

XIV. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía.

XV. Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales así como con los municipios.

XVI. Promover la participación responsable de la sociedad civil y los medios de comunicación con el fin que se cumplan con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan.

XVII. Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, de sus actividades, garantizando el acceso a la información de la Fiscalía, en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVIII. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11. El ingreso del personal operativo se hará por convocatoria pública en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del Reglamento del Servicio de Carrera que para tal efecto expedirá la Fiscalía y por designación especial del Fiscal que se establecerá en el Reglamento.

Los nombramientos que se expidan a las y los agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación conferirán a la persona en quien recaigan todas las atribuciones que refiere la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que no contendrán mención alguna de las funciones específicas, de la especialidad de las materias de que conozcan, ni del ámbito territorial o administrativo en que habrán de desempeñarse, salvo disposición legal que obligue a dicha mención.

Artículo 12. Para ingresar a la Fiscalía como agente del Ministerio Público, se requiere, además

de cumplir con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I. Si se tiene doble nacionalidad, tener residencia en el Estado de México al menos durante un año previo a la designación.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía.

IV. Acreditar las competencias laborales que el perfil del puesto requiera.

V. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conocimientos y las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para ingresar a la Fiscalía como Policía de Investigación se requiere, además de cumplir lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I. Si se tiene doble nacionalidad, tener residencia en México al menos durante un año previo a la designación.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal, penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía.

IV. Acreditar las competencias laborales que el perfil del puesto requiera.

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Para ingresar a la Fiscalía como perita o perito se requiere, además de cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I. Si se tiene doble nacionalidad, tener residencia en el Estado de México al menos durante un año previo a la designación.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Conocer el procedimiento penal acusatorio, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y

derecho constitucional.

IV. Acreditar las competencias laborales que el perfil del puesto requiera.

V. Tratándose de peritas y peritos traductores de idiomas y lenguas indígenas, deberán contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que la o el interesado cuenta con capacidad como intérprete.

VI. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que va a dictaminar.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para ser Facilitador o Facilitadora en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias además de los requisitos previstos en Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Tener buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito culposo calificado como grave por la ley ni estar vinculado a proceso penal por delito doloso.

III. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en los términos de las normas aplicables.

IV. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

VI. Acreditar las competencias laborales que el perfil del puesto requiera.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Para la permanencia del personal operativo, se deberán de cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad de Estado de México y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, según la rama que corresponda, los siguientes:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por la presente Ley.

II. Respetar como edad máxima de retiro setenta años.

III. Asistir y aprobar los cursos de actualización, capacitación y profesionalización a los que la Fiscalía le convoque.

IV. Asistir y aprobar las evaluaciones periódicas de dominio de competencias laborales y de desempeño que conforme a su perfil le correspondan.

V. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se le convoque, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Abstenerse de intervenir en algún asunto en que tenga conflicto de interés con la Fiscalía.

VII. Abstenerse de abandonar el servicio, o ausentarse de éste sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales.

VIII. Abstenerse de presentar documentación o información apócrifa a la Fiscalía.

IX. Cumplir sus atribuciones conforme a derecho, las instrucciones legales que reciba de su mando y de la o el Fiscal General, así como las órdenes de cambio de adscripción, rotación y comisiones que se le encomienden.

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. No formarán parte del servicio de carrera los servidores públicos siguientes:

I. El personal operativo, que tenga cargos de mando superior en la estructura orgánica.

II. El personal operativo, de designación especial.

Para efectos de esta Ley se entenderá como personal operativo de designación especial a aquellos servidores públicos que sin ser de carrera, son nombrados por la o el Fiscal General tratándose de personas con amplia experiencia profesional, sin realizar la presentación de todos los procesos de ingreso al servicio que la presente Ley prevé.

Las personas mencionadas con antelación deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos que en el Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía preverá para el ingreso.

En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento, sin que para ello sea necesario agotar los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

En el Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía se preverán las demás circunstancias necesarias para estos servidores públicos.

SECCIÓN CUARTA
DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 18. El patrimonio de la Fiscalía se integra de los recursos siguientes:

I. El que apruebe la Legislatura del Estado de México en el presupuesto de egresos para la Fiscalía.

II. Los bienes muebles e inmuebles del Estado que posea o tengan bajo su asignación la Fiscalía, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo.

III. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos, fondos, subsidios y otros instrumentos legales para tal fin.

IV. Las aportaciones federales que le correspondan.

V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación o adiestramiento que preste, los derechos, los donativos, mutuos o comodatos que reciba, así como los productos de otras actividades que redunden en un ingreso propio.

VI. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por el Ministerio Público o como sanciones al personal de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable.

VII. Los bienes que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, de conformidad con la legislación aplicable.

VIII. Los bienes que el Patronato de la Fiscalía obtenga.

IX. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA
DEL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto, el cual será enviado a la Legislatura para su incorporación en el Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

El procedimiento para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. El Presupuesto de la Fiscalía será utilizado para gasto corriente, proyectos de inversión, adquisición, construcción y arrendamiento de bienes, obra pública, contratación de servicios e inmuebles, gastos de investigación, así como en los demás fines que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones. El presupuesto deberá solventar los gastos necesarios para el correcto servicio de procuración de justicia y demás funciones de la Fiscalía.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21. Al frente de la Fiscalía estará la o el Fiscal General cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos.

Las funciones de Ministerio Público en el Estado las ejerce la o el Fiscal General por sí o por conducto de las y los agentes que al efecto designe conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía.

II. Representar a la Fiscalía, para todos los efectos legales, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones que confiere a la Fiscalía la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. Velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, en el ámbito de su competencia.

V. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

VI. Solicitar y recabar de cualquier autoridad, institución pública o privada y persona física o jurídicas colectivas, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento necesario para el ejercicio de sus funciones.

VII. Organizar, controlar y evaluar al personal operativo y ejercer conforme a derecho el mando directo de las unidades administrativas.

VIII. Dar a las y los servidores públicos de la Fiscalía las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y acciones.

IX. Encomendar a cualquiera de las y los servidores públicos de la Fiscalía, independientemente de sus atribuciones específicas el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime conveniente, dentro de sus atribuciones genéricas.

X. Determinar la política institucional de actuación, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal y persecución del delito, así como la postura del Ministerio Público en la modificación y terminación de las penas y medidas de seguridad impuestas.

XI. Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigadora y acusatoria contra las y los imputados, directamente o a través de las y los servidores públicos facultados.

XII. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XIII. Intervenir como parte en todos los procesos en que los ordenamientos jurídicos aplicables le confiere tal carácter, directamente o a través de las y los demás servidores públicos de la Fiscalía.

XIV. Fomentar y ejercer la disciplina y respeto entre sus integrantes.

XV. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos e intervinientes en el proceso penal, sin prejuicio de hacerlo con otras dependencias, unidades u órganos autónomos, así como instituciones privadas en la materia.

XVI. Coordinarse con las instancias competentes para establecer las directrices del programa de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos e intervinientes en el proceso penal.

XVII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, directamente, o por conducto de la o el servidor público en quien delegue la facultad en los delitos que el Código Nacional lo permite, o a través del Juez de Control en los demás delitos, para que proporcionen la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investiguen.

XVIII. Emitir las opiniones que le solicite la o el Gobernador del Estado en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

XIX. Proponer Iniciativas de Ley y Decreto sobre los asuntos de su competencia a cualquiera de los facultados para iniciar leyes, por la Constitución del Estado.

XX. Autorizar por sí, o por conducto de la o el servidor público en quien delegue, el no ejercicio de la acción penal, la solicitud de cancelación de orden de aprehensión, el desistimiento de la acción penal y la solicitud de no imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en los términos que establezca el Código Nacional.

XXI. Resolver por sí o a través de la o el servidor público en quien delegue dicha facultad, las inconformidades interpuestas por la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Ministerio Público, sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o excepciones de la acción penal.

XXII. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones que sean interpuestas por las o los agentes del Ministerio Público y contra ellos.

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las o los servidores públicos de la Fiscalía.

XXIV. Visitar, revisar y evaluar las agencias del Ministerio Publico y demás unidades y órganos de la Fiscalía, dictando las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia del servicio.

XXV. Prevenir violaciones a los derechos humanos y asegurar la actuación con perspectiva de género y respeto al interés superior de la niñez.

XXVI. Autorizar el cambio de adscripción, rotación o comisión de las o los servidores públicos de la Fiscalía, así como sus licencias, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o lo permitan.

XXVII. Establecer los casos en que procede suspender a las o los servidores públicos de la Fiscalía cuando se les inicie una investigación o cuando se hubiere dictado auto de vinculación a proceso por la comisión de delito doloso o culposo calificado como grave por la normatividad aplicable.

XXVIII. Ordenar la substanciación de procedimientos a la autoridad o unidad competente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

XXIX. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se denuncien, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente para fincar las responsabilidades correspondientes.

XXX. Promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

XXXI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la normatividad interna, así como los casos de controversia, de competencia o sobre cualquier materia que le corresponda.

XXXII. Ordenar o autorizar al personal de la Fiscalía para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que correspondan a la procuración de justicia.

XXXIII. Expedir y modificar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia.

XXXIV. Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a los titulares de las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía.

XXXV. Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía, así como el programa de estímulos y recompensas al personal.

XXXVI. Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía.

XXXVII. Llevar las relaciones institucionales con la Administración Pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier Dependencia, Entidad u Órgano, cualquiera que sea su naturaleza jurídica de los tres órdenes de gobierno o internacionales.

XXXVIII. Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación.

XXXIX. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico que tenga relación con los fines que a la Fiscalía le encomienda la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, salvo que delegue su suscripción, así como vigilar su cumplimiento.

XL. Celebrar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con organizaciones de la sociedad civil.

XLI. Realizar por sí, o en colaboración con las dependencias del Estado, de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales, federales o internacionales, sociedades y personas físicas, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado de México en el ámbito de la procuración de justicia.

XLII. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito y de seguridad pública, y establecer canales de coordinación con las instancias responsables.

XLIII. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía.

XLIV. Realizar la enajenación de objetos y valores que expresamente autorice el Código Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos que las mismas establezcan.

XLV. Contratar profesionales, técnicos expertos y asesores especializados, en los casos que se requiera, en los términos de la normatividad aplicable.

XLVI. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que se adviertan o se denuncien ante los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente.

XLVII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones a los integrantes de las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada, que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente.

XLVIII. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos de conformidad con sus atribuciones y cargos, así como revocar tales poderes, en los términos de la legislación aplicable, siempre conservando su facultad de ejercicio directo.

XLIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.

Artículo 23. La o el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por la o el Fiscal General.

Artículo 24. La delegación de facultades deberá plasmarse en un acuerdo de la o el Fiscal General y publicarse en la Gaceta del Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES INDELEGABLES DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 25. Corresponde exclusivamente a la o el Fiscal General el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Garantizar la autonomía presupuestal, técnica, de decisión y gestión de la Fiscalía.

II. Dirigir, administrar, evaluar y controlar conforme a derecho la Fiscalía y establecer las políticas, estrategias generales y programas transversales correspondientes.

III. Presentar a la Legislatura del Estado de México el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía.

IV. Rendir un informe anual de labores del año anterior en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

V. Comparecer ante la Legislatura del Estado de México cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

VI. Vigilar que se dé el debido seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y otros órganos nacionales relacionados con la procuración de justicia.

VII. Denunciar las contradicciones de tesis respecto de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o de los tribunales federales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. así como en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

VIII. Promover e intervenir en las controversias constitucionales que procedan, de conformidad con la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras.

X. Autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la de su personal.

XI. Acordar las bases para los nombramientos, movimientos y terminación de sus efectos, de conformidad con lo que establece el Servicio de Carrera y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DEL PLAN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS INFORMES ANUALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 26. La o el Fiscal General, dentro del primer semestre de su mandato, presentará su Plan de Gestión Institucional, mismo que se publicará en la página electrónica de la Fiscalía.

El Plan de Gestión Institucional contendrá entre otros, los objetivos estratégicos, las metas, las principales líneas de acción, los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza que posibiliten la medición del cumplimiento en sus distintas líneas de acción, junto con la evaluación y la mejora continua.

El Plan de Gestión Institucional será congruente con la legislación aplicable y el presupuesto disponible, con un enfoque a resultados.

Artículo 27. La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía, esta se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Vicefiscalía General.

II. Fiscalías Centrales.

III. Oficialía Mayor, Visitaduría General, comisiones, coordinaciones generales, institutos y centros.

IV. Fiscalías regionales y especializadas.

V. Direcciones generales y direcciones generales adjuntas.

VI. Direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento.

VII. Las demás unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones conforme a la disponibilidad presupuestal.

Los rangos y jerarquías de las Fiscalías antes mencionadas serán determinados en el Reglamento, así como el número, materia y circunscripción territorial de actuación de las unidades administrativas.

La o el Fiscal General podrá nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, salvo los casos establecidos en la Constitución del Estado.

Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

I. Anticorrupción.

II. Delitos vinculados a la violencia de género.

III. Delitos cometidos por adolescentes.

IV. Delitos electorales.

V. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.

Artículo 30. Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía, se contará con un sistema de especialización y organización territorial, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

a) Tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por Fiscalías Especializadas, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

b) Las Fiscalías Especializadas en la investigación actuarán en todo el territorio del Estado de México en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía.

c) Las Fiscalías Especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás unidades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Sistema de organización territorial:

a) Tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos, distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en la región donde tenga lugar el delito y auxiliar a las Fiscalías Especializadas, en los términos que determine la o el Fiscal General.

B) La o el Fiscal General podrá establecer fiscalías regionales en circunscripciones que abarcarán uno o más municipios o regiones del Estado de México.

c) Las sedes de las fiscalías regionales serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas del Estado de México y la correcta distribución de las cargas de trabajo.

Las fiscalías regionales y especializadas contarán con las y los servidores públicos que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine la o el Fiscal General a través de Acuerdo.

Artículo 31. Las facultades de las y los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía se

determinarán en el Reglamento.

Artículo 32. Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables la Fiscalía contará con los siguientes auxiliares y apoyos:

A. Directos:

I. Las instituciones policiales del Estado de México y de sus Municipios.

II. Los Servicios Periciales.

B. Complementarios:

I. Las y los Síndicos de los Ayuntamientos.

II. Las policías federales.

III. Las fuerzas armadas.

IV. Las instituciones policiales de investigación y preventivas de otras entidades federativas.

C. Jurídicos:

I. Las áreas o unidades que realicen funciones normativas, jurídicas, de evaluación técnica y jurídica o de consulta.

II. Las y los asesores internos o externos en materia legal.

III. Las áreas de vinculación y de relaciones institucionales.

D. Técnicos:

I. Las áreas o unidades de planeación y de elaboración de políticas públicas.

II. Las áreas o unidades de atención y apoyo a víctimas.

III. Las áreas de resguardo y administración de indicios o evidencias.

IV. Las áreas o unidades de atención inmediata, mediación, conciliación y de apoyo para la solución de controversias.

V. Las áreas de capacitación y profesionalización.

VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.

VII. Las áreas de tecnologías de la información y comunicación.

E. Administrativos:

I. Las áreas de gestión y administración de recursos humanos y materiales.

II. Las áreas de comunicación social, relaciones públicas y atención al público.

F. Las demás áreas o unidades que sean necesarias para el eficaz ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.

Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

A. En la investigación del delito:

I. En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito, falte algún requisito de procedibilidad para investigar o dar curso a una querella o en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público se abstendrá de dar inicio a la carpeta de investigación:

a) Si se trata de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar o la aplicación de algún criterio de oportunidad con la información disponible.

b) Los hechos no sean claramente constitutivos de un hecho tipificado por la Ley de la materia.

c) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y las y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.

d) En los supuestos que determine la o el Fiscal General a través de disposiciones normativas. observando lo previsto en el Código Nacional, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el Ministerio Público fundará y motivará esta decisión al iniciar la noticia de hechos, a efecto de realizar las diligencias indispensables y emitir la determinación que corresponda.

La noticia de hechos que inicie el Ministerio Público será a partir de una denuncia o querella y contendrá los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente o, en

su caso, el medio alternativo de solución de controversia adoptado, la abstención de investigación será autorizada por la o el servidor público de mando medio o superior que determine la o el Fiscal General, hecho lo anterior, se notificará a la o el denunciante, la o el querellante o la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.

II. Iniciar la noticia de hechos, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, se actualizará la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, solicitar informes y enviar alertas a dependencias y entidades de la Federación de los Estados y Municipios para su búsqueda y localización.

III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita la o el Fiscal General.

IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo.

V. Recabar autorización de la o el Fiscal General o de la o el servidor público en que delegue esta función, para practicar las diligencias que en términos del Código Nacional así se requiera.

VI. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales, en coordinación con los servicios periciales y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables.

VII. Recibir las denuncias o querellas que le presenten por comparecencia, por escrito, por medios electrónicos y proceder conforme el Código Nacional y demás normatividad aplicable.

En los casos de denuncias con motivo de la pérdida o extravío de objetos o documentos, así como aquéllos en que la o el denunciante requiera de constancia de hechos, la Fiscalía emitirá vía electrónica la constancia o certificación correspondiente, la cual tendrá plena validez oficial y surtirá efectos legales ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional, únicamente sobre la manifestación realizada, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos asentados.

VIII. Solicitar, ejecutar u ordenar las técnicas de investigación aplicables, conforme al Código Nacional y la normatividad que emita la o el Fiscal General, con base en lo siguiente:

a) Solicitar a la o el juez de control, la autorización para realizar las técnicas de investigación que requieren control judicial y aplicarlas.

b) Solicitar la aprobación de la o el juez de control de las técnicas de investigación, cuya realización requieren aprobación judicial posterior.

c) Observar los manuales y protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

d) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se genere con las técnicas de investigación, cuya revelación no autorizada será sancionada en términos de las disposiciones penales aplicables.

La información que se derive de éstas actuaciones será catalogada como confidencial, en términos de la Constitución Federal y de la Constitución del Estado.

IX. Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, protegiendo los derechos tanto de las y los imputados como de las demás personas que intervienen en el procedimiento penal, así como el interés social.

X. Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional y demás leyes aplicables, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

XI. Determinar la terminación anticipada de la investigación en los casos y bajo las condiciones y requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables.

XII. Velar para que en todos los actos iniciales del procedimiento, tanto la o el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Federal, los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos establecidos en el Código Nacional.

XIII. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar las diligencias necesarias sin dilación alguna.

XIV. Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes, en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia.

XV. Declinar competencia al Ministerio Público de la Federación, al Ministerio Público Militar o al de otras entidades federativas de conformidad con las normas aplicables, así como intervenir en los conflictos competenciales ante los tribunales en los casos que proceda.

XVI. Aplicar las medidas de apremio que establece el Código Nacional y las correcciones disciplinarias que autorice la legislación aplicable, para hacer cumplir sus determinaciones, independientemente de la facultad para iniciar la investigación por desobediencia o demás delitos que puedan resultar.

XVII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las audiencias y demás actuaciones que requiera y que resulten indispensables para la investigación.

XVIII. Ordenar la detención y retención de las y los imputados cuando proceda conforme a derecho.

XIX. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la declaración de abandono de bienes en favor del Estado o decomiso, ordenar su destrucción o devolución, o realizar el procedimiento para la extinción del dominio, en los términos de la legislación aplicable.

XX. Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita.

XXI. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito así como de las cosas evidencias, valores y substancias relacionadas con el mismo.

XXIII. Poner a disposición de la autoridad competente a las y los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitar las acciones correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

XXIV. Generar y operar bancos de datos y compartir la información con unidades operativas específicas, conforme a la normatividad que emita la o el Fiscal General.

XXV. Requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y del Sistema Nacional la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos así como remitirle la información correspondiente para la integración de los registros y bases de datos que establece la ley.

XXVI. Representar a las personas en los términos que la legislación disponga.

XXVII. Rendir los informes que, de manera fundada y motivada, le sean requeridos por las autoridades competentes, así como para atender las solicitudes de organismos internacionales, nacionales y estatales protectores de los derechos humanos, dentro del plazo que les sea señalado.

XXVIII. Las demás atribuciones y funciones que le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. Para el ejercicio de la acción penal:

I. Preparar debidamente la judicialización del caso, a través de los datos de prueba que establezcan el hecho delictivo ocurrido y la participación de la o el imputado a través de un debido registro de la investigación.

II. Solicitar la audiencia inicial o el mandamiento judicial correspondiente justificando la necesidad de cautela, para iniciar el proceso penal.

III. Procurar que la o el imputado comparezca a las audiencias por mandato judicial.

IV. Intervenir e impulsar los procesos que se ventilen ante los juzgados de control, tribunal de enjuiciamiento, tribunal de alzada y cualquier otro juzgado competente.

V. Promover y participar en el desahogo de los medios de prueba que la o el imputado o su defensor realicen en el plazo constitucional.

VI. Realizar la investigación complementaria que se requiera, en coordinación con la Policía de Investigación y los Servicios Periciales y pedir a la autoridad judicial el plazo razonable para ello.

VII. Solicitar, justificar y acreditar la necesidad de las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes. Solicitar la evaluación de riesgo en caso de modificación de medidas cautelares y de solicitud de suspensión condicional del proceso.

VIII. Formular la acusación dentro del término legal, así como someter a la autorización previa de la o el Fiscal General o de la o el servidor público en quien delegue esta función, el sobreseimiento o la suspensión del proceso, para su confirmación, revocación o modificación, previo a su planteamiento al órgano jurisdiccional.

IX. Aportar los datos o elementos de prueba suficientes para obtener resoluciones favorables al interés social o los medios de prueba y su legal desahogo para la debida comprobación en juicio de la existencia del delito y la plena responsabilidad de la o el imputado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación, el decomiso de los bienes afectos, así como para la procedencia de las demás penas y medidas de seguridad.

X. Interponer los medios de impugnación conducentes y aportar los elementos de prueba cuando sea procedente y formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos.

XI. Acudir puntualmente a las audiencias que fijen las autoridades judiciales, con los datos, órganos y medios de prueba conducentes, permanecer en éstas, promover oralmente lo que en derecho proceda y solicitar copia de los registros respectivos para el acervo institucional.

XII. Orientar a las víctimas respecto de los trámites e incidencias del proceso, así como coordinarse con quien se haya constituido como su asesora o asesor legal para generar una relación estratégica en su beneficio.

XIII. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos y sus garantías que otorgan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y actuar dentro del proceso con perspectiva de género.

XIV. Cuidar que en los asuntos en que intervenga se cumplan las determinaciones de la o el Fiscal General, su superior jerárquico y de la autoridad judicial.

XV. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades federales y estatales, de conformidad con el Código Nacional y demás ordenamientos legales aplicables.

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

C. Para la ejecución de las sanciones penales:

I. Cumplir las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el ámbito de su

competencia.

II. Intervenir e impulsar los procedimientos que se ventilen ante los juzgados de ejecución y cualquier otra autoridad judicial competente.

III. Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas y promover lo que legalmente proceda.

IV. Oponerse a los sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, cuando las y los sentenciados no cumplan con los requisitos legales.

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

D. Para la conducción y mando de la investigación:

I. Ejercer en la investigación de los delitos la conducción y mando de las Policías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Instruir y cerciorarse de que se ha seguido la cadena de custodia de los indicios o evidencias y las disposiciones para su preservación y procesamiento.

III. Determinar, en funciones de conducción y mando. los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados por la Policía de Investigación, además requerir documentación a otras autoridades y a las y los particulares, así como solicitar los peritajes, informes u opiniones técnicas a que haya lugar.

IV. Ordenar a la Policía. a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo así como analizar y aprobar las que dichas autoridades hubieren practicado o el apoyo para el debido ejercicio de su función.

Las corporaciones policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

V. Instruir y asesorar a las Policías, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar así como las demás actividades de investigación.

VI. Requerir oportunamente la evaluación de riesgos procesales de las y los imputados contra los que se prepara la solicitud de una medida cautelar o su modificación, sin perjuicio de realizar la investigación conducente para establecer el riesgo respectivo.

VII. Ejercer las facultades que en materia de seguridad pública le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

E. En materia de aplicación de formas de solución alterna del procedimiento y de terminación anticipada del proceso:

I. Orientar a las y los particulares que formulen quejas por irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito, para que acudan ante las instancias competentes.

II. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, conforme a la legislación aplicable y los acuerdos que para tal efecto emita la o el Fiscal General.

III. Solicitar la terminación anticipada del procedimiento en los casos y bajo las condiciones y requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables. La aplicación de criterios de oportunidad requerirá de la autorización de una o un servidor público de mando medio o superior en los términos que disponga la normatividad interna que emita la o el Fiscal General.

IV. Promover el sobreseimiento del procedimiento si se cumplen los mecanismos alternativos de solución de controversias en Materia penal o soluciones alternas, cuando proceda en términos de la legislación aplicable.

V. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios y en los casos de la suspensión condicional del proceso a prueba, vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la o el juez, así como realizar las promociones correspondientes.

VI. Fomentar la aplicación de alguna solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso penal prevista en las disposiciones legales aplicables, conforme la normatividad y los procedimientos aprobados por la o el Fiscal General.

VII. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

F. Para la protección, asistencia y representación:

I. En caso de que la o el detenido sea extranjero, notificar a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva, salvo que la o el imputado acompañado de su defensora o defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

II. Dictar medidas de protección para las víctimas u ofendidos, conforme al marco jurídico aplicable, ordenar y supervisar su cumplimiento.

III. Restituir provisionalmente a las víctimas en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley, el Código Nacional y las leyes nacionales y generales, así como ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a su disposición cuando ello sea procedente.

IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares, para la protección y asistencia de quienes intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Realizar las acciones necesarias para procurar la seguridad y proporcionar, en el ámbito de su competencia y con apoyo de otras instancias competentes, auxilio y protección a las víctimas, las y los ofendidos, las y los testigos, las y los jueces, las y los magistrados, las policías de investigación, las y los peritos y, en general, de todas y todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.

VI. Acatar el mandato judicial sobre providencias precautorias y las medidas cautelares aplicables en el procedimiento y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia y en atención a las disposiciones conducentes.

VII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

VIII. Promover la participación de la comunidad en los programas que implemente o en los que participe, en los términos que los mismos establezcan.

IX. Intervenir en los procedimientos y juicios en que se afecte a las personas a quienes la Ley otorgue especial protección, cuando no exista otra autoridad que represente sus derechos.

X. Hacer efectivos los derechos del Estado de México, en los casos en que incidan en su ámbito de competencia, siempre que otra autoridad no tenga competencia específica.

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

G. En materia concurrente, incompetencia y colaboración:

I. Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia.

II. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público de la Federación, Militar y de las entidades federativas, así como realizar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.

III. Requerir a las autoridades competentes, por los conductos que establezcan las leyes y los tratados internacionales, el desahogo de diligencias en el extranjero y la asistencia jurídica internacional, así como intervenir en el ámbito de su competencia en procedimientos de extradición.

IV. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos de la competencia de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos jurídicos celebrados al efecto.

V. Decretar y practicar el aseguramiento, preservación y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de la Federación o de las entidades federativas que los requiera.

Estas diligencias se practicarán, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

VI. Realizar operativos conjuntos con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable.

VII. Intervenir en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México y

demás normatividad aplicable.

VIII. Regirse por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tratándose de procedimientos seguidos contra adolescentes.

IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

La información producto del ejercicio de estas atribuciones que ponga en peligro la seguridad pública, los derechos de terceros y el cumplimiento de disposiciones de orden público será catalogada como confidencial, en términos de lo previsto por la Constitución Federal y de la Constitución del Estado.

CAPÍTULO SEXTO
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES

Artículo 35. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de las y los servidores públicos que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Para todos los efectos legales son mandos y tienen el carácter de agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, la o el Vicefiscal General, las o los fiscales centrales, visitador general, fiscales regionales y especializados, comisionados, coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, titulares de las áreas o unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones del Ministerio Público.

Desde el Vicefiscal General hasta directores generales son mandos superiores, los restantes son mandos medios.

Se exceptúan del carácter de agentes del Ministerio Público, las o los titulares y personal de las áreas administrativas de la Oficialía Mayor, de las áreas que aplican mecanismos alternativos de solución de controversias, los servicios periciales y la Policía de Investigación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos.

II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes.

III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio

Público, a efecto de que éste autorice cerciorarse, conforme a derecho, de la veracidad de los datos aportados.

IV. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

V. Realizar, con apego a estándares nacionales e internacionales del uso de la fuerza legal, detenciones en flagrancia y cuasi flagrancia acorde con la Constitución Federal, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.

VI. Impedir que se consuman o continúen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

Especialmente realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de las y los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.

VII. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el aseguramiento y resguardo de bienes relacionados con la investigación de los delitos.

VIII. Informar sin dilación y por cualquier medio, al Ministerio Público, sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezca la Fiscalía.

En caso que la o el detenido sea extranjero, notificará esta situación al Ministerio Público y éste a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva.

IX. Practicar las inspecciones, revisiones y otros actos de investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. En los casos que se requiera autorización judicial, la solicitará a través del Ministerio Público.

X. Preservar y procesar, en coordinación con los Servicios Periciales, cuando resulte procedente, el lugar de los hechos o del hallazgo, resguardar la integridad de los indicios y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables para su conducción jurídica e iniciar y continuar la cadena de custodia de los indicios recabados hasta que otra autoridad asuma competencia sobre éstos.

XI. Recolectar, trasladar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.

XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, realizando el registro correspondiente.

XIII. Requerir a través de registro fehaciente a las autoridades competentes y solicitar por escrito a las personas físicas o jurídicas colectivas, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.

XIV. Proporcionar atención a las personas víctimas u ofendidos o testigos del delito, con el registro

respectivo. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, conforme a las circunstancias del caso y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen y canalizarla a la autoridad competente para el ejercicio de sus derechos.

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica de urgencia, cuando sea necesaria.

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

XV. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos y rendir inmediatamente el informe respectivo al Ministerio Público.

XVI. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas con los informes y formatos respectivos debidamente llenados.

XVII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran en la normatividad, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto se podrán apoyar en las y los servidores públicos con los conocimientos que resulten necesarios sin que ellos constituyan dictámenes periciales.

XVIII. Registrar cada una de sus actuaciones así como llevar el control y seguimiento de éstas y poner los registros junto con sus informes a disposición del Ministerio Público.

XIX. Compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público y de información u análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables.

XX. Rendir los informes que de manera fundada y motivada le sean requeridos para atender las solicitudes de organismos internacionales, nacionales y estatales protectores de los derechos humanos, dentro del plazo que les sea señalado.

XXI. Realizar las funciones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable le atribuya.

XXII. Brindar la custodia y protección a las personas y bienes que indique el Fiscal General y el Ministerio Público, en términos de la normatividad aplicable.

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 37. Los Servicios Periciales, además de las facultades previstas en otros ordenamientos

jurídicos aplicables en la materia, contarán con las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia.

III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

IV. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con las y los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables.

V. Atender las solicitudes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General.

VI. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones.

VII. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables.

VIII. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis.

IX. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis.

X. Proponer la actuación y participación de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o del

extranjero, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones.

XI. Establecer las bases de operación del Servicio Médico Forense, así como dirigir y supervisar su funcionamiento.

XII. Promover la cooperación y colaboración con las procuradurías o fiscalías a nivel federal y de las entidades federativas, así como con otras instituciones.

XIII. Diseñar y establecer, los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de las y los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables.

XIV. Certificar a las y los profesionales, así como a las y los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritas o peritos independientes o habilitarlos como peritas o peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera.

XV. Operar el sistema informático de registro de cadáveres de identidad desconocida.

XVI. Las demás que otras disposiciones legales les confieran.

Artículo 38. Las y los peritos en ejercicio de su encargo tienen autonomía técnica, por lo que las solicitudes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación no afectarán los criterios que emitan en sus dictámenes.

Artículo 39. Los Servicios Periciales tendrán a su cargo elaborar el padrón de las y los peritos que preferentemente integrará a las y los profesionales y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios. Para tal efecto, emitirán las certificaciones a quienes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación para ser perita o perito oficial.

La vigencia de la certificación que emita será de tres años, misma que podrá refrendarse siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación para permanecer como perita o perito.

Las certificaciones a que se refiere este artículo serán autorizadas por la o el titular de los Servicios Periciales.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 40. El Registro de Antecedentes Penales y Administrativos se integrará con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan a la Fiscalía en términos de esta Ley y la que ésta obtenga en forma directa, inscribiéndola en el orden de su recepción.
Los Servicios Periciales para el cumplimiento de esta atribución, contarán con el registro de:

I. Antecedentes penales.

II. Reincidencia y habitualidad.

III. Antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia.

Artículo 41. Las inscripciones de antecedentes penales y administrativos se harán en las secciones respectivas, de acuerdo con los sistemas que se establezcan en el Reglamento, conforme a lo siguiente:

A. En la sección de antecedentes penales se inscribirán:

I. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas que dicten las autoridades judiciales del Estado.

II. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas que dicten autoridades judiciales de otras entidades federativas de la República o del extranjero.

B. En la sección de reincidencia y habitualidad, cuando se surtan los presupuestos de los artículos 22 y 23 del Código Penal para el Estado, se inscribirán respectivamente, las sentencias condenatorias ejecutoriadas.

C. En la sección de antecedentes administrativos:

I. Las determinaciones del Ministerio Público para la aplicación de formas de solución alterna del procedimiento y de terminación anticipada del proceso.

II. Las formas de terminación de la investigación de conformidad con el Código Nacional.

III. Los datos que se obtengan con motivo de la expedición de certificados de antecedentes.

Los datos relativos a los antecedentes administrativos únicamente serán utilizados por el Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las autoridades judiciales o administrativas competentes remitirán a los Servicios Periciales los documentos a que se refiere el presente artículo dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que, respectivamente, se haya dictado, elaborado o causado ejecutoria.

Artículo 42. Las inscripciones de antecedentes penales se cancelarán cuando:

I. La pena se haya declarado extinta.

II. La o el sentenciado sea declarado inocente por resolución dictada en recurso de revisión extraordinaria.

III. La o el condenado lo haya sido bajo la vigencia de una ley derogada o abrogada por otra que suprima al hecho el carácter de delito.

IV. A la o el sentenciado se le conceda el beneficio de la amnistía o del indulto.

Las autoridades judiciales o administrativas remitirán copia certificada de los documentos a que se hace referencia en las fracciones anteriores a los Servicios Periciales para la cancelación de la inscripción de antecedentes penales.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 43. Las unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa se integrarán al menos con personal de psicología, trabajo social, facilitadoras y facilitadores certificados y las y los agentes del Ministerio Público. Tendrán por objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Emitirán determinaciones tempranas de las denuncias y querellas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional y demás normatividad aplicable.

Las y los servidores públicos de las Unidades de Atención Inmediata ejercerán las atribuciones que dispongan el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Las y los facilitadores serán certificados en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44. Las Instituciones Policiales en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México proporcionarán los auxilios y apoyos que les requieran el Ministerio Público y la Policía de Investigación con estricta sujeción a las órdenes fundadas y motivadas que de éstos reciban.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, en su calidad de primer respondiente, de conformidad con las leyes en materia de seguridad pública y el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos, de conformidad con las normas aplicables.

De igual manera asegurarán a las y los probables autores o partícipes en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público, por lo que los trasladarán directamente y sin dilación a la agencia competente en razón de territorio o especialidad.

Al momento de la intervención del Ministerio Público o la Policía de Investigación en el conocimiento de los hechos, cederán a éstos el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos, sin perjuicio que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan, de conformidad con sus competencias y capacidades.

En cualquier caso, comunicarán los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público a través de partes informativos o por el medio más eficaz que exista a consideración de éste.

Artículo 45. En los lugares donde no resida Ministerio Público ni exista Policía de Investigación y las circunstancias de gravedad y urgencia del caso puedan conducir a que de acudir al mismo o esperar su intervención se comprometa el resultado de las investigaciones, las y los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público y la Policía Municipal la calidad de primer respondiente, para el sólo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato.

Dichas servidoras y servidores públicos comunicarán lo anterior inmediatamente a la o el agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de ella o él reciban, al momento en que la Policía de Investigación se haga presente pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, así como las y los detenidos e indicios u objetos relacionados, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. En su caso, deberán rendir el testimonio en juicio si son citados para ello.

El Ministerio Público o la Policía de Investigación examinarán las actuaciones que le hubieren sido entregadas y dispondrán coordinadamente lo conducente para la continuación de la indagatoria.

Artículo 46. Las y los agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y peritos no podrán ser coartados, ni impedidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad pública, en consecuencia, las autoridades estatales y municipales, les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN

Artículo 47. La formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización de las y los servidores públicos de la Fiscalía será impartida por las instituciones de profesionalización competentes. El presupuesto de la Fiscalía deberá considerar la suficiencia para cubrir las necesidades de profesionalización.

Artículo 48. Las instituciones de profesionalización competentes emitirán las constancias del desempeño para los efectos de la certificación de las y los servidores públicos de la Fiscalía.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 49. Al frente de la Contraloría Interna habrá una o un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación.

II. Difundir entre las y los servidores públicos de la Fiscalía las disposiciones en materia de control y de responsabilidades que incida en el desarrollo de sus labores.

III. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía.

IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Fiscalía, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.

V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

VI. Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal operativo por el ejercicio de su cargo, así como recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.

VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de la Fiscalía sujetos a esta obligación.

VIII. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que se observen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de los recursos federales.

IX. Vigilar que la Fiscalía cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en sus diferentes ámbitos.

X. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito.

XI. Mantener informado al Fiscal General sobre el cumplimiento de su ámbito competencial.

XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE

Artículo 50. El Servicio de Carrera de la Fiscalía es el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 51. El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

Artículo 52. Son sujetos del Servicio de Carrera las y los servidores públicos que ostenten el

carácter de:

I. Agentes del Ministerio Público.

II. Policías de Investigación.

III. Peritos y peritas.

IV. Facilitadoras y facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

El funcionamiento del Servicio de Carrera de la Fiscalía estará a lo previsto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en el Reglamento que para tal efecto se expida.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía que no tengan cargo, puesto o comisión con funciones operativas, serán contratados, disciplinados, sancionados y dados de baja por el Fiscal General o el o la servidora pública en quien delegue dicha facultad, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 53. El Consejo de Profesionalización es un órgano colegiado encargado del seguimiento desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera, así como de la resolución, en el ámbito de su competencia, de los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación o remoción de las y los agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadoras y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en causales de responsabilidad previstas en las Leyes especiales en materia de Seguridad Pública y en la presente Ley y que no sea competencia de otra autoridad.

Artículo 54. La substanciación de los procedimientos de separación y de responsabilidad que sean competencia del Consejo de Profesionalización o de la Comisión de Honor y Justicia estará a cargo del órgano substanciador del procedimiento, conforme lo determinen las leyes aplicables y el Reglamento del Servicio de Carrera.

Artículo 55. El Consejo de Profesionalización estará integrado por:

I. La o el titular de la Vicefiscalía General.

II. Las o los titulares de las Fiscalías Centrales.

III. La o el titular de la Visitaduría General.

IV. La o el titular de los Servicios Periciales.

V. La o el titular del Área de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

Artículo 56. El Consejo de Profesionalización tendrá las siguientes facultades:

I. Normar desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio de Carrera y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera.

III. Validar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera.

IV. Resolver, en única instancia, el procedimiento de separación del servicio a que se refiere esta Ley, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables.

V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal de carrera.

VI. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento.

VII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas del Servicio de Carrera.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía es un órgano colegiado que tiene como atribución resolver, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación. Remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los Policías de Investigación de la Fiscalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la legislación en materia de seguridad pública.

La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía aplicará la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la demás legislación aplicable a la Policía de Investigación y la presente Ley e implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a las y los integrantes de la Policía de Investigación, que se interconectará con las demás bases donde se registren sanciones a servidoras y servidores públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía se integrará por:

I. La o el titular de la Policía de Investigación, quien la presidirá.

II. La o el titular del área jurídica contenciosa de la Fiscalía.

III. Una o un elemento destacado de la Policía de Investigación designado por el Fiscal General.

El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía será conforme lo dispuesto en las leyes aplicables y en el Reglamento del Servicio de Carrera.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 59. La Fiscalía realizará las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras públicas que requiera, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 60. Las y los servidores públicos de la Fiscalía tendrán los derechos siguientes:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización que al efecto se establezcan, así como en aquellos que se acuerden con instituciones académicas que guarden relación con sus funciones, siempre que se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan en la convocatoria y no se afecte el servicio.

II. Percibir prestaciones acordes a las características del servicio conforme al presupuesto de la Fiscalía y demás normas e instrumentos organizacionales aplicables.

III. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta y desempeño así lo amerite, conforme a las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para el puesto al que se concursa y lo previsto en la convocatoria.

V. Gozar de un trato digno y respetuoso de parte de sus superiores jerárquicos y demás integrantes de la Fiscalía.

VI. Recibir sin costo alguno el equipo de trabajo necesario y disponible para el desempeño de su función.

VII. Recibir atención médica oportuna y sin costo alguno cuando sean lesionadas o lesionados en cumplimiento de su deber.

VIII. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables del Servicio de Carrera.

IX. Contar con asesoría, en los casos que deba comparecer ante un órgano jurisdiccional, por

motivo del ejercicio de sus funciones.

X. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 61. El personal operativo de la Fiscalía tendrá las obligaciones siguientes:

I. Cumplir en forma oportuna y con apego a derecho la debida actuación de su función sustantiva.

II. En la función sustantiva a su cargo, dar intervención a las unidades de la Fiscalía que correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

III. Abstenerse de distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales, financieros y demás recursos para la función sustantiva o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía.

IV. Solicitar oportunamente o realizar conforme a derecho los informes o dictámenes periciales o actuaciones policiales o ministeriales correspondientes.

V. Practicar oportunamente las actuaciones o diligencias necesarias en la función sustantiva a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Reconocer o promover ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Facilitar a las víctimas u ofendidos el acceso a la procuración de justicia, así como asesorarlas y asesorarlos para tales efectos.

VIII. Verificar se haga el registro de la detención conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o actualizar el registro correspondiente.

IX. Excusarse de conocer un asunto en el que tenga impedimento así regulado por esta Ley.

X. Respetar los derechos de la o el imputado, de la víctima u ofendido o de testigos.

XI. Emitir en su oportunidad las determinaciones que conforme a derecho procedan.

XII. Cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley.

XIII. Promover oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia.

XIV. Cumplir con los mandatos que de manera fundada y motivada le sean solicitados.

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

Artículo 62. El personal operativo de la Fiscalía no podrá realizar lo siguiente:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente u honorario. En el caso de las y los peritos sólo podrán tener otra actividad si no existe conflicto de interés con su labor en la Fiscalía y tienen autorización de compatibilidad de empleo otorgado por el Fiscal General.

II. Ejercer los conocimientos o usar la información que conoce con motivo de su empleo, cargo o comisión en la Fiscalía, para o en favor de terceros.

III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanas o hermanos o de su adoptante o adoptado, pero no en los asuntos de la Fiscalía.

IV. Ejercer las funciones de tutora o tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredera o heredero o legataria o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, adoptante o adoptado, pero no en los asuntos de la Fiscalía.

V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositaria o depositario o apoderada o apoderado judicial, síndico, administrador, interventora o interventor en quiebra o concurso, notaria o notario, corredora o corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

VI. Realizar las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

El personal operativo deberá abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

Artículo 63. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en atención a la gravedad de la infracción, previa audiencia, considerando lo dispuesto en la legislación en materia de Seguridad Pública y de acuerdo al cargo del servidor público, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada o pública.

II. Arresto, desde doce y hasta por treinta y seis horas.

III. Suspensión temporal, desde cinco días y hasta por quince días.

IV. Remoción.

V. Inhabilitación desde seis meses hasta por veinte años.

Se aplicará el régimen disciplinario en los términos previstos por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 64. Las resoluciones mediante las cuales se apliquen las sanciones mencionadas en el artículo anterior, se llevarán conforme a las reglas siguientes:

I. Se realizarán bajo el procedimiento y en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo las reglas previstas en esta Ley.

II. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia o, en el caso del Consejo de Profesionalización el titular de la unidad jurídica, previo acuerdo del Presidente del Consejo de Profesionalización, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del personal operativo de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia.

III. La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

IV. En contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

V. De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá la o el Vice Fiscal General en su calidad de superior jerárquico.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 65. A partir de la ausencia definitiva de la o el Fiscal General, la Legislatura del Estado contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas o candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura del Estado el cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las o los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

I. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales a partir de la ausencia definitiva de la o el Fiscal General para emitir la Convocatoria para ser Fiscal General.

II. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de dos días naturales, contados a partir de la emisión de la Convocatoria para publicarla en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

III. Una vez publicada la Convocatoria, la Legislatura del Estado tendrá un plazo de seis días naturales para registrar a las y los aspirantes al cargo a Fiscal General.

IV. Concluido el plazo señalado en la fracción anterior, la Legislatura del Estado tendrá un plazo de cuatro días naturales para seleccionar hasta diez candidatas o candidatos que integrarán la lista que se remitirá al Ejecutivo.

V. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales para aprobar el dictamen de selección de hasta diez candidatas o candidatos y publicarlo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VI. La Legislatura del Estado contará con un plazo de dos días naturales, contados a partir de la publicación del dictamen para remitirlo al Ejecutivo.

Artículo 66. Recibida la lista de hasta diez candidatas o candidatos, el Ejecutivo seleccionará una terna y la enviará a consideración de la Legislatura del Estado, dentro del plazo de diez días naturales siguientes, a la recepción de la lista.

Artículo 67. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura del Estado una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en esta Ley. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

Artículo 68. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la terna para citar a comparecer a las y los candidatos.

La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales siguientes a la comparecencia para emitir el dictamen de designación.

Una vez emitido el dictamen de designación la Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales para su aprobación con el voto de las dos terceras partes de las o los miembros presentes y toma de protesta constitucional correspondiente.

Artículo 69. En caso que el Ejecutivo no envíe la terna, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar ala o el Fiscal General de entre la lista de hasta diez candidatas o candidatos.

Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos establecidos en la presente Ley, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las o los candidatos que integren la lista de hasta diez candidatas o candidatos o en su caso la terna respectiva.

Artículo 70. La o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo por delitos que cometa durante su encargo o en el ejercicio de sus funciones.

La remoción, podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de esta, en cuyo caso la o el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la formulación de objeción, en su caso, a la remoción del Fiscal General.

Si la Legislatura del Estado no se pronuncia al respecto se entenderá que no existe objeción.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LA SUPLENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 71. En las ausencias temporales de la o el Fiscal General será suplido por la o el Vicefiscal General o las o los Fiscales Centrales en el orden que determine el Reglamento.

En el caso de ausencia definitiva de la o el Fiscal General será suplido por la o el Vicefiscal General hasta en tanto se realice la designación de la o el Fiscal General que prevé la presente Ley.

Las y los mandos superiores de la Fiscalía serán suplidos en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 72. La representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, así como en procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se emite la Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2009.

CUARTO. La o el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

QUINTO. El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia deberá someterse al procedimiento de evaluación para migrar a la Fiscalía General de Justicia que comprende la certificación vigente de control de confianza, de competencias laborales y evaluación del desempeño, conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en esta Ley y las complementarias que dicte la o el Fiscal General de Justicia. El proceso de migración deberá realizarse en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Para ser parte del servicio de carrera deberán cubrirse las disposiciones legales aplicables y ganar los concursos para las plazas de carrera.

SEXTO. En términos del segundo y tercer párrafos del artículo cuarto transitorio del Decreto número 104 de fecha veintiocho de julio de 2016, los servidores públicos de base que se encuentren

prestando sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar sea reasignada su plaza al Poder Ejecutivo del Estado, conservando la misma calidad y los derechos laborales que les corresponda, ante la transición a Fiscalía General de Justicia, preservando su antigüedad en los términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Las facultades conferidas a la o el Procurador General de Justicia del Estado de México en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

OCTAVO. En todos los ordenamientos jurídicos donde se establezca Procuraduría General de Justicia del Estado de México se entenderá por Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

NOVENO. La o el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México permanecerá en su cargo hasta en tanto se realice la designación de la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para la primera designación de la o el Fiscal General, el Titular del Ejecutivo contará con un plazo de cuatro días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para enviar a la Legislatura del Estado la terna de candidatas o candidatos al puesto de Fiscal General.

DÉCIMO. Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos relacionados con la separación, remoción, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México iniciados hasta la entrada en vigor de la presente ley, concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento de inicio del procedimiento.

Los procedimientos iniciados después de la entrada en vigor de la presente ley, serán substanciados y resueltos conforme a lo dispuesto por esta Ley, para tal efecto se celebrarán los convenios de coordinación necesarios a fin de facilitar la colaboración entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública.

Son agentes del Ministerio Público las y los secretarios de Ministerio Público habilitados por la o el Procurador General de Justicia como agentes por cumplir los requisitos para ser parte de la institución del Ministerio Público, por lo que les aplican todas sus obligaciones y facultades. Las y los conciliadores son las y los facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal siempre que cumplan los requisitos para ello.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento del Servicio de Carrera.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas aplicables la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se apoyará en la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para procedimientos de adquisiciones, servicios, obra pública, tecnologías de la información y demás aspectos administrativos que resulten necesarios.

DÉCIMO TERCERO. Todos los recursos materiales y presupuestales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quedarán transferidos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al iniciar su vigencia la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, acordes al Sistema Nacional Anticorrupción, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Contraloría Interna, tendrá las atribuciones que prevé la Ley General de Responsabilidades, una vez que ésta entre en vigor.

De igual manera, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones en materia anticorrupción en el Estado de México, se designará al Fiscal especializado en dicha materia.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos materiales, financieros y tecnológicos asignados o destinados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se tendrán por transferidos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de evitar la afectación del servicio.

El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México regularizarán la transmisión de la propiedad en favor de esta última dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles deberá crear un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias de materia penal, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de agosto de 2004.

DÉCIMO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Consulto a los integrantes de esta Legislatura si es de aprobarse el turno a discusión del dictamen, si es así por favor levanten la mano.

Gracias.

¿En contra?, ¿abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Por favor, dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La iniciativa de decreto fue enviada a la Soberanía Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulto si alguno de los integrantes de esta Legislatura desea hacer uso de la palabra.

Bien dado que no hay intervenciones entonces llevaremos a cabo la votación nominal del proyecto de decreto en lo general.

Si algún integrante de la Legislatura desea hacer alguna reserva en lo particular, les pediría que nos lo haga saber.

Pido a la Secretaría, habrá el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. El dictamen y el proyecto de decreto, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Falta el voto de la diputada Bertha.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Que se apruebe con número 70 de votos para que se agregue el de la diputada Bertha Padilla Chacón.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Gracias diputado, se tiene por aprobados el dictamen en lo general y dado que no se reservaron artículos para su discusión en lo particular también se dan por aprobados en lo particular.

Le pido a la Secretaría, provee el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Para desahogar el siguiente punto de la orden del día damos el uso de la palabra, el diputado Francisco Vásquez Rodríguez, dará lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a desincorporar y enajenar del Patrimonio Estatal el inmueble denominado "Rancho Arroyo" mismo que se conforma…

Perdón me equivoque, me quería adelantar, era para ver si estaban poniendo atención.

El siguiente punto corresponde a la designación del Titular del Instituto.

¿Tampoco?, entonces no me lo pasaron correcto.

Bueno hacemos la corrección, bueno entonces ahora si va a leer el dictamen diputado Francisco Vásquez, del informe de las actividades realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, Durante su salida de trabajo al Extranjero que en su oportunidad remitió a la Legislatura.

DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Con su permiso, diputada Presidenta.

LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimada diputada Presidenta, enviando a usted un respetuoso saludo con fundamento en los artículos 77 fracción LXI y LXI fracción XIX, ambos de la Constitución política del Estado Libre Soberano de México.

Me es grato informa a la "LIX" Legislatura que tan dignamente usted Preside los resultado alcanzados en el Marco de mi visita oficial a la ciudad de Encinitas California, en los Estados Unidos de América, el pasado veinticinco de noviembre.

En relación con el proceso de integración de nuestra comunidad de mexiquenses en la Unión Americana abanderaremos por primera vez 8 nuevos clubs en la Costa Oeste, con lo cual suman ya 107 clubs y asociaciones cada vez con mayor capacidad de organización y participación en programas, y proyectos productivos a favor de sus familias en ambos lados de la frontera.

Asimismo, durante la feria de servicios de documentación, expedimos de manera gratuita actas de nacimiento, constancia de origen, claves únicas de registro poblacional y licencias de conducir, en cuanto a apoyos económicos para los proyectos productivos que coordinan los clubs, en relación con los jóvenes mexiquenses que estudian y trabajan sin importar su calidad migratoria y para el trámite de obtención de la ciudadanía americana que amplía los derechos civiles de nuestros paisanos se destinó la cantidad de 56 mil 245 dólares, distribuida en ambos rubros, nuestras familias mexiquenses binacionales recibieron con gratitud el mensaje de apoyo y solidaridad total, con total respaldo jurídico en nombre del Estado de México externamos.

Respeto al compromiso que tenemos para intensificar la atención de sus necesidades en el contexto del inicio de la próxima administración gubernamental de los Estados Unidos de América.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente

ATENTAMENTE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

La "LIX" Legislatura queda enterada del informe presentado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, la Presidencia solicita a la Secretaría sirva registrarlo dándose por cumplido lo dispuesto en los artículos 61 fracción XIX, V y 77 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sus efectos correspondientes.

En el siguiente punto de la orden del día, damos el uso de la palabra al diputado Reynaldo Navarro de Alba, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA. Gracias, muchísimas gracias Presidenta, compañeras, compañeros diputados.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que nos ocupa, fue presentada a la aprobación de la "LIX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el estudio desarrollado informamos que la iniciativa de decreto propone a la Legislatura en uso de sus facultades, autorice al Honorable Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

MIEMBROS:

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

Es cuanto, estimada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que nos ocupa fue presentada a la aprobación de la "LIX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado informamos que la iniciativa de decreto propone que la Legislatura, en uso de sus facultades, autorice al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo previsto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en el sentido de que una Sociedad Protegida es aquélla en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de justicia imparcial.

Asimismo, creemos también que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Por otra parte, encontramos que la iniciativa de decreto se enmarca en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, en su pilar número 3, denominado "Sociedad Protegida", cuyo objetivos se encuentra el fomento de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, fortaleciendo la estructura y capacidades de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, a través de la creación de unidades especializadas.

En este contexto, es por ello, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México solicitó al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, la ratificación y aprobación a través de cabildo, respecto de la donación del inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, donde se encuentra construido el Centro de Justicia de Tultitlán, Estado de México.

Ante la solicitud, en sesiones de cabildo de 3 de abril de 2001, 10 de junio de 2015 y 17 de marzo de 2016 el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, autorizó, rectificó y ratificó la donación del inmueble mencionado con anterioridad a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia donde se encuentra construido el Centro de Justicia de Tultitlán, Estado de México y que cuenta con las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

De igual forma, destaca lo referido por el delegado del Centro INAH, Estado de México, en cuanto a que el inmueble objeto de la donación carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

Advertimos que la iniciativa de decreto forma parte de la acción encaminada a favorecer la procuración de justicia en esa zona del Estado de México y estimamos que como representantes populares tenemos la obligación de respaldar este tipo de iniciativas, sobre todo, contribuyendo con el Ejecutivo Estatal y el propio Municipio, que han expresado su interés y voluntad en fortalecer la procuración de justicia, a través de esta propuesta, que además, regularizará el patrimonio inmobiliario estatal municipal.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satifechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**
DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA	**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**
DIP. MARÍA POZOS PARRADO	**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número 72, Barrio Nativitas, Tultitlán, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia donde se encuentra construido el Centro de Justicia de Tultitlán, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 2,172.554 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 78.84 metros con vialidad pública Isidro Fabela.

Al sur: 61.913 metros con Centro de Desarrollo Infantil número siete.

Al oriente: 30.458 metros con lote tres, resultante de la subdivisión.

Al surponiente: 45.126 metros con calle Isidro Fabela.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a ocho días de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado Reynaldo.

Consulto a los integrantes de la Legislatura, si tiene a bien aprobar el turno a discusión del dictamen, por favor levanten la mano.

Gracias. ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Por favor dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La iniciativa de decreto fue remitida a esta Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se abre la discusión en lo general del dictamen de proyecto de decreto, pregunto si algún integrante de esta Legislatura desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, desahogaremos la votación nominal en el sistema electrónico de votación, si alguno de ustedes desea hacer alguna reserva en lo particular, les pido que nos lo hagan saber.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 69 votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias, diputado.

Se declara su aprobatoria en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, resultado de que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Pido a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En el siguiente punto de la orden del día damos el uso de la palabra al diputado Edgar Ignacio Beltrán García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de incorporar los denominados grupos interinstitucionales como instancias auxiliares del COPLADEM, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA. Muy buenas tardes, con su permiso Presidenta, compañeros de la Mesa Directiva, compañeros diputados.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos con fundamento en los establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y aprobación de la Legislatura, de acuerdo con el minuciosa estudio de la iniciativa de decreto, encontramos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de incorpora los denominados grupos interinstitucionales como instancias auxiliares del COPLADEM.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad Toluca Lerdo capital del Estado de México a los 8 días del mes de diciembre del año 2016.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTIYUCIONALES

PRESIDENTE

DIP RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

Miembros

DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRÍGUES

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP AQUILES CORTEZ LÓPEZ

DIP EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y aprobación de la Legislatura.

De acuerdo con el minucioso estudio de la iniciativa de decreto encontramos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de incorporar los denominados Grupos Interinstitucionales como Instancias Auxiliarles del Coplademl.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura es conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposiciones que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que en la iniciativa de decreto se realiza una amplia exposición sobre la regulación constitucional y legal entorno al desarrollo nacional y estatal, destacando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, el Sistema de Nacional de Planeación Democrática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

De esta normativa se desprende, fundamentalmente, que la rectoría del desarrollo nacional y estatal, corresponde al Estado y a las Entidades Federativas, respectivamente, conforme al basamento constitucional y legal que norma los procesos de planeación, la conducción y desarrollo y el establecimiento de las bases para la integración y ejecución de los sistemas de planeación tanto nacional como estatal.

Asimismo, encontramos que los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal son los documentos públicos que con sustento de un diagnostico económico, social determina las metas, estrategias, plazos, responsabilidades, coordinación, lineamientos de política global, sectorial y regional y todas aquellas herramientas indispensables para alcanzar los objetivos, estrategias y prioridades para mejorar el desarrollo económico y social, las condiciones de vida y vigorizar la democracia de los mexicanos y los mexiquenses.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformas a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, ordenamiento que se encarga de establecer las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, de la participación democrática de los habitantes de la Entidad, de los grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México, los planes de desarrollo municipales, la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, para la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo.

De manera precisa reforma la integración de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, asimismo, es coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y sentimiento de los planes y programas de desarrollo.

Esta Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, tiene entre otras atribuciones la de acordar el establecimiento de la Comisión Permanente, subcomité sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, que actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Así como se refiere en la iniciativa de decreto, es importante que el desarrollo de la Entidad, su comportamiento demográfico, así como aspectos de tipo socioeconómico, político, operativo e incluso organizacional, implican que la dinámica de planeación sea eficaz y que el apoyo que debe encontrar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México en instancias auxiliares, se oriente a la propuesta, evaluación y consenso de las políticas públicas del desarrollo regional, la ejecución de los programas y acciones de gobierno en el territorio de la Entidad.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa por agrupar las instancias auxiliares en una sola denominada grupo interinstitucional, que tenga por objeto proponer, evaluar y acordar las políticas públicas y acciones de gobierno de las dependencias del sector central de la administración pública, en cada una de las regiones en las que se divide el Estado de México.

Coincidimos en que aun cuando estos grupos deben tener una naturaleza sectorial, regional e incluso especial, también lo es que la realidad de la Entidad, requiere la posibilidad de dividir las

regiones del territorio estatal, en virtud de su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas, para la ejecución de programas o líneas de acción derivados de programas de desarrollo regional y que su establecimiento e integración sea determinado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

De esta manera, se dotará a la Asamblea General da la capacidad y posibilidad de crear los grupos interinstitucionales en función de las necesidades y las circunstancias particulares de cada municipio, con la participación de los sectores de la administración pública que sean necesarios para incorporarlos en un tiempo determinado, sin necesidad de crear grupos bajo criterios exclusivamente territoriales o sectoriales, como sucede.

Reconocemos que la iniciativa propuesta permitirá que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, cuente con instancias auxiliares dinámicas y cuya creación, integración y naturaleza, respondan a propósitos específicos que vuelvan más eficiente el proceso de planeación y evaluación del desarrollo.

Es evidente que con la reforma propuesta en la iniciativa de decreto, los procesos. planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como los mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privadas, podrán interrelacionarse para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios con instrumentos eficientes que sean establecidos y modificados en función de la realidad de la Entidad y de las aspiraciones sociales.

En consecuencia, es adecuado normar la denominación de los subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de los grupos de trabajo por la de grupos interinstitucionales, a efecto de agrupar en un solo ente las instancias auxiliares del comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y permitir a la Asamblea General crearlos en función de las necesidades y circunstancias particulares de cada región.

Estimamos conveniente que la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se integre con los titulares o representantes de los grupos interinstitucionales. De igual forma, resulta correcto que la citada Asamblea pueda acordar el establecimiento de la Comisión Permanente y de los grupos interinstitucionales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Por lo expuesto, justificada la pertinencia social y jurídica de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

DECRETO NÚMERO
LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VIII del artículo 46 y la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 46. …

I. a VII. ...

VIII. Los titulares o representantes de los grupos interinstitucionales.

IX. a XII. ...

...

Artículo 50. ...

I. a **V.** ...

VI. Acordar el establecimiento de la Comisión Permanente y de los grupos interinstitucionales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de esta Ley.

CUARTO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes se aplicarán las vigentes que no sean contrarias a las previstas en esta Ley.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Consulto a la asamblea si están por aprobar el turno a discusión del dictamen si es así levanten la mano por favor, gracias. ¿En contra, Abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Dé a conocer por favor la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ. La iniciativa de decreto fue presentada a la LIX Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se abre la discusión en lo general del dictamen y presunto si alguno de los integrantes de la Legislatura desea hacer uso de la palabra, no habiendo intervenciones llevaremos a cabo la votación nominal en el sistema electrónico hasta por un minuto y le recuerdo que si alguno de ustedes desea separar algún artículo para su discusión en lo particular nos lo hagan de cocimiento.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Se registra el voto del diputado Tassio, de la diputada Irazema

El dictamen de proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por 67 votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se declara su aprobatoria en lo general y dado que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, también se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría la resolución de la Legislatura.

Para desahogar el siguiente punto de nuestra orden del día, damos el uso de la palabra al diputado Jorge Omar Velázquez Ruiz, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de armonizarla con las disposiciones correspondientes a la desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muy buena tarde.

Con su permiso diputada Presidenta; compañera y compañeros integrantes de la Directiva, Honorable Asamblea.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Consecuentes con el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA
DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIP. TASSIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
DIP. IGNACIO E.BELTRÁN GARCÍA
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
DIP. JACOBO CHEJA ALFARO
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIA
DIP. JUANA BONILLA JAIME

MIEMBROS

DIP. BRENDA MARÍA ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. IGNACIO E. BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

Por su atención muchas gracias.

Es cuanto diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Consecuentes con el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada al conocimiento, discusión y aprobación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de incluir dentro del objeto del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, los servicios de patrocinio en materia de juicio sumario de usucapión y armonizar las disposiciones de la Ley conforme a la desindexación del salario mínimo, todo ello, en el ánimo de simplificación administrativa y actualización de la legislación de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LIX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto propone reformas a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, ordenamiento que tiene por objeto regular la prestación de los servicios de defensoría pública en el Estado de México y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Como se expresó en la parte correspondiente a los antecedentes las reformas propuestas se orientan, básicamente, en dos sentidos, para incorporar los servicios del defensor público en materia de juicios sumario de usucapión y armonizar las disposiciones de la Ley de acuerdo con la desindexación del salario mínimo, como parte de la simplificación administrativa y actualización legislativa de nuestra Entidad.

Así, encontramos, que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente en los propósitos de simplificación administrativa para garantizar una gestión ágil y responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos. Asimismo, dentro de esta simplificación se destaca la disminución no solo los requisitos y trámites sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

Creemos que es obligado cumplir con lo mandatado en la Ley fundamental de los mexicanos, armonizando la legislación local, y también favorecer la simplificación administrativa, sobre todo, tratándose de uno de los valores más importantes para el ser humano como es la justicia, para cuyo alcance se ha previsto todo un sistema normativo, adjetivo y procesal, que permite garantizar la defensa plena de los derechos de la persona y de la función de administración de justicia a cargo del Estado.

En este contexto, cabe referir que la “LIX” Legislatura mediante Decreto número 90 reformó el Código Civil del Estado de México para incorporar la figura del juicio sumario de usucapión, agilizando las actuaciones y tramitaciones para ahorrar recursos materiales y acciones humanas y también para permitir la defensoría pública en esta materia, para hacer de esta figura un instrumento eficaz para los que lo solicitaran.

Creemos relevante el patrocinio y la defensa jurídica en materia de juicios sumarios de usucapión de las personas que lo soliciten, sin necesidad de práctica de estudio socioeconómico, para hacer diligente la resolución y contar con el apoyo técnico sobre problemas jurídicos y procesales. Esta asesoría jurídica es un derecho social que desarrolla el Estado para asegurar la protección a toda persona indefensa o con dificultades para acceder al Sistema de Impartición de Justicia por cuestiones económicas, culturales o de otra naturaleza.

Con la reforma se fortalece el Sistema de Impartición de Justicia y la simplificación administrativa, generando beneficios en los justiciables que lo requieran y se regule la propiedad de manera ágil.

Por otra parte, coincidimos que la iniciativa de decreto es congruente con el Decreto que reformó y adicionó distintos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con desindexación del salario mínimo y que originó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De acuerdo con el citado Decreto, las Entidades Federativas tienen la ineludible obligación de adecuar la legislación local con el propósito de que las menciones al salario mínimo deben ser

eliminadas como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y ser sustituidas por la correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización.

De esta forma, la iniciativa de decreto cumple puntualmente en mandato derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentando la unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización para desvincular al salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica, propósitos ajenos a su naturaleza y que actualmente se utilizan.

Es correcto también que con la iniciativa se ajustan las disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México que establecen percepciones mensuales inferiores a 150 días de salario mínimo vigente en determinada área geográfica, como referencia para considerar procedente el patrocinio gratuito de defensa en materia civil, familiar y mercantil a las personas que lo soliciten, así como requisito para tramitar una caución o una finanza de interés social a favor de un imputado, para adecuarse a la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que es evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y que acredita los requisitos legales fondo y forma, por lo que, nos permitimos someter a aprobación de la Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA	**PROSECRETARIO**
DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIA **PROSECRETARIA**
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS **DIP. JUANA BONILLA JAIME**

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ **DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA **DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

DIP. ABEL VALLE CASTILLO **DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IX del artículo 2; el artículo 4 en sus fracciones II, III y VI y el artículo 22 en su fracción II de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a **VIII.** …

IX. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

X. …

Artículo 4. ...

I. ...

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos y juicio sumario de usucapión, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvención hecha en contestación de demanda.

III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el

demandado sea persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado bancario autorizado.

IV. a **V.** ...

VI. El patrocino a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos. En el caso del juicio sumario de usucapión se autorizará el patrocinio, sin que se practique el estudio socioeconómico correspondiente.

VII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Que tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a **IV.** …

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado Jorge Omar.

Consulto a los integrantes de esta Legislatura si están a favor de darle turno a discusión. Si es así le pido, levanten la mano.

¿Quién esté en contra?, ¿abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa, por favor.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se abre de discusión en lo general del proyecto de dictamen y consulto a los integrantes de la Legislatura si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones llevaremos a cabo la votación nominal, abriendo el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, consultándoles si alguno desea hacer alguna reserva en lo particular nos lo haga saber.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Diputado Rafa a favor, Clamont a favor, Perla a favor, la diputada Presidenta a favor.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se declara su aprobatoria en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y dado que no se separaron artículos para su discusión en lo particular también se declara su aprobatoria en lo particular.

Pido a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Es turno de la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, presentada por Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muy buenas tarde a todas y a todos ustedes, con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros, diputadas y diputados.

Por acuerdo de la Presidencia de la" LIX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, después de haber agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del estudio realizado derivamos que la iniciativa de decreto tiene como objeto central expedir la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Es cuanto señora Presidenta, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado derivamos que la iniciativa de decreto tiene como objeto central expedir la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos con la iniciativa de decreto que es necesario evaluar permanentemente, los procedimientos y estrategias que conlleva la modernización de la administración pública para mejorarlas y, en su caso, sustituirlas cuando resulten insuficientes.

Estimamos correcto fortalecer el control de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, así como, todas las funciones que desempeña el Estado, por los mecanismos creados para ello, para proporcionarles mayor capacidad de respuesta y de control en relación con los planes y programas de gobierno. Todo ello en la propia dinámica de la administración pública de nuestra Entidad.

Creemos importante que los programas y políticas públicas sean consecuentes con la cultura de la legalidad, el respeto del Estado de Derecho y la eliminación de la impunidad, con lo que se garantizará legitimidad a los actos de autoridad, y a las y los gobernados mayor seguridad.

Así estamos de acuerdo en la creación del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como organismo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Coincidimos en que la creación de este Instituto vigorizará la administración pública, pues desempeñará sus funciones con apego a los principios rectores de legalidad, seguridad jurídica y transparencia.

Asimismo, resulta adecuado que realice verificaciones administrativas en las materias de protección civil, salud, desarrollo urbano, infraestructura, desarrollo económico, movilidad, medio ambiente, entre otras, para salvaguardar la integridad de la población, generar certidumbre en las y los mexiquenses, además de fomentar e impulsar la competitividad y el crecimiento sustentable, operando con los más altos estándares, que contribuyan a una buena calidad de vida de los habitantes del Estado de México como se expresa en la iniciativa de decreto.

Compartimos su objetivo principal, que es el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades administrativas en diversos ámbitos en la Entidad, con la finalidad de observar y eficientar la administración pública estatal, robusteciendo el modelo económico-social y por ende el estado de bienestar de las y los mexiquenses a través de procedimientos que otorguen certidumbre jurídica, confianza y transparencia, además de aumentar el fomento de la participación ciudadana y la cultura de la denuncia, aplicando la mejora continua en nuestros procesos, guiados por el aprendizaje, el trabajo en equipo, el desarrollo tecnológico, la ética profesional y la innovación.

En cuanto la estructura técnica de la Ley que se propone, creemos que es adecuada y le permitirá cumplir con sus objetivos, destacando su integración por cuatro títulos conforme el tenor siguiente:

Primero: "Disposiciones Generales". Se define al Instituto como un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Segundo: "De la Integración del Instituto". Se describe su integración, conformada por una Dirección General.

Tercero: "De los verificadores". Contempla los requisitos para ingresar al Instituto.

Cuarto: "De las Responsabilidades". Establece que en caso de incumplimiento de la Ley se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De igual forma, encontramos que la expedición esta la Ley, reafirma, robustece y consolida el compromiso estatal con la transparencia, la seguridad administrativa, la legitimidad en el actuar de las autoridades y el respeto al Estado de Derecho.

Más aún, genera vínculos cercanos con las y los ciudadanos que permitan garantizar el apego a derecho en el actuar de los entes privados que ofrecen bienes o prestan servicios al público en general, y fortalecerá el crecimiento económico de nuestro Estado.

Destacamos que la creación del Instituto permitirá seguir avanzando en la cultura de la legalidad y el desarrollo económico, en los que todos, sociedad y gobierno estamos comprometidos.

Por lo expuesto, reconociendo el beneficio social de la iniciativa de decreto y habiéndose acreditado que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO
PRESIDENTE
DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA	DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ	DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ	DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Dirección: A la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

II. Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

III. Ley: A la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

IV. Registro: Al registro Estatal de Verificadores del Instituto.

V. Reglamento: Al Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

VI. Verificación: Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las actividades, de las condiciones y de los requerimientos, estipulados en la normativa de la materia.

VII. Verificador: Al servidor público autorizado para llevar a cabo visitas tendientes a constatar el cumplimiento de las especificaciones, actividades, requerimientos y condiciones contempladas en la Ley o las ordenadas por la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto operar, instruir, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normativa aplicable, velando por la realización de las verificaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Capítulo II
Atribuciones del Instituto

Artículo 4. En materia de verificación administrativa el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, ordenar, instrumentar y llevar a cabo las visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Protección Civil.

b) Salud

c) Desarrollo Urbano y Metropolitano.

d) Infraestructura.

e) Desarrollo Económico.

f) Movilidad.

g) Medio Ambiente.

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora.

III. Velar en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere esta Ley.

IV. Remitir a la Secretaría de la Contraloría, los datos de las órdenes de verificación que emita, para efectos del Registro Estatal de Inspectores, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de

visitas de verificación que le presente la ciudadanía.

VI. Atender y valorar las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades Estatales y municipales.

VII. Las demás que establezca el Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Instituto se abstendrá de realizar visitas administrativas cuando éstas sean competencia de la Federación o de los municipios del Estado de México.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo I
De la Dirección General del Instituto

Artículo 6. La Dirección General es la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de verificación administrativa dentro de la esfera de competencia del Instituto.

Al frente de la Dirección General habrá una Directora o Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 7. El Instituto estará integrado por una o un Director General, las unidades administrativas y la plantilla de verificadores que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección General:

I. Dirigir y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y con la facultad para delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto.

III. Implementar el Registro de Verificadores y mantenerlo actualizado.

IV. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto.

V. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista al órgano de control interno correspondiente.

VI. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento

o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

VII. Establecer los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora.

VIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de mandos medios, así como al personal operativo integrantes del Instituto, previa aprobación de la o el titular de la Consejería Jurídica.

IX. Someter a la consideración de la o el Titular de la Consejería Jurídica el programa de estímulos al personal del Instituto.

X. Someter a consideración de la o el Titular de la Consejería Jurídica el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

XI. Elaborar y someter a consideración de la o el Titular de la Consejería Jurídica el informe anual de actividades del Instituto.

XII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto.

XIII. Proponer a la o el Titular de la Consejería Jurídica el presupuesto anual del Instituto.

XIV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables.

XV. Proponer iniciativas a la o el Titular de la Consejería Jurídica, de los instrumentos normativos internos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, así como de iniciativas de reforma, adición o derogación al Reglamento.

XVI. Dar seguimiento a las acciones que se implementen en las diversas áreas del Instituto para la mejora en sus procesos.

XVII. Instruir la práctica de visitas colegiadas solicitadas por la Comisión Estatal de Factibilidad.

XVIII. Remitir a la Comisión Estatal de Factibilidad las constancias o informes derivadas de las visitas de verificación solicitadas.

XIX. Promover y fomentar al interior del Instituto el establecimiento de políticas de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y combate a la corrupción.

XX. Las demás que le atribuya esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 9. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá las oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 10. La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará por esta Ley y

por el Reglamento.

Artículo 11. El personal del Instituto se regirá por esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Instituto, a través de su Dirección General, supervisará y coordinará al personal de las dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal que sean competentes en materia de verificación, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que se establezcan en el Reglamento y de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 13. El Registro tiene por objeto integrar la información relacionada con el número de verificadores adscritos al Instituto.

El Instituto establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Verificadores con apego a lo que dispone esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14. El Registro contendrá la información siguiente:

I. Nombre del verificador.

II. Fotografía del verificador.

III. Número de credencial expedida por el Instituto.

IV. Materia de la Verificación.

V. Unidad Administrativa de ubicación.

Artículo 15. Todas las y los servidores públicos que realicen funciones de verificación deberán estar inscritos en el Registro.

TÍTULO TERCERO
DE LAS Y LOS VERIFICADORES

Capítulo I
De los Requisitos

Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, las y los Verificadores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

III. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.

IV. Acreditar los conocimientos y experiencia en la materia de verificaciones.

V. Haber sido inscrito en el Registro y credencializado.

VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Capítulo II
De las funciones

Artículo 17. Las y los servidores públicos que ejerzan funciones de verificación, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Practicar las visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto con apego a los principios de legalidad, prontitud, honradez, imparcialidad y transparencia.

II. Excusarse o abstenerse de realizar la visita de verificación si existe algún conflicto de intereses, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que comunicará a su superior jerárquico para que resuelva lo conducente.

III. Rendir al Instituto un informe detallado de las visitas que practique, en los términos que establezca el Reglamento.

IV. Estar inscrito en el Registro.

V. Asistir a los cursos de capacitación.

VI. Acreditar las evaluaciones ordenadas por el Instituto.

VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO
De las Responsabilidades

Artículo 18. Las y los servidores públicos integrantes del Instituto y con funciones de verificación serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley y su Reglamento y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la

fecha de entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. El Instituto emitirá los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. En tanto el Instituto asume sus atribuciones y facultades las dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal que sean competentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán ejerciendo sus funciones de verificación.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor de este Decreto, las menciones que en otras disposiciones se hagan respecto de las dependencias y órganos vinculados con facultades de verificación administrativa, se entenderán competencia del Instituto, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

OCTAVO. Las dependencias del Ejecutivo del Estado que tengan a su cargo funciones de verificación en las materias a que se refiere la presente Ley, darán a conocer al Instituto la plantilla de servidores públicos que las realizan, así como su especialidad, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo, serán adscritos al Instituto para el desempeño de sus funciones y con las obligaciones que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables les impongan, sin que esto afecte sus derechos laborales, cuya obligación continuará a cargo de las unidades administrativas en las que se desempeñen, las que los proveerán de los elementos necesarios, tanto materiales, como financieros, servicios generales, los demás indispensables para el ejercicio de sus funciones laborales y continuarán realizando el pago del salario por las mismas.

NOVENO. El Instituto contará con un término de treinta días hábiles para crear el Registro Estatal de Verificadores.

DÉCIMO. El Instituto contará con un término de sesenta días hábiles a partir de la recepción de la plantilla de verificadores a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo el registro y la credencialización correspondiente.

Transcurrido el plazo a que se refiere este artículo las y los servidores públicos no podrán desempeñar funciones de verificación sin estar inscritos en el registro y credencializados al Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días de les de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA OSCAR VERGARA GÓMEZ

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputada Mercedes.

Consulto a las diputadas y a los diputados, si están a favor de dar el turno a discusión, por favor levanten la mano.

¿Quién esté en contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La iniciativa de decreto fue enviada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Abrimos la discusión en lo general del proyecto de dictamen, consulto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, resultado de que no hay intervenciones llevaremos a cabo la votación nominal en el sistema electrónico de votación, hasta por 1 minuto, recordándoles que si alguno de ustedes desea hacer alguna reserva en lo particular nos lo comuniquen.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 1 minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto, perdón diputado Anuar, no voto, perdón diputado.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por 65 votos a favor.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Haber les pedimos que nos indiquen quienes son los que faltaron de emitir su voto, diputado Anuar, la diputada Marisol ¿Alguien más?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por 66 votos a favor, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias, diputado.

Se declara su aprobatoria en lo general y dado que no se reservaron artículos para su discusión en lo particular, también se declara su aprobatoria en lo particular, pido a la Secretaría provea lo necesario para el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Para desahogar el siguiente punto de la orden del día daremos el uso de la palabra al diputado Raymundo Garza Vilchis, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las de Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los ayuntamientos del Estado de México.

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS. Gracias Presidenta, con su permiso.

Y con el permiso de todos los diputados.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fueron remitidos a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capitulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz,

Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, todos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 2017.

Es oportuno mencionar que las iniciativas fueron remitidas también para su opinión a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, la que forma parte de este dictamen y del proyecto de decreto.

Toda vez que las iniciativas se refieren a similar materia y se presentan en términos de los supuestos en la Legislación aplicable del Estado de México, por razones de economía procesal y en apego a la técnica legislativa, las comisiones legislativas acoramos realizar el estudio conjuntamente de las iniciativas de decreto y elaborar un dictamen y proyecto de decreto que contiene los elementos sobresalientes y el cuerpo normativo que se estimó pertinente integrar.

Desarrollado el estudio cuidadoso de las iniciativas y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura el pleno, el siguiente:

DICTAMEN

Los ayuntamientos de los municipios antes referidos presentaron las iniciativas que son consecuentes con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al proponer tarifas diferentes a las contenidas en la citada disposición legal, por lo que los ayuntamientos solicitan a la Legislatura la intervención y aprobación correspondiente.

En cumplimiento del principio de información y en un ánimo de colaboración institucional, fueron convocados para participar servidores públicos en los trabajos de estudio y dictaminación de las iniciativas de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quienes aportaron mayores elementos técnicos de información y clarificaron algunas dudas, contribuyendo a la solidez técnica del estudio y al fortalecimiento del criterio de las comisiones legislativas.

Es de mencionar que la “LIX” Legislatura es competente para conocer de estas propuestas y resolver al respecto, es también importante mencionar que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que deberá atenderse a los costos directos que implique la prestación, señalados de acuerdo con el manual metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y en este sentido encontramos que las propuestas carecen de la debida acreditación de los requisitos exigidos en dicho manual metodológico supuesto indispensable para acreditar cualquier incremento de las tarifas sobresaliendo criterios metodológicos, que ahí se discutieron, es importante también mencionar que las iniciativas de tarifas presentadas, deben ser abordadas desde la perspectiva y sobresaliendo el hecho de que la mayoría hace alusión a salarios mínimos y acabamos de hablar que estamos armonizando con la Constitución el uso a partir de la fecha de la Unidad de Medida de la Actualización, de igual forma los integrantes de las Comisiones Legislativas coincidimos, con la política fiscal nacional y estatal, sobre no crear nuevas contribuciones ni aumentarlas existentes en apoyo al pueblo del Estado de México que requiere vigorizar su economía ante los impactos negativos de la economía mundial, que ha tenido sobre los mexicanos y sobre los mexiquenses, por estas razones vertidas este dictamen nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios referidos.

SEGUNDO. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, los municipios que envíen a la Legislatura tarifas de agua diferentes a las aprobadas en el Código Financiero, deberán presentarlas

conforme a la metodología establecida en la normatividad aplicable y sea sustentada en un diagnóstico integral que realicen previamente los organismos operadores de agua.

TERCERO se adjunta proyecto de decreto para los efectos procedentes, también se acordó tres exhortos hacia los organismos operadores que continuación menciono:

1. que adopten medidas relativas a sus funciones administrativas y financieras para la eficiente y eficaz prestación de estos servicios a su cargo.

2. Implemente estrategias de recaudación para fortalecer la hacienda pública, incluso con el apoyo de los beneficios fiscales establecidos en la Ley de ingresos de los municipios para el ejercicio 2017, aplicables a los contribuyentes que llevan a cabo la regularización de sus adeudos y;

3. En coordinación con las autoridades federales y estatales, competentes, busquen esquemas de solución para optimizar el aprovechamiento del agua, implementar nuevos sistemas para aumentar las reservas de la misma, la captación de agua fluvial, así como la creación de un programa estatal integral y sustentable de reforestación que responda satisfactoriamente a la dinámica y crecimiento económico del Estado de México y de manera primordial se oriente al aumento de los recursos hídricos.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México a los 8 días del mes diciembre 2016.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANEACION Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SANCHEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SANCHES

PROSECRETARIO

DIP. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

MIEMBROS

DIP. TANIA RELLSTAB CARRETO

DIP. JEUSU PABLO PERALTA GARCIA

DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZR

DIP. RAYMUNDO GUZMAN CORROVIÑAS

DIP. BRENDA MARIA ITZONTLI ALVARADO

DIP. JOSE ANTONIO LOPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMIREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZALEZ

COMISION LEGISLATIVA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP TASSIO BENJAMIN RAMIREZ HJERNANDEZ

SECRETARIO

DIP. JESUS SANCHEZ ISIDORO

PROSECRETARIO

DIP ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS

DIP. MARÍA DE LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP NELIDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS
PRESIDENTA
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES
SECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS
PROSECRETARIO
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES
DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME
DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO
DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, San Mateo Atenco, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2017.

Es oportuno menciona que las iniciativas fueron remitidas también, para su opinión, a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, la que forma parte de este dictamen y del proyecto de decreto.

Toda vez que las iniciativas se refieren a similar materia y se presentan en términos de los supuestos en la legislación aplicable del Estado de México, por razones de economía procesal y con apego a la técnica legislativa, las comisiones legislativas acordamos realizar el estudio conjuntamente de las iniciativas de decreto y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contienen los elementos sobresalientes y el cuerpo normativo que se estimó pertinente integrar.

Desarrollado el estudio cuidadoso de las iniciativas y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, presentaron las iniciativas.

Las iniciativas son consecuentes con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al proponer tarifas diferentes a las contenidas en la citada disposición legal, por lo que, los ayuntamientos solicitan a la Legislatura, la intervención y aprobación correspondiente.

En cumplimiento del principio de información, y en un ánimo de colaboración institucional, fueron convocados para participar servidores públicos en los trabajos de estudio y dictaminación de las iniciativas, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quienes aportaron mayores elementos técnicos de información y clarificaron algunas dudas, contribuyendo a la solidez técnica del estudio y al fortalecimiento del criterio de las comisiones legislativas.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las precisas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para aprobar tarifas diferentes a las fijadas en el propio ordenamiento legal.

Destacamos que el agua es un recurso vital, necesario para el ser humano, tanto para su propia supervivencia como para su desarrollo, incluyendo, el de su entorno ambiental.

Por ello, el cuidado y aprovechamiento racional de este preciado recurso ha sido motivo de una amplia regulación y de una generación de una nueva cultura de cuidado, que involucra a todas las naciones del mundo.

En este sentido, su acceso, es ante todo, un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de sus fines.

Así, corresponde a los municipios la prestación de esta importantísimo servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales como se precisa en el artículo 115 fracción III, inciso a) de nuestra Ley Fundamental.

Encontramos que en el Estado de México, la Constitución Política Local en su artículo 18 reconoce también el derecho que toda persona tiene al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico, debiendo la Ley definir las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, con la obligación ciudadana de su cuidado y uso racional.

En concordancia con este precepto constitucional, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, norma la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes, y en sus artículos 33 y 34 señala que los municipios prestaran los servicios a que se refiere la propia Ley, pudiéndolo hacer directamente o por conducto de organismos descentralizados municipales o intermunicipales que serán dos organismos operadores.

Sobre el particular es pertinente mencionar que los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el artículo 139 establece, en su parte conducente, que los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Agregando que las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

De los preceptos constitucionales y legales enunciados desprendemos:

1.- El reconocimiento del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente salubre, aceptable y asequible, así como el deber del Estado de garantizarlo.

2.- La participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en esta materia.

3.- La competencia de los Municipios para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, pudiendo prestar los servicios directamente o por conducto de los organismos descentralizados municipales que serán los operadores, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, siendo autoridad fiscal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4.- La facultad de los Ayuntamientos para proponer tarifas diferentes a las contenidas en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la intervención de la Legislatura para resolver lo procedente.

Del estudio que llevamos a cabo derivamos que 21 Ayuntamientos, correspondiente a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, someten al conocimiento y aprobación de la Legislatura, tarifas diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que deberá atenderse a los costos directos que implique la prestación, señalados de acuerdo con el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, y en este sentido, encontramos, que las propuestas carecen de la debida acreditación de los requisitos exigidos en el Manual Metodológico, supuesto indispensable para acreditar cualquier incremento de las tarifas, sobresaliendo, los criterios metodológicos que a continuación se indican:

- El Sistema Tarifario debe apoyarse en principios de eficiencia económica y sustentabilidad ambiental que hagan posible cubrir los costos de operación y mantenimiento y financiar las inversiones requeridas para garantizar un servicio de calidad.

- Debe contarse con un plan de inversiones a corto, mediano y largo plazo que permita tener servicios eficientes.

- Es necesario precisar metas de eficiencia física y comercial que representan los compromisos del organismo acorde al plan de inversiones.

- Es indispensable definir estrategias para que el organismo alcance el nivel máximo de eficiencia, en un determinado tiempo, para que las tarifas incidan en un mejor servicio a los usuarios y no solo cubran los requerimientos financieros del prestador de servicio para cumplir con su proyección de egresos.

Con base en el análisis que llevamos a cabo resulta evidente que los prestadores de servicio no establecen una política tarifaria integral que justifique el incremento y mejore la prestación de los

servicios. Más aún, en algunos casos no se han estimado los cálculos o los subsidios que recibe el prestador del servicio y por lo tanto, no se puede afirmar que el incremento de las tarifas tendrá una repercusión positiva. Asimismo, en términos de la información presentada la mejora ineficiencia no es uniforme y por lo tanto no se cubre el propósito fijado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de autosuficiencia de los organismos que se encargan de prestar ese servicio a la población. Por lo tanto, al no cubrirse los requisitos del Manual Metodológico aplicable, se carece de justificación técnica que sirva de soporte a las tarifas diferentes propuestas.

Por otra parte, la "LIX" Legislatura, en sesión celebrada el 1 de diciembre del año en curso, reformó más de 40 ordenamientos jurídicos de la Entidad, cumpliendo con un mandato contenido en el Decreto que, en su oportunidad, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre desindexación del salario mínimo y dio origen a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016.

Así se adecua el marco jurídico del Estado de México, introduciendo a múltiples ordenamientos legales el concepto de la Unidad de Cuenta denominado "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) que debe ser utilizado en leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, desvinculando el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para propósitos distintos a su esencia jurídica y social.

Las iniciativas y tarifas presentadas deberán ser abordadas desde esta perspectiva, sobresaliendo el hecho de que la gran mayoría hace alusión a salarios mínimos, salvo las de Jilotepec que se plantean en UMA.

Técnicamente, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme la reforma constitucional y las reformas legales que se han verificado tendrá como primer valor el equivalente al salario mínimo general vigente diario y se actualizará con la variación interanual del Índice Anual de Precios al Consumidor, supuesto relevante que es tomado en cuenta en el estudio de las iniciativas de tarifas de agua.

De igual forma, los integrantes de las comisiones legislativas, coincidimos con la política fiscal, nacional y estatal, sobre no crear nuevas contribuciones ni aumentar las existentes, en apoyo del pueblo del Estado de México, que requiere que vigorizar su economía ante los impactos negativos que la economía mundial ha tenido sobre los mexicanos y los mexiquenses.

Creemos, conforme a lo expuesto que se deben ratificar las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillo vigentes en el 2016 para los 21 municipios que han presentado sus iniciativas, las que únicamente deberán ajustarse a la Unidad de Medida y Actualización.

Por las razones vertidas en este dictamen, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro,

Huixquilucan, Jilotepec, Lerma de Villada, Metepec, Naucalpan de Juárez, San Mateo Atenco, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2017, no se autorizan incrementos adicionales y únicamente serán modificadas de acuerdo al aumento que se autorice a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ	**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ**
DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO	**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**
DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**
DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**
DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES	**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ**
DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ	**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS	**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**
DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES	**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME**
DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO	**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma de agua para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante de domicilio donde se instalaran dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentaran los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin de establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.8985	
7.51-15	0.8985	0.0615
15.01-22.5	1.8215	0.0650
22.51-30	2.7960	0.0810
30.01-37.5	4.0145	0.1295
37.51-50	5.9580	0.1475
50.01-62.5	9.6545	0.1945
62.51-75	14.5175	0.2435
75.01-150	20.5960	0.2640
150.01-250	60.2145	0.2690
250.01-350	113.9940	0.2885
350.01-600	171.6920	0.2935
Más de 600	318.2505	0.2950

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo de metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa de consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para si poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE TARIFA MENSUAL**
Social Progresiva	2.0000
Interés Social y popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE TARIFA BIMESTRAL**
Social Progresiva	4.0000
Interés Social y popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	
7.5-15	2.1330	0.1400
15.01-22.50	4.2250	0.1425
22.51-30	6.3565	0.1570
30.51-37.5	8.7080	0.2380
37.51-50	12.2780	0.3230
50.01-62.5	20.3465	0.4120
62.51-75	30.6450	0.4255
75.01-150	41.2845	0.4500
150.01-250	108.7280	0.4740
250.01-350	203.5590	0.4785
350.01-600	299.1390	0.4930
600.01-900	545.6550	0.5165
Más de 900	855.3340	0.5255

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a apagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no domestico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	2.000

SEMIHUMEDO	7.1732
HÚMEDO	17.2483

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio publico	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de Artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda Naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichoneria	Lonja Mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias Primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club

Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHUMEDOS:

Son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica Veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS:

Son los que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina Económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club Deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto Hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizara una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las Oficinas del Organismo operador.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medio, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán lo siguiente derechos:

A) Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que esté deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, esté está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se

trate de uso doméstico o no doméstico que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO IFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y de alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponde pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no domestico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533

600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinando por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificadas a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 130 BIS A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación de los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³**
Agua en Bloque	0.1380

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará el aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA.

A) PARA USO DOMÉSTICO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
	36.6840

B) USO NO DOMÉSTICO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

A) PARA USO DOMÉSTICO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
	24.7610

B) USO NO DOMÉSTICO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110

Hasta 610 mm	1,309.5340

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.-Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija.

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. Servicio Medido

TARIFA

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICCIONAL ALA RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B) Para uso no domestico

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DE DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR BIMESTRE
Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725
Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de este tipo social progresiva.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1650

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con las siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POR CADA M³/DÍA

79.7890

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de

crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.2254

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.4508

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.50	1.3808	
7.51 – 15.00	1.3808	0.1751
15.01 - 22.50	2.6930	0.1858
22.51 – 30.00	4.0856	0.2039
30.01 - 37.50	5.6134	0.3091
37.50 – 50.00	7.9293	0.4185
50.01 - 62.50	13.1467	0.5360
62.51 – 75.00	19.8530	0.5538
75.01 – 150.00	26.7716	0.5874
150.01 – 250.00	70.8247	0.6194
250.01 – 350.00	132.7698	0.6312
350.01 – 600.00	195.8889	0.6465
600.01 – 900.0	357.5336	0.6768
Más de 900	560.6183	0.6927

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15.00	2.7617	
15.01 – 30.00	2.7617	0.1751
30.01 – 45.00	5.3859	0.1858
45.01 – 60.00	8.1713	0.2039
60.01 – 75.00	11.2268	0.3091
75.01 – 100.00	15.8587	0.4185
100.01 – 125.00	26.2935	0.5360
125.01 – 150.00	39.7061	0.5538
150.01 – 300.00	53.5433	0.5874
300.01 – 500.00	141.6495	0.6194
500.01 – 700.00	265.5397	0.6312
700.01 – 1200.00	391.7778	0.6465
1200.01 – 1800.00	715.0673	0.6768
Más de 1800	1121.2367	0.6927

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13 mm se divide en tres Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. **Seco:** aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. **Semi seco:** son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m^3 por bimestre o su equivalente mensual.

III. **Húmedo:** al establecimiento que cuenten con un consumo de 76 a 150 m^3 por bimestre o su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.6724
13 mm Uso Semi Seco	9.0572
13 mm Uso Húmedo	14.0647

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.3448
13 mm Uso Semi Seco	18.1143
13 mm Uso Húmedo	28.1294

NIVELES DE CONSUMO SECO:

- Abarrotes
- Agencias de viaje y publicidad
- Alquiler de equipo de cómputo e internet
- Alquiler de equipo para eventos
- Alquiler de motos y juegos infantiles
- Aluminio y vidrio
- Azulejos y pisos
- Basculas y lonas
- Bazar

- Bodegas
- Boutique
- Carpintería
- Cerrajería
- Colocación de uñas
- Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
- Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
- Despachos jurídicos y contables (oficinas)
- Distribuidores de telefonía celular (en general)
- Dulcerías
- Estudios y artículos fotográficos
- Expendio de pan
- Farmacias
- Ferreterías
- Forrajearías y alimentos
- Funerales
- Herrerías
- Imprentas
- Jarcerías
- Joyerías y relojerías
- Librerías
- Lonja mercantil
- Manualidades
- Máquinas de video juego
- Materiales para construcción
- Maderería
- Mercerías y boneterías
- Misceláneas
- Mueblerías
- Numismáticas
- Ópticas
- Papelerías
- Paqueterías
- Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
- Perfumerías y regalos
- Proyectos y construcciones
- Refaccionaria en general
- Reparadoras de art. electrónicos, calzado, llantas y electrodomésticos
- Rótulos y pinturas
- Sastrerías
- Servicio de fotocopiado
- Soldadura
- Sombrerería
- Taller de costura
- Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas
- Tapicerías
- Tienda de ropa
- Tlapalerías
- Venta de artículos de piel

- Venta de artículos deportivos
- Venta de artículos naturistas y alimentos
- Venta de carros usados
- Venta de helados y nieves
- Venta de maquinaria
- Venta de material eléctrico
- Venta de productos agrícola
- Vidrierías
- Vinatería
- Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMI SECO:

- Antojitos mexicanos
- Carnicería, pollería y pescadería
- Distribución de carne
- Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
- Distribuidora de cervezas y refresco
- Estéticas y peluquerías
- Farmacias veterinarias
- Frutas y legumbres
- Gimnasios
- Jugos y licuados
- Loncherías
- Mini súper (tiendas de conveniencia)
- Molino de chiles y nixtamal
- Rosticerías
- Salón de belleza
- Taquerías
- Torterías
- Venta de productos de limpieza
- Venta de productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HUMEDO:

- Ahulados, confecciones y plásticos
- Almacén de cerveza en botella
- Amasijos de pan
- Auto lavado y engrasado
- Bares, cantinas y pulquerías
- Billares
- Cafés y fuentes de soda
- Carnitas
- Centro de estudios tecnológicos
- Clínicas y hospitales
- Club deportivos
- Cocina económica
- Comisionistas en fertilizantes

- Consultorio dental y médico
- Elaboración de helados y nieves
- Elaboración de pasteles y repostería
- Embotelladora de agua
- Escuelas y jardines de niños
- Estacionamientos
- Fabricación de equipo de iluminación
- Fabricación y venta de derivados de leche
- Fabricación y venta de licores
- Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
- Fabricación, distribución, aportación y exportación de calzado
- Florerías
- Fondas
- Gaseras
- Gasolineras y derivados
- Guarderías
- Hoteles, moteles y posadas familiares
- Invernaderos
- Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
- Lavandería
- Maquiladora de ropa y calzado
- Pizzerías
- Ranchos, granjas y establos
- Restaurantes, ostionerías y mariscos
- Salones de fiestas y espectáculos
- Sanitarios y regaderas
- Sucursales bancarias
- Taller de conductores eléctricos
- Terminal de autobuses
- Tintorería
- Tortillerías

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma de agua y descarga aguas residuales, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

	ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Derechos de conexión de agua con material	41.3843
Derechos de conexión de agua sin material	23.9614

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje con material	29.2502
Derechos de conexión de drenaje sin material	23.8455

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380

50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735

75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE	**TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927

600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		**TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
DIÁMETRO DE LA TOMA MM³	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**DIÁMETRO DE LA TOMA MM³**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M^3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500

30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			**TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01.-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
DESCARGAS MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01.-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M3**
Agua en Bloque	0.3394

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.84 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		**TARIFA BIMESTRAL**	
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**GIROS COMERCIALES**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHUMEDO	4.0881	SEMIHUMEDO	8.1762
HUMEDO	10.0551	HUMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refacciones y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Relojería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas
Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas
Auto eléctrico	Joyería	Sastrería
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad Industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonólas
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrerería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichonería	Motocicletas	Video Club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	

GIROS SEMIHÚMEDOS

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS

Comercios que utilizan el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina Económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M^3**
Para Zona Popular	44.3217
Para las demás Zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³**
13 MM	116.2499
19 MM	253.0938
26 MM	413.5060
32 MM	515.1089
38 MM	616.7118
51 MM	1301.1313
64 MM	1787.9573
75 MM	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³**
Para Zona Popular	29.5463
Para las demás Zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicaran por cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 número de veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicara hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

CONCEPTO	Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por M³
Dictamen de Factibilidad de Servicio Uso Doméstico	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie hasta 300 metros de construcción	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESORROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M²
Interés Social	0.8001
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2674

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA

	Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M²
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.3565

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR M³
Uso No Doméstico	104.8104

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
	TARIFA MENSUAL	**TARIFA BIMESTRAL**
Comercios Secos	6.7045	13.409
Comercios Semi-Húmedos	8.8457	17.6914
Comercios Húmedos	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad de agua; como son:

Abarrotes	Compra y venta de equipos de sonido	Mudanzas
Agencias de publicidad	Copias fotostáticas	Óptica
Agencias de paquetería	Cristales, vidriería y aluminios	Papelería
Agencia de viajes	Despacho contable	Periódico y revistas
Alfombras y accesorios	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Peluquería
Artículos de piel	Despacho jurídico	Pintado de mantas y rótulos
Artículos deportivos	Distribución de productos del campo	Pronósticos deportivos
Artículos desechables para fiestas	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería
Azulejos y muebles para baño	Dulcería	Reparación de calzado
Bisutería	Escritorio público	Rectificación de discos y tambores
Boutique de ropa	Expendio de artículos de papelería	Sex shop
Carbonería	Farmacias y perfumerías	Tapicería
Carnicería	Ferretería	Taller de alineación y balanceo
Casas de decoración	Funeraria compra-venta	Tienda naturista
Cerería	Herrería	Tlapalería
Cremería y Salchichonería	Ingeniería eléctrica	Venta de cocinas industriales
	Joyería	
	Juegos electrónicos	

Compra venta de desperdicio industrial	Librería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Cintas, discos accesorios y Electrónica	Lotería	Venta de telas
Compra y venta de artesanías	Madererías	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Materias primas	Venta de pintura
Compra y venta de madera y derivados	Mercería y bonetería	Venta de ropa
	Miscelánea	
Vinaterías	Venta de basculas	Venta de uniformes
Videoclub	Tapicería	Ventas de blancos
V/Comp. Alimenticios	Agencia de seguros	
Casas de empeño	Podólogos	

B).- Comercios Semi-húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y accesorios	Funeraria c/velatorio	Rosticería
Alquiler de silla y mesas	Imprenta	Quiropráctico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Jugos y licuados	Salón de belleza
	Lonchería	Taquería
Billares	Lonja mercantil	Venta de pollo muerto/pollería
Cafetería	Mini Súper	Venta de carnes frías
Consultorio dental	Oficinas administrativas	Venta de hamburguesas
Consultorio Medico	Rectificación de maquinaria	Venta de gas L.P.
		Veterinaria
Clínica veterinaria	Tortería	Fonda
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos usados	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico	
	Tortillería	
Distribuidora de cervezas	Pizzería	
Estética	Peluquería	
Expendio de pan	Pollería	
Florería	Pisos y Azulejos	

C).- Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Guardería	Estacionamiento
Academia de Música	Moteles	Unidad administrativa
Academia de baile	Hoteles	Salón de fiestas
Academia de Natación	Auto-hotel	Servicio de lavado y engrasado
Antros y Discoteca	Lavandería	Escuelas particulares
Clínica	Tintorería	Invernaderos
Club deportivo	Marisquería	

Elaboración de helados y nieves	Restaurante	Bares y cantinas
Purificación de agua	Tienda de autoservicio	Baños Públicos
Embotelladoras de agua	Transporte de carga	Sanitarios Públicos
Gimnasio	Venta de pescados y Mariscos	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco, en base a inspección física del predio se determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de esta propuesta de tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m^3 mensuales y 75 m^3 bimestrales de consumo, se tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se traten, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a la tarjeta de crédito otorgadas por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MINIMA PARA PAGAR EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0

7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
MAS DE 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
MAS DE 1200	690.0915	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se bastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al mes o bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales en la ley de ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
SOCIAL PROGRESIVA	2.0675
INTERES SOCIAL Y POPULAR	2.3919
MEDIA	2.8983
RESIDENCIAL MEDIA	7.6407
RESIDENCIAL ALTA	23.1188
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
SOCIAL PROGRESIVA	4.1692
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.7838
MEDIA	5.7966
RESIDENCIAL MEDIA	15.2813
RESIDENCIAL ALTA	46.2375

TOMA DE 19MM HASTA 26MM	96.8060

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificaran de acuerdo a las características económicas con base al Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipio.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	---
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	3.5415	0.2328
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3720
37.51-50	9.7449	0.5048
50.01-62.50	16.0544	0.6321
62.51-75	23.9561	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.6934	0.7318
250.01-350	157.8774	0.8112
350.01-600	232.8164	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
MAS DE 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-15	6.2259	---
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	7.0829	0.2328
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3720
75.01-100	19.4898	0.5048
100.01-125	32.1088	0.6321
125.01-150	47.9122	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.3867	0.7318
500.01-700	315.7547	0.8112
700.01-1200	465.6328	0.8112
1200.01-800	850.9950	0.8675
MAS DE 1800	1,371.5600	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce meses últimos o seis últimos bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	16.5917
19	156.8330
26	256.2472
32	382.9404
39	478.8449
51	808.5845
64	1205.5349
75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	33.1834
19	313.6660
26	512.4943
32	765.8807
39	957.6897
51	1617.1690
64	2411.0698
75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor por una vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensuales volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularan con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicara en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3 o 15 m3 incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinara de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgado por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimiento que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro Comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

Giros Comerciales	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal de los que laboran dentro del mismo.

Abarrotes	Despacho jurídico	Rectificación de discos y tambores
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Rectificadores de maquinaria
Agencia de viajes	Dulcería	Relojería venta y reparación
Alfombras y accesorios	Escritorio publico	Sastrería
Alquiler de sillas y mesas	Expendio de pan	Seguridad industrial

Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller auto eléctrico
Artículos de piel	Ferretería	Taller de costura
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Imprenta	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baños	Joyería	Taller mecánico
Bisutería	Juegos electrónicos	Taller de motocicletas
Bicicletas	Juguetería	Taller de plomería
Boutique	Librería	Reparación de calzado
Carbonería y derivados	Lonja mercantil	Tapicería
Carpintería	Lotería	Taller de torno
Casa de decoración	Maderería	Tlapalería
Casimires y blancos	Materias primas	Tienda naturista
Cerrajería	Mercería y bonetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Cinta, discos y accesorios	Miscelánea	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artesanías	Mudanza y transportes	Venta de pintura y solventes
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Mueblería	Venta de refacción y accesorios
Cremería y Tocinería	Óptica	Venta de uniformes
Copias fotostáticas	Pañales desechables	Vidriería y aluminio
Depósito y expendio de refrescos y cervezas	Papelería	Vulcanizadora
Despacho contable	Pintado de mantas y rótulos	

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Florería	Peluquería
Carnicería	Hojalatería y Pintura	Pollería
Consultorio dental	Mecánica General	Recaudería
Consultorio Médico	Peletería	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Antojitos Mexicanos	Jugos y Licuados	Rosticería
bares y Cantinas	Lonchería	Tortillería
Elaboración y Comercialización de Alimentos	Ostionería y Mariscos	Veterinaria
Estética	Gimnasio	Guardería
Fonda	Pizzería	Tintorerías
Elaboración de helados y nieves	lavandería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	37.3178

USO NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO DE MM. DEL TUBO DE ENTRADA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	142.4970
HASTA 19 MM	187.2993
HASTA 26 MM	306.0038
HASTA 32 MM	456.3722
HASTA 39 MM	569.8069
HASTA 51 MM	962.8707
HASTA 64 MM	1,435.6019
HASTA 75 MM	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
	24.2107

USO NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM. DEL TUBO DE DESCARGA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057

HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporción en dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija:

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL	2.6626
POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIO	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B) Para uso no doméstico:

1.- CUOTA FIJA

Uso de Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR BIMESTRE.
Hasta 100 mm	14.0249
Hasta 150 mm	141.2458
Hasta 200 mm	223.9404
Hasta 250 mm	367.8223
Hasta 300 mm	460.1027
Hasta 380 mm	796.7788
Hasta 450 mm	1203.7422
Hasta 610 mm	1768.8082

2.- SERVICIO MEDIDO

Consumo bimestral m3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 Adicional al rango inferior
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinará a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídico colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponde.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de m³ consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé el código.

Las aguas residuales originales o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en dos sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Agua potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DE INTERES SOCIAL	0.1080
POPULAR	0.1441
RESIDENCIAL MEDIO	0.1786
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DE INTERES SOCIAL	0.1193
POPULAR	0.1621
RESIDENCIAL MEDIO	0.2022
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 130.-Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente y de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.-Uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 EN ADELANTE	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326

1200.01EN ADELANTE	434.9847	0.3621

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua potable con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua potable en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m^3 de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presente fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del m^3 adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m^3, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo medidor se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.-Para uso no doméstico**.**

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 –22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 En Adelante	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108

150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574
1800.01 En Adelante	1979.3626	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los seis meses o tres últimos bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato medidor de agua potable.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua potable por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado,

deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor de agua potable, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua potable y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 130 BIS.- Por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando el Municipio por sí o por conducto de los organismos operadores de agua potable de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a los siguiente:

I. Para Uso Doméstico**:**

A) Con Medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 En Adelante	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079

30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	43.4983	0.0366

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado, de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B).Si no existe aparto medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 En Adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 En Adelante	189.4112	0.1078

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o Bimestre que corresponda pagando el 12 % del monto determinado por el servicio de agua potable

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los Usuarios Que se Abastezcan de Agua de Fuentes Diversas a la Red de Agua Potable Municipal y Que Estén Conectados a la Red de Drenaje Municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y al realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico**.**

A) Con medidor**:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000

7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 En Adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 En Adelante	39.2019	0.0366

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 10 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del Artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargadas a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de Aguas residuales cuantificados a través de un aparato medidor, él pago se deberá efectuar dentro Primeros diez días al mes o bimestre.

II. Para uso no doméstico**.**

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
900.01 En Adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de Aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor el pago se deberá efectuar dentro de los Primeros diez días al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO 131.- Por el Suministro de Agua en Bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.2038

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán mensualmente una cuota de 0.9 y bimestralmente 1.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de terrenos y viviendas no se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

ARTÍCULO 135.- Por la Prestación de los Servicios de Conexión de Agua Potable y Drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la Conexión de Agua a los Sistemas Generales;

A) USO DOMESTICO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

39.0200

TARIFA

B) NO DOMESTICO

SECO	
DIAMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMI HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la Conexión del Drenaje a los Sistemas Generales:

A). Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
26.0100

B) No domestico

TARIFA

SECO	SEMI HUMEDO
DIAMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Hasta 100mm	49.62065

Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de **5** metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico**:**

1.- Cuota fija

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	2.7957

2.- Servicio medido

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01 – 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 – 37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico

1.- Servicio medido**;**

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116

22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 – 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 – 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01 – 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable;

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. Alcantarillado**;**

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos y Subdivisiones	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia. No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la Conexión de la Toma Para Suministro de Agua en Bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5685	0.0000	0	7.5	0.8050	0.0000
7.51	15	0.5792	0.1158	7.51	15	0.8985	0.1273
15.01	22.5	1.3249	0.1214	15.01	22.5	1.6934	0.1421
22.51	30	2.2502	0.1484	22.51	30	2.8997	0.1671
30.01	37.5	3.6072	0.2412	30.01	37.5	4.4723	0.2306
37.51	50	5.9557	0.3027	37.51	50	6.3849	0.3403
50.01	62.50	9.9492	0.3536	50.01	62.50	10.6663	0.3791
62.51	75	14.3890	0.4674	62.51	75	15.4357	0.5011

75.01	150	20.2806	0.5022	75.01	150	21.7422	0.5384
150.01	250	54.4785	0.5033	150.01	250	58.4049	0.5396
250.01	350	105.1499	0.5284	250.01	350	112.7282	0.5665
350.01	600	158.3362	0.5365	350.01	600	169.7478	0.5752
Más de 600		293.3333	0.5766	Más de 600		314.4594	0.6480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1370	0.0000	0	15	1.6100	0.0000
15.01	30	1.1585	0.1158	15.01	30	1.7969	0.1273
30.01	45	2.6499	01214	30.01	45	3.3868	0.1421
45.01	60	4.5004	0.1484	45.01	60	5.7994	0.1671
60.01	75	7.2144	0.2412	60.01	75	8.9446	0.2306
75.01	100	11.9114	0.3027	75.01	100	12.7698	0.3403
100.01	125	19.8984	0.3536	100.01	125	21.3326	0.3791
125.01	150	28.7961	0.4674	125.01	150	30.8715	0.5011
150.01	300	40.5612	0.5022	150.01	300	43.4845	0.5384
300.01	500	108.9570	0.5033	300.01	500	116.8098	0.5396
500.01	700	210.2998	0.5284	500.01	700	225.4565	0.5665
700.01	1200	316.6724	0.5365	700.01	1200	339.4957	0.5752
Más de 1200		586.6666	0.5766	Más de 1200		628.9187	0.6480

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio a que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Popular	3.882255
Residencia medio	13.49309
Residencial alta	16.866395
19 a 26 mm.	91.305565

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Popular	7.76451
Residencial medio	26.98618
Residencial alta	33.73279
19 a 26 mm.	182.61113

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la

tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.7796	0.0000	0	7.5	2.3457	0.0000
7.51	15	1.9428	0.3818	7.51	15	2.4069	0.3818
15.01	22.5	4.2930	0.3982	15.01	22.5	5.3186	0.3982
22.51	30	7.6469	0.4207	22.51	30	8.8315	0.4207
30.01	37.5	11.7111	0.6255	30.01	37.5	13.5097	0.6255
37.51	50	18.9919	0.6630	37.51	50	19.0095	0.6630
50.01	62.50	26.3087	0.7027	50.01	62.50	26.3331	0.7027
62.51	75	35.0436	0.9109	62.51	75	35.0760	0.9109
75.01	150	46.7401	0.9234	75.01	150	46.7833	0.9234
150.01	250	117.8670	0.9342	150.01	250	117.9759	0.9342
250.01	350	211.7947	0.9509	250.01	350	211.9905	0.9509
350.01	600	309.4518	1.0135	350.01	600	309.7379	1.0135
600.01	900	569.6913	1.0197	600.01	900	570.2181	1.0197

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	15	3.5591	0.0000	0	15	4.6915	0.0000
15.01	30	3.8855	0.3818	15.01	30	4.8137	0.3818
30.01	45	8.5860	0.3982	30.01	45	10.6372	0.3982
45.01	60	15.2938	0.4207	45.01	60	17.6630	0.4207
60.01	75	23.4221	0.6255	60.01	75	27.0193	0.6255
75.01	100	37.9839	0.6630	75.01	100	38.0190	0.6630
100.01	125	52.6175	0.7027	100.01	125	52.6661	0.7027
125.01	150	70.0872	0.9109	125.01	150	70.1520	0.9109
150.01	300	93.4801	0.9234	150.01	300	93.5666	0.9234
300.01	500	235.7339	0.9342	300.01	500	235.9519	0.9342
500.01	700	423.5893	0.9509	500.01	700	423.9810	0.9509
700.01	1200	618.9036	1.0135	700.01	1200	619.4759	1.0135
1200.01	En adelante	1139.3826	1.0197	1200.01	En adelante	1140.4362	1.0197

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Comercial 13 mm.	28.6451
Industrial 13 mm.	43.5407
19 mm.	258.7189
26 mm.	422.4956
32 mm.	693.9495
39 mm.	868.0498
51 mm.	1473.7622
64 mm.	2226.5024
75 mm.	3271.6770

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Comercial 13 mm.	57.2902
Industrial 13 mm.	87.0814
19 mm.	517.4377
26 mm.	844.9913
32 mm.	1387.8990
39 mm.	1736.0996
51 mm.	2947.5243
64 mm.	4453.0048
75 mm.	6543.3540

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido

deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

> **B).** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

> **B).** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales

descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.37152787

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm.):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Interés social y popular	38.537229
Habitacional media	79.103590

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm.	250.6703330
19 mm.	330.0492287
26 mm.	693.4860041
32 mm.	806.3230340
39 mm.	1002.6801820
51 mm.	1692.0253949
64 mm.	2527.5933154
75 mm.	3718.2779004

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm.):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
Interés social y popular	43.742351
Habitacional media	81.638123

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100 mm.	177.0269866
150 mm.	230.1351543
200 mm.	457.8805440
250 mm.	566.4867872
300 mm.	769.9262511
380 mm.	1194.9330550
450 mm.	1770.2712983
610 mm.	2620.0015507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 m de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 m de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés social	0.15856
Popular	0.21126
Residencial medio	0.23506
Residencial	0.26164
Residencial alto y campestre	0.28761
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.31620

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés social	0.174172
Popular	0.232435
Residencial medio	0.258399
Residencial	0.287607
Residencial alto y campestre	0.316198
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.347571

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POR CADA M³/DÍA
183.959400

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2017.

1. **Popular**
2. **Medio**
3. **Comercial**
4. **Industrial**

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Medio.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjetas de

crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA 13mm	**COMUNIDAD**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
		MENSUAL	**BIMESTRAL**
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. la Estrellita, Cerro Colorado) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Sedán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331

II. Para uso No Domestico

A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN mm	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
	MENSUAL	**BIMESTRAL**
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438

26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 BIS. Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios Domésticos y No Domésticos conectados a la red municipal de agua, pagarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre o de manera anticipada según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente; el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del Art. 130.

Artículo 131. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, comités de agua potables independientes y lotificaciones para condominio se pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y quede debidamente establecidos en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalara un aparato medidor electrónico o mecánico de consumo a costa del usuario para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales de consumos y efecto de su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o al bimestre que se esté reportando.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; independientemente del consumo. Los propietarios o

poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Art. 135. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente.

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A) Doméstico	40.551
B)No Domestico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso diámetro	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

El pago de estos derechos no comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, ni el trabajo que se realice para su conexión desde la red, hasta una distancia de 6 metros lineales, cuando esta se ubique del lado contrario de la acera de la calle tratándose de agua potable y en el caso del

drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria; así como la reparación total de los daños causados en las calles o terrenos será a costa de los usuarios.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevo conjuntos urbanos, subdivisiones o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de Agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo mensual por m^3		**Cuota mínima rango inferior**	**Por m^3 adicional**
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239

15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo bimestral por m^3		**Cuota mínima rango inferior**	**Por m^3 adicional**
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2386
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8640
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediara en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de presentar fuga hacia el interior, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 $m^{3,}$ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR 13 MM	4.6084
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Para los edificios con consumo mixto con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

NO DOMÉSTICO			
Consumo mensual por m^3		**Cuota mínima rango inferior**	**Por m^3 adicional al rango inferior**
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2714
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6526
37.51	50.00	16.9157	0.7930
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2118
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

NO DOMÉSTICO			
Consumo Bimestral por m^3		**Cuota mínima rango inferior**	**Por m^3 adicional al rango inferior**
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385

45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2178
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro Uso no doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad del servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste, en tiempo y forma por escrito, bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a:

Tipo de Usuarios	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado para uso doméstico residencial y no doméstico, los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de Agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la

red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismo descentralizados a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.2599

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir a su costa el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA
RESIDENCIAL

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA
POPULAR, TRADICIONAL

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

Tipo de Usuario	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA
RESIDENCIAL

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

TARIFA
POPULAR, TRADICIONAL

Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicara:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
39.4508

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezca de agua potable, mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente

A) PARA USO DOMESTICO

1. Cuota Fija.
2. Servicio Medido.

B) PARA USO NO DOMESTICO

1. Cuota Fija.
2. Servicio Medido.

C) Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 30% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios y edificaciones, se pagarán derechos conforme a la superficie del predio más la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
TARIFA
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
TARIFA
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
130.3370

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en Ésta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren en aéreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M3 ADICIONAL
0- 7.50	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.50	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.50	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.50	10.1440776	0.28
62.51-75.00	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.01	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 y Más	371.259548	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual se promediará en cada caso entre el

número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrara por única vez en el mes según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis meses de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7 m^3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO

RANGOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M^3 ADICIONAL
0-7.50	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.50	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.50	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.50	20.9873657	0.50
62.51-75.00	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900	530.713002	0.77
Más de 900	689.926903	0.78

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7 m^3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el mes en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en ésta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensualmente o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuente con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30	0.1595088	0.0076
30.01-37.50	0.2303598	0.0119
37.51-50	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150	1.1895444	0.0244
150.01-250	3.4885026	0.0249
250.01-350	6.614223	0.0266
350.01-600	9.9434676	0.0273
Más de 600	18.500387	0.0274

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 84% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están, obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.0132
22.51-30	0.1595088	0.0145
30.01-37.50	0.2303598	0.0219
37.51-50	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150	1.1895444	0.0416
150.01-250	3.4885026	0.0439
250.01-350	6.614223	0.0447
350.01-600	9.9434676	0.0458
Más de 600	18.500387	0.0480

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

II. Para uso no domestico:

A). Con medidor

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566

50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensualmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Agua en Bloque	0.585137102

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del mes que se esté reportando.

Articulo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectado no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Articulo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio u organismo o terceros autorizados por está, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna el medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.-Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12.4945824 número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO		
COMERCIAL,	13	214.740119
INDUSTRIAL Y	19	357.949240
GANADERO	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A).- DOMÉSTICO	24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	
DIAMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	95.33
HASTA 150 MM	125.29
HASTA 200 MM	204.70
HASTA 250 MM	305.30
HASTA 300 MM	381.19
HASTA 380 MM	644.12
HASTA 450 MM	960.36
HASTA 610 MM	1,411.78

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los

predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

DESCARGA M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M3 ADICIONAL

0-7.5	0.033915	0.3181151
7.51-15	0.033915	0.3181151
15.01-22.50	0.039219	0.6254926
22.51-30	0.048144	0.9809422
30.01-37.50	0.076143	1.4172319
37.51-50	0.086955	2.1073348
50.01-62.50	0.114495	3.4214492
62.51-75	0.143259	5.1517976
75.01-150	0.155856	7.316893
150.01-250	0.158916	21.458912
250.01-350	0.169269	40.685835
350.01-600	0.174012	61.165348
600.01-mas	0.174879	113.80188

B) Para uso no doméstico

Servicio medido

TARIFA MENSUAL

DESCARGA M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	M3 ADICIONAL
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30	2.3535072	0.1486
30.01-37.50	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.50	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01-900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, , en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8080	0.0000
7.51-15	0.8080	0.1083
15.01-22.5	1.6191	0.1085
22.51-30	2.4310	0.1289
30.01-37.5	3.3967	0.2174
37.51-50	5.0246	0.2551
50.01-62.5	8.2095	0.3302
62.51-75	12.3317	0.3990
75.01-150	17.3131	0.4362

150.01-250	50.0107	0.4643
250.01-350	96.4176	0.4873
350.01-600	145.1285	0.4948
Más de 600	268.7780	0.4948

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6158	0.0000
15.01-30	1.6158	0.1083
30.01-45	3.2398	0.1085
45.01-60	4.8662	0.1289
60.01-75	6.7999	0.2174
75.01-100	10.0605	0.2551
100.01-125	16.4344	0.3302
125.01-150	24.6863	0.3990
150.01-300	34.6571	0.4362
300.01-500	100.0635	0.4643
500.01-700	192.8953	0.4873
700.01-1200	290.3344	0.4948
1200 en adelante	537.6534	0.4948

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos

registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Social progresiva	2.2872
Interés social y popular	2.5372
Residencial media	8.3833
Residencial alta	25.3660
Toma de 19 a 26 mm	53.1078

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Social progresiva	4.5745
Interés social y popular	5.0742
Residencial media	16.7667
Residencial alta	50.7318
Toma de 19 a 26 mm	106.2155

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8376	0.0000
7.51-15	1.8376	0.2473
15.01-22.5	3.6891	0.2555
22.51-30	5.6023	0.2700
30.01-37.5	7.6239	0.4083
37.51-50	10.6810	0.5541
50.01-62.5	17.5988	0.6938
62.51-75	26.2612	0.7277
75.01-150	35.3468	0.7676
150.01-250	92.8845	0.8033
250.01-350	173.1696	0.8226
350.01-600	255.3855	0.8415
600.01-900	465.6556	0.8793
Más de 900	729.3369	0.9100

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6752	0.0000
15.01-30	3.6752	0.2473
30.01-45	7.3830	0.2555
45.01-60	11.2140	0.2700
60.01-75	15.2621	0.4083
75.01-100	21.3842	0.5541
100.01-125	35.2298	0.6938
125.01-150	52.5693	0.7277
150.01-300	70.7564	0.7676
300.01-500	185.8511	0.8033
500.01-700	346.4461	0.8226
700.01-1200	510.8923	0.8415
1200.01-1800	931.4589	0.8793

1800 en adelante	1,458.8210	0.9100

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	13.8522
19	139.5063
26	221.1825
32	363.2924
39	454.4364
51	786.9662
64	1,188.9177
75	1,747.0247

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	27.7043
19	279.0126
26	442.3651
32	726.5848
39	908.8728
51	1,573.9323
64	2,377.8354
75	3,494.0493

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371

500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197

30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.6606	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
Más de 1800	116.7057	0.0728

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320

75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso No doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	2.4862	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 en adelante	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en la oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

RANGO		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
INFERIOR	**SUPERIOR**	**PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR CADA METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MAS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

RANGO		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
INFERIOR	**SUPERIOR**	**PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
DE 0	HASTA 15	1.8321	
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MAS DE 1200		508.0641	0.4628

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Sin Medidor

Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: Ubicación y Dimensiones del Predio. Superficie, Tipo de Construcción, Tipo de Material de Construcción, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Valor Catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Inciso B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Villas San Agustín I, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Las Arboledas I II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chicahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa

Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio Diamante, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, II, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (san Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Página 86 21 de diciembre de 2015 Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial

Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas los Arrayanes I y II, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, AltaVista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Rancho el Silencio, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Rancho San Antonio, Residencial Bicentenario, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 80 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

LOTE BALDÍO CON SERVICIOS QUE NO ESTÉN EN USO: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, para uno o varios lotes sin construcción que cuenten con las preparaciones de servicio Agua y Drenaje, que no estén en uso y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

RANGO		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
INFERIOR	**SUPERIOR**	**PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121

DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900.00		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

RANGO		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
INFERIOR	**SUPERIOR**	**PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR METRO CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
DE 0	HASTA 15	3.3982	
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800.00		1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Sin Medidor

Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO

DIAMETRO EN MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 13 mm	27.5756
HASTA 19 mm	257.9940
HASTA 26 mm	409.0407
HASTA 32 mm	671.8499
HASTA 39 mm	840.4057
HASTA 51 mm	1,455.3652
HASTA 64 mm	2,198.7088
HASTA 75 mm	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACION	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HUMEDO	11.5616
HUMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo, deberán pagar la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la toma, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m^2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan,

expendio de paletería, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonólas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHUMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m^2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, , , templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m^2, y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores,

fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado previa verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328

51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la Reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje,

alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0	10	1.3787	
10.01	15	1.3787	0.1379
15.01	30	2.0681	0.1508
30.01	45	4.3299	0.1748
45.01	60	6.9512	0.2153
60.01	75	10.1811	0.2711
75.01	100	14.2476	0.2914
100.01	125	21.5323	0.3675
125.01	150	30.7186	0.4587
150.01	300	42.1867	0.4394
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0822	0.5744

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**

0	10	2.4033	
10.01	15	2.4033	0.2403
15.01	30	3.6050	0.2507
30.01	45	7.3651	0.2765
45.01	60	11.5127	0.3179
60.01	75	16.2806	0.3747
75.01	100	21.9013	0.3954
100.01	125	31.7859	0.4729
125.01	150	43.6086	0.5659
150.01	300	57.7571	0.5590
300.01	500	141.6079	0.6543
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0	10	2.4755	
10.01	15	2.4755	0.2476
15.01	30	3.7133	0.2583
30.01	45	7.5882	0.2853
45.01	60	11.8670	0.3283
60.01	75	16.7922	0.3876
75.01	100	22.6061	0.4091
100.01	125	32.8345	0.4899
125.01	150	45.0826	0.5869
150.01	300	59.7545	0.6259
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**

0	10	2.5132	
10.01	15	2.5132	0.2513
15.01	30	3.7699	0.2624
30.01	45	7.7058	0.2901
45.01	60	12.0572	0.3344
60.01	75	17.0731	0.3953
75.01	100	23.0027	0.4175
100.01	125	33.4392	0.5005
125.01	150	45.9525	0.6002
150.01	300	60.9578	0.6179
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.6573
POPULAR	12.8232
RESIDENCIAL MEDIO	32.9509
RESIDENCIAL ALTO	93.0467
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	170.8125

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	5.8181	
10.01	15	5.8181	0.5818
15.01	30	8.7271	0.2525
30.01	45	12.5140	0.4691
45.01	60	19.5501	0.5729
60.01	75	28.1442	0.7287
75.01	100	39.0754	0.7980
100.01	125	59.0253	1.0230
125.01	150	84.6015	1.3000
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525

500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	0.9901
1800.01		2,128.9029	1.0835

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0	15	12.2406	0.0000
15.01	30	12.2406	0.3747
30.01	45	17.8616	0.2095
45.01	60	21.0045	0.5658
60.01	75	29.4921	0.6981
75.01	100	39.9631	0.7807
100.01	125	59.4802	1.0079
125.01	150	84.6770	1.2970
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	1.5297
1800.01		2,452.6419	1.6734

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0	10	1.9633	
10.01	15	1.9633	0.1963
15.01	30	2.9449	0.2084
30.01	45	6.0709	0.2343
45.01	60	9.5846	0.2768
60.01	75	13.7363	0.3352

75.01	100	18.7649	0.3565
100.01	125	27.6775	0.4362
125.01	150	38.5832	0.5319
150.01	300	51.8809	0.5182
300.01	500	129.6182	0.6006
500.01	700	249.7464	0.6830
700.01	1200	386.3368	0.7246
1200.01		748.6584	0.8333

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los seis últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 10 m3 en uso comercial e institucional y 15 m3 en uso industrial, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Servicio	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
COMERCIAL DE 13 MM	120.0699
INDUSTRIAL DE 13 MM	195.6454
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.2403
HASTA 19 MM	672.1665
HASTA 26 MM	1,109.3479
HASTA 32 MM	1,660.7004
HASTA 39 MM	2,072.5541
HASTA 51 MM	3,494.1135
HASTA 64 MM	5,221.2419
HASTA 75 MM	7,665.7926
HASTA 102 MM	10,425.4739

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	37.1700
POPULAR	37.1700
RESIDENCIAL MEDIO	37.1700
RESIDENCIAL ALTO	37.1700

B) Para uso no domestico:

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM	141.7000
19 MM	186.3440
26 MM	304.4440
32 MM	454.0450
39 MM	566.9020
51 MM	957.9610
64 MM	1,428.2820
75 MM	2,099.6460

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
37.1700

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

Tipo de Servicio	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	24.7788
POPULAR	24.7788
RESIDENCIAL MEDIO	24.7788
RESIDENCIAL ALTO	24.7788

B) Para uso no domestico:

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 100 MM	94.5156
HASTA 150 MM	124.2312
HASTA 200 MM	202.9656
HASTA 250 MM	302.6952

HASTA 300 MM	377.9328
HASTA 380 MM	638.6424
HASTA 450 MM	952.1892
HASTA 610 MM	1,399.7640

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
24.7788

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
INTERÉS SOCIAL	0.1337
POPULAR	0.1781
RESIDENCIAL MEDIO	0.1981
RESIDENCIAL ALTO	0.2206
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2424
INSTITUCIONAL	0.1881
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2666
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2424
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2666

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1468
POPULAR	0.1960
RESIDENCIAL MEDIO	0.2178
RESIDENCIAL ALTO	0.2424
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2666
INSTITUCIONAL	0.2069
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2932
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2666
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2932

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m3/día, de conformidad con la siguiente:

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DOMESTICO	121.4508
INSTITUCIONAL	135.4809
NO DOMESTICO	149.5111

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y

Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de San Mateo Atenco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.6075	0.0000
7.51-15	0.6075	0.0832
15.01-22.5	1.2307	0.0878
22.51-30	1.8883	0.1098
30.01-37.5	2.7107	0.1752
37.51-50	4.0229	0.1999
50.01-62.5	6.5197	0.2629
62.51-75	9.8033	0.3287
75.01-150	13.9088	0.3570
150.01-250	40.6802	0.3635
250.01-350	77.0266	0.3900
350.01-600	116.0227	0.3963
Más de 600	215.0937	0.3983

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-15	1.2149	0.0000
15.01-30	1.2149	0.0832
30.01-45	2.4622	0.0878
45.01-60	3.7798	0.1098

60.01-75	5.4269	0.1752
75.01-100	8.0545	0.1999
100.01-125	13.0510	0.2629
125.01-150	19.6243	0.3287
150.01-300	27.8423	0.3570
300.01-500	81.3979	0.3635
500.01-700	154.0974	0.3900
700.01-1200	232.0943	0.3963
1200 en adelante	430.2628	0.3983

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva	1.8830
Interés social y popular	2.0887
Residencial media	6.8667
Residencial alta	20.7902
Toma de 19 a 26 mm	43.5417

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Social progresiva	3.7660
Interés social y popular	4.1773
Residencial media	13.7333
Residencial alta	41.5803
Toma de 19 a 26 mm	87.0833

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Consumo mensual por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-7.5	1.4417	0.0000
7.51-15	1.4417	0.1885
15.01-22.5	2.8536	0.1922

22.51-30	4.2931	0.2119
30.01-37.5	5.8803	0.3218
37.51-50	8.2906	0.4363
50.01-62.5	13.7399	0.5569
62.51-75	20.6956	0.5753
75.01-150	27.8811	0.6078
150.01-250	73.4600	0.6410
250.01-350	137.5536	0.6460
350.01-600	202.1472	0.6665
Más de 600	368.7655	0.6977

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-15	2.8834	0.0000
15.01-30	2.8834	0.1885
30.01-45	5.7105	0.1922
45.01-60	8.5929	0.2119
60.01-75	11.7717	0.3218
75.01-100	16.5980	0.4363
100.01-125	27.5043	0.5569
125.01-150	41.4262	0.5753
150.01-300	55.8083	0.6078
300.01-500	146.9788	0.6410
500.01-700	275.1719	0.6460
700.01-1200	404.3772	0.6665
1200.01-1800	737.6191	0.6977
1800 en adelante	1,156.2441	0.7106

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	11.0051
19	114.2615
26	181.1577
32	301.7863
39	372.2024
51	644.5582
64	973.7734
75	1,430.8863

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	22.0102
19	228.5230
26	362.3154
32	603.5726
39	744.4048
51	1,289.1164
64	1,947.5467
75	2,861.7726

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 100% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la

unidad de medida de actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

C) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis. - Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga Mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0268
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

D) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **10%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga Mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
1800 en adelante	92.4995	0.0568

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **10%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso No doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga mensual por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513

250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Descarga bimestral por M3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m^3 adicional al rango inferior
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
1800 en adelante	92.4995	0.0568

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate,

cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987
15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En Adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751

150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En Adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 -22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En Adelante	303.4505	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951

75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En Adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en Conjunto Urbano con tipo de uso de suelo Habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En Adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En Adelante	552.2510	0.8659

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 En Adelante	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2200
60.01 - 75.0	13.3198	0.2260
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332

500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En Adelante	1320.6714	0.8128

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

A) Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

B) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

C) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice con base en consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente

adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis. Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, con relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.2148 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS.

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRENTA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS.

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA

CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS.

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por ODAPAS Tecámac.

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Interés Social	0.0481
Popular	0.0535
Residencial Medio	0.0642
Residencial	0.0856

Residencial Alto y Campestre	0.1071
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1606

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Interés Social	0.0535
Popular	0.0588
Residencial Medio	0.0695
Residencial	0.0964
Residencial Alto y Campestre	0.1178
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2141

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M^3/DÍA
81.66

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el

Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando lo Municipios por sí o por conducto de los Organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		**Número de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**Cuota mínima para el rango inferior**	**M^3 Adicional**
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
600.01	EN ADELANTE	398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M³ Adicional
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01	EN ADELANTE	796.8075	0.7517

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio del que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrara por única vez en el mes o bimestre según corresponda hasta un máximo de tres periodos, con fuga el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrara conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 15 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Clasificación	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
INTERES SOCIAL Y POPULAR	3.2048
TOMAS DE 19 MM HASTA 26 MM	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

Clasificación	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
INTERES SOCIAL Y POPULAR	6.4095
TOMAS DE 19 MM HASTA 26 MM	144.7154

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda. En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Consumo mensual por metro cúbico		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**Cuota mínima para el rango inferior**	**M^3 Adicional**
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198

22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.50	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.50	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
900.01	EN ADELANTE	1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

Consumo bimestral por metro cúbico		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**Cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
1800.01	EN ADELANTE	2074.0826	1.1586

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
13 MM	23.0312

19 MM	193.5511
26 MM	316.0745
32 MM	519.1522
39 MM	649.3993
51 MM	1102.5408
64 MM	1665.6754
75 MM	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM	46.0623
19 MM	387.1022
26 MM	632.1490
32 MM	1038.3044
39 MM	1298.7987
51 MM	2205.0817
64 MM	3331.3508
75 MM	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM GIRO SECO	**2.4476**

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
13 MM GIRO SECO	**4.8952**

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMESTICO	3.1723
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMESTICO	6.0871

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestado de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por el instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**Cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	7.5	0.649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321

75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**Cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M³	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	Cuota mínima para el rango inferior	M³ Adicional
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	cuota mínima para el rango inferior	M³ Adicional
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al Municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M³		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M³		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	15	0.1299	0.0000

15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M³		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707

900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M³		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**	
RANGO INFERIOR	**RANGO SUPERIOR**	**cuota mínima para el rango inferior**	**M³ Adicional**
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M³

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
0.224187

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
11.10349

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

Derechos de conexión de agua uso domestico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
Social progresiva, interés social y popular 13mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Derechos de conexión de agua uso no doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
HASTA 13 MM	179.7862
HASTA 19 MM	236.3129
HASTA 26 MM	386.0805
HASTA 32 MM	575.7979
HASTA 39 MM	718.9170
HASTA 51 MM	1214.8399
HASTA 64 MM	1811.2778
HASTA 75 MM	2662.6691
HASTA 90 MM	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	**31.4236**

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
HASTA 100 MM	119.8601
HASTA 150 MM	157.5438
HASTA 200 MM	257.3910
HASTA 250 MM	383.8632
HASTA 300 MM	479.2759
HASTA 380 MM	809.8952
HASTA 450 MM	1207.5201
HASTA 610 MM	1775.1126

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE 25.5256

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574

RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí y por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.-Para uso doméstico:
A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 7.5	1.0712	0.0000
7.51 A 15	1.3172	0.1550
15.01 A 22.5	3.0953	0.1880
22.51 A 30	5.9540	0.2438
30.01 A 37.5	8.6772	0.2782
37.51 A 50	12.2343	0.3238
50.01 A 62.5	20.2683	0.4038
62.51 A 75	31.6987	0.5156
75.01 A 150	41.6404	0.5849
150.01 A 250	92.0491	0.6497
250.01 A 350	157.5575	0.6680
350.01 A 600	226.3346	0.7335
MAS DE 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MAS DE 600	420.2265	0.7336

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550

30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.1 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.115	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
MAS DE 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.1 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MAS DE 1200	840.4530	0.7336

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicios una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en

cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio **m³** de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.
Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal; y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagará los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 - 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 - 26 MM	146.8472

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MAS DE 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653

250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MAS DE 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.1 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1257.2180	1.0957
MAS DE 1800	1914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.1 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663

1200.01 - 1800	1258.0364	1.0957
MAS DE 1800	1915.4792	1.0958

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que le corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes el mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
COMERCIAL	13MM	21.9596
INDUSTRIAL	13MM	24.5879
	19MM	293.9919
	26MM	480.3475
	32MM	652.5639
	39MM	897.6163
	51MM	1540.9814
	64MM	2297.4816
	75MM	3375.4613
	100MM	8362.4348
	150MM	18815.4784
	200MM	33449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
COMERCIAL	13MM	43.9192
INDUSTRIAL	13MM	49.1757
	19MM	587.9837
	26MM	960.6951
	32MM	1305.1278
	39MM	1795.2326
	51MM	3081.9627
	64MM	4594.9632

	75MM	6750.9226
	100MM	16724.8697
	150MM	37630.9568
	200MM	66899.4788

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagará los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente general.

B). Para uso no doméstico: 5 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago reciclara en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medidor que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a los siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079

15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241

125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000

15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079

15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.1 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186

100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.5269	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.1 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000

15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.1 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras. Al municipio, se pagarán

bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán una cuota de 1.1799 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador podrán notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente, respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías dentro del mes o bimestre siguiente al que este facturando.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Medidor de agua potable.

Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II.- Medidor de aguas residuales.

Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El aparato medidor a que se refieren las fracciones anteriores, deberá ser adquirido por el usuario a su costa.

Artículo 134.- proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la presentación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en la instalaciones y realización física de la obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a los siguiente.

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

13MM	184.6703
19MM	253.7545
26MM	414.5684
32MM	618.2837
39MM	771.9597
51MM	1304.4830
64MM	1944.9385
75MM	2859.1514

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
100MM	123.1136
150MM	169.1732
200MM	276.3790
250MM	412.1892
300MM	514.6469
380MM	869.6694
450MM	1296.6227
610MM	1906.1115

El pago de éstos derechos, comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados, y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la res hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán en un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obra de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
20

En cuanto al tipo de desarrollo se estará, a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Agua Potable

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
104.1570

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2017.

1.- Popular
2.- Residencial
3.- Comercial
4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en alguna ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A).- Con medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.0693	0.0000
7.51 a 15	1.0693	0.1550
15.01 a 22.5	2.2316	0.1674
22.51 a 30	3.4868	0.1798
30.01 a 37.50	4.8351	0.1922
37.51 a 50	6.2763	0.2170
50.01 a 62.50	8.9883	0.2205
62.51 a 75	11.7442	0.3835
75.01 a 150	16.5376	0.4193
150.01 a 250	47.9814	0.4463
250.01 a 350	92.6097	0.4684
350.01 a 600	139.4530	0.4756
Más de 600	258.3503	0.4756

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.1385	0.0000
15.01-30	2.1385	0.1550
30.01-45	4.4632	0.1674
45.01-60	6.9737	0.1798
60.01-75	9.6702	0.1922
75.01-100	12.5527	0.2170
100.01-125	17.9765	0.2205
125.01-150	23.4884	0.3835

150.01-300	33.0752	0.4193
300.01-500	95.9627	0.4463
500.01-700	185.2195	0.4684
700.01-1200	278.9061	0.4756
Más de 1200	516.7007	0.4756

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B).- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4219
13 mm	Interés Social y Popular B	3.0399
13 mm	Interés Social y Popular C	4.1153
13 mm	Residencial Media A	5.7263
13 mm	Residencial Media B	7.9814
13 mm	Residencial Media C	14.6683
13 mm	Residencial Alta A	24.3890
19 a 26 mm	Residencial Alta B	51.0625

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	Interés Social y Popular A	4.8438
13 mm	Interés Social y Popular B	6.0799
13 mm	Interés Social y Popular C	8.2306
13 mm	Residencial Media A	11.4527
13 mm	Residencial Media B	15.9629
13 mm	Residencial Media C	29.3366
13 mm	Residencial Alta A	48.7781
19 a 26 mm	Residencial Alta B	102.1251

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	2.2316	0.0000
7.51 a 15	2.2316	0.3099
15.01 a 22.5	4.5561	0.3224
22.51 a 30	6.9737	0.3347
30.01 a 37.5	9.4842	0.3471
37.5 a 50	12.0877	0.3663
50.01 a 62.50	16.6665	0.6669
62.51 a 75	25.0024	0.6995
75.01 a 150	33.7457	0.7377
150.01 a 250	89.0769	0.7721
250.01 a 350	166.2820	0.7906
350.01 a 600	245.3386	0.8087
600.01 a 900	447.5237	0.8451
Más de 900	701.0501	0.8451

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4632	0.0000
15.01-30	4.4632	0.3090
30.01-45	9.1122	0.3224
45.01-60	13.9475	0.3347
60.01-75	18.9684	0.3471
75.01-100	24.1755	0.3663
100.01-125	33.3330	0.6669
125.01-150	50.0048	0.6995
150.01-300	67.4914	0.7377
300.01-500	178.1537	0.7721
500.01-700	332.5640	0.7906
700.01-1200	490.6773	0.8087
1200.01-1800	895.0474	0.8451
Más de 1800	1,402.1002	0.8451

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A	13 mm	5.4437
B	13 mm	9.4378
C	13 mm	12.9345
D	19 mm	153.9562
E	26 mm	251.5461
F	32 mm	375.9158
G	39 mm	470.0608
H	51 mm	793.7515
I	64 mm	1,183.4201
J	75 mm	1,738.6803

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A	13 mm	10.8875
B	13 mm	18.8757
C	13 mm	25.8690
D	19 mm	307.9124
E	26 mm	503.0923
F	32 mm	751.8317
G	39 mm	940.1216
H	51 mm	1,587.5030
I	64 mm	2,366.8403
J	75 mm	3,477.3606

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 número de Unidades de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 número de Unidades de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que el corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de

que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor

…

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

Número de Unidades de Medida y Actualización vigente

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669

60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor

…

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONCEPTO	TARIFA
Agua en bloque	**0.4720**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar por escrito los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Para Tarifas de uso Doméstico Cuota Fija señalados en la Fracción I Inciso B del artículo 130 se deberá atender a las zonas económicas y/o al tipo de vivienda, correspondientes a la siguiente clasificación:

I. USO DOMÉSTICO

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. Se aplica en la Zona Rural es decir en aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades. **ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San de San Lorenzo Tepaltitlán 31 (el Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas**: BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas:

DEL CENTRO Y MANZANA SUR; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LAS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica**: EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL**; Delegación San Andres Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I Y SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II;** Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN**

JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN; Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Otzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **BORDO DE LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA.**

2. **INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.** Se aplica en la Zona Urbana es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada. **ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);**

Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI, SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. **INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito : **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO;** Delegación Independencia 05 en sus Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ALVAREZ;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;** Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR;** Delegación la Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación la Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS);** Delegación San Sebastián 06 en sus

Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BOUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades

Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS II Y OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO I Y II, VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VIII-A, VII-B, VIII-B, IX-A y IX-B, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA Y**

ARMANDO NEYRA CHÁVEZ; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN DIEGO Y REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta**: FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Geovillas la Arboleda sección "C": **CONDOMINIO VILLAS SANTORINI IX A, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI III, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI IV, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VIII B Y CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VII B;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. **RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILIMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINO BERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación la Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO**

FABELA SEGUNDA SECCIÓN; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas**:** Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BOUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PASEOS SAN MARTIN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I,II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO FUENTES DE ORDAN Y LOS SABINOS (CASAS);** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A");** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE.**

5. **RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES**: **RINCONADA DON DANIEL;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILA Y DOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA),**

INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES Y PIRINEOS, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA Y CONJUNTO ALLENDE; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO Y FUENTE DE TREVI, CONDOMINIO PRADERA SANTIN (SANTIN IV);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIOS TULIPANES;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO**

MONTE ALBÁN; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. **RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS. ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN.**

7. **RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.** ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN: Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**

8. **RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.** Viviendas que tienen toma de agua potable con un **diámetro de 19 a 26 mm.**

En las tarifas de Uso Doméstico, cuota fija; cuando las características de las viviendas no correspondan a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo a través de su Autoridad Fiscal, podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas que contempla el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. **USO NO DOMÉSTICO.**

1. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".** Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

   Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con W.C. y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

2. **DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B".** Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

   Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales.

3. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C".** Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. **DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.**
5. **DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.**
6. **DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.**
7. **DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.**
8. **DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.**
9. **DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.**

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO	POR M3 ADICIÓNAL
0-7.5	0.7933	—
7.51-15	0.7933	0.1073
15.01-22.5	1.5784	0.1703
22.51-30	2.8483	0.2487
30.01-37.5	4.6943	0.3469
37.51-50	7.2711	0.3477
50.01-62.5	11.5727	0.3594
62.51-75	16.0211	0.3704

75.01-150	18.8296	0.4061
150.01-250	51.2174	0.4372
250.01-350	98.0261	0.4536
350.01-600	147.2892	0.4778
MAS DE 600	272.4004	0.4898

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL
0-15	1.5865	
15.01-30	1.5865	0.1073
30.01-45	2.9302	0.1704
45.01-60	5.6965	0.2487
60.01-75	9.3886	0.3365
75.01-100	14.5422	0.3477
100.01-125	23.1453	0.3594
125.01-150	32.0422	0.3704
150.01-300	37.6592	0.4061
300.01-500	102.4346	0.4372
500.01-700	196.0522	0.4538
700.01-1200	294.5784	0.4594
MAS DE 1200	544.8009	0.4898

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezca o suministre departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	2.9536
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0717
RESIDENCIAL MEDIO	8.7485
RESIDENCIAL ALTO	26.4711
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	53.9155

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	5.9071
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1433
RESIDENCIAL MEDIO	17.4971
RESIDENCIAL ALTO	52.9422
CUANDO LA TOMA SEA DE19MM	107.8312

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la

tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no domestico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO MENSUAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8041	0000
7.51-15	1.8041	0.2556
15.01-22.5	3.0762	0.3079
22.51-30	5.8933	0.5012
30.01-37.5	9.6145	0.6208
37.51-50	14.2231	0.6771
50.01-62.50	21.9096	0.7378
62.51-75	31.0404	0.8526
75.01-150	41.6401	0.8538
150.01-250	105.3200	0.8597
250.01-350	190.4639	0.8659
350.01-600	276.1990	0.8718
600.01-900	492.0150	0.9153
MAS DE 900	763.8458	0.9555

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6083	0000
15.01-30	3.6083	0.2556
30.01-45	6.1523	0.3079
45.01-60	11.7866	0.5012
60.01-75	19.2290	0.6208
75.01-100	28.4462	0.6771
100.01-125	43.8193	0.7378
125.01-150	62.0808	0.8526
150.01-300	83.2802	0.8538
300.01-500	210.6402	0.8597

500.01-700	380.9277	0.8659
700.01-1200	552.3979	0.8718
1200.01-1800	984.0300	0.9153
MAS DE 1800	1527.6915	0.9555

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
13	15.3473
19	167.3144
26	273.3725
32	408.5332
39	510.8468
51	862.6234
64	1286.1022
75	1833.3794

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
13	30.6946
19	334.6289
26	546.7448
32	817.0663
39	1021.6937
51	1725.2468
64	2572.2046
75	3779.0789

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo Descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 Veces el Valor Diario de la Vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensual o bimestralmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual o bimestral de que se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual o bimestral volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio

medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor 7.5 m3 o 15 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo). Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	1.8651
SEMIHUMEDO	3.7303
HÚMEDOS	7.3892

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
SECO	3.7302
SEMIHUMEDO	7.4607
HÚMEDOS	17.4822

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de publicidad	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Agencia de viajes	Escritorio público	Sastrería
Alfombras y accesorios	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller alineación y balanceo
Artículos de piel	Ferretería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Funeraria	Taller de electrodomésticos y electrónica

Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de herrería
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller mecánico
Bodega	Joyería	Taller de motocicletas
Boutique	Juegos electrónicos	Taller de muebles
Carbonería y derivados	Juguetería	Taller de plomería
Carpintería	Librería	Reparación de calzado
Casas de decoración	Lonja mercantil	Tapicería
Casimires y blancos	Lotería	Taller de torno
Cerrajería	Maderería	Tlapalería
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Transporte de carga
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Tienda naturista
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta cocinas integrales
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta material eléctrico
Compra y venta de forrajes	Mueblería	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Jugos y licuados	Venta de hamburguesas
Alquiler de sillas y mesas	Lonchería	Venta de gas L.P.
Alquiler de ropa de etiqueta	Lonja	Veterinaria
Billares	Oficinas administrativas	
Cafetería	Recaudería	
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria	
Clínica veterinaria	Torteria	
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico	
Distribuidora de cervezas	Tortillería	
Estética	Pizzería	
Expendio de pan	Peluquería	
Florería	Pollería	
Fonda	Rosticería	
Funeraria / velatorio	Salón de belleza	
Imprenta	Taquería	
	Venta de carnes frías	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto-hotel	Estacionamiento	Restaurante
Auto lavado	Gimnasio	Salón de fiestas
Bares y cantinas	Guardería	Servicio de lavado y engrasado
Clínica	Hoteles	Tienda de autoservicio
Club deportivo	Invernaderos	Tintorería
Elaboración de helados y nieve	Lavandería	Transporte de carga

Embotelladora de agua	Ostionería	Unidad administrativa
Escuelas particulares	Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL EN M^3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0634	—
7.51-15	0.0634	0.0086
15.01-22.5	0.1172	0.0136
22.51-30	0.2278	0.0198
30.01-37.5	0.3755	0.0269
37.51-50	0.5816	0.0277
50.01-62.50	0.9258	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349
250.01-350	7.8421	0.0362
350.01-600	11.7830	0.0382
MAS DE 600	21.7920	0.0392

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M^3	CUOTA MINIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	—
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277

100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MAS DE 1200	43.5841	0.0392

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B).Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100 '	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando **el 20% del monto** determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descarga de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los diez días siguientes al mes o bimestres que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medido

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766

15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.492	0.2561
150.01-250	31.596	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda

II. Para uso no doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0825	
7.51-15	1.0825	0.0766
15.01-22.5	1.8456	0.0923
22.51-30	3.5360	0.1503
30.01-37.5	5.7687	0.1862
37.51-50	8.5339	0.2031
50.01-62.50	13.1458	0.2214
62.51-75	18.6242	0.2558
75.01-150	24.9841	0.2561
150.01-250	63.1920	0.2579
250.01-350	114.2783	0.2597
350.01-600	165.7194	0.2615
MAS DE 600	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus Organismos Descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán

bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	**0.1544**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de primeros diez días del bimestre que se reporta.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 Veces el Valor de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. **Por la conexión de agua** a los sistemas generales:

A) DOMÉSTICO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Doméstico	40.1481

B) NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 13mm	159.5788
Hasta 19mm	209.7516
Hasta 26mm	224.4305
Hasta 32mm	511.0798
Hasta 39mm	638.1126
Hasta 51 mm	1078.9709
Hasta 64mm	1607.6953
Hasta 75mm	2363.3925

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A) DOMÉSTICO

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B) NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE DESCARGA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.136
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.922
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USUARIO	
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USUARIO	
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- **SERVICIO MEDIDO**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.3905	
7.5-15	0.3905	0.0523
15.01-22.50	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.50	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.50	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243

250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL P0RM3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MAS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- PARA USO NO DOMÉSTICO

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	7.2928
HASTA 150 mm	73.4478
HASTA 200 mm	116.4490
HASTA 250 mm	191.2675
HASTA 300 mm	239.2534
HASTA 380 mm	414.3249
HASTA 450 mm	625.9459
HASTA 610 mm	919.7802

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	14.5858
HASTA 150 mm	146.8956
HASTA 200 mm	232.8980
HASTA 250 mm	382.5351
HASTA 300 mm	478.5068
HASTA 380 mm	828.6491
HASTA 450 mm	1251.8918
HASTA 610 mm	1839.5605

2.- **SERVICIO MEDIDO**

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	
7.5-15	0.9678	0.0249
15.01-22.50	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.50	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.50	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL PORM3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109

60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obra de impacto regional, se pagarán 18.18 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. AGUA POTABLE:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876

INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. ALCANTARILLADO

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

No pagarán derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagará mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
USO DOMESTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055	0.000000
	7.51 - 15	0.7597055	0.0444155
	15.01- 22.5	1.428892	0.0673615
	22.51 - 30	2.44142825	0.075907
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.0789665
	37.51 - 50	4.77793675	0.09553
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.11874
	62.51 - 75	10.1390775	0.1589885
	75.01 - 150	14.11489775	0.1773455
	150.01 - 250	40.94439175	0.17782
	250.01 - 350	83.279432	0.2057775
	350.01 - 600	118.942019	0.2068325
	Más de 600	222.449968	0.2110000

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
USO DOMESTICO CON MEDIDOR	0 – 15	1.519411	0.000000
	15.01 – 30	1.519411	0.09238424
	30.01 – 45	2.857784	0.14011192
	45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USO DOMESTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

USO DOMESTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no domestico

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
USO NO DOMESTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	1.3827885	0.000000
	7.51 - 15	1.3827885	0.080549
	15.01 - 22.5	2.600733	0.0905715
	22.51 - 30	3.9594675	0.1134125
	30.01 - 37.5	5.668673	0.144904
	37.51 - 50	7.8519955	0.2039315
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.2889115
	62.51 - 75	20.2282535	0.298512
	75.01 - 150	27.6797185	0.3248345
	150.01 - 250	76.4102215	0.325151
	250.01 - 350	141.7842985	0.3313755
	350.01 - 600	211.024898	0.33338
	600.01 - 900	388.3019815	0.336334
	más de 900	639.303835	0.3409230

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MINIMA	POR M3 ADICIONAL
USO NO DOMESTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577	0.000000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
	más de 1,800	1278.607670	0.681846

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	20.5949821
	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.555760

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para la autoridad fiscal ordenara la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente un cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no domestico

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalara un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Articulo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- la autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Articulo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). No Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA UNO NO DOMESTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). No domestico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POR CADA M³/DÍA

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

II. Para uso no doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
POR CADA M³/DÍA

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	7.50	1.0002	0.0000
7.51	15.00	1.0002	0.1437
15.01	22.50	2.0782	0.1517
22.51	30.00	3.21585	0.1897
30.01	37.50	4.6389	0.3027
37.51	50.00	6.90945	0.3455
50.01	62.50	11.2276	0.4543
62.51	75.00	16.90655	0.5681
75.01	150.00	24.00725	0.6169
150.01	250.00	70.27625	0.6282
250.01	350.00	133.09185	0.6739
350.01	600.00	200.48665	0.6849
Más de 600		371.70315	0.6768

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	15.00	2.0004	0.0000
15.01	30.00	2.0004	0.1437
30.01	45.00	4.1564	0.1517
45.01	60.00	6.4317	0.1897
60.01	75.00	9.2778	0.3027
75.01	100.00	13.8189	0.3455
100.01	125.00	22.4552	0.4543
125.01	150.00	33.8131	0.5681
150.01	300.00	48.0145	0.6169
300.01	500.00	140.5525	0.6282
500.01	700.00	266.1837	0.6739
700.01	1200.00	400.9733	0.6849
Más de 1200		743.4063	0.6768

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercido de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	INTERES SOCIAL	2.55025
13mm	POPULAR	3.3330
13mm	RESIDENCIAL BAJA	5.26715
13mm	RESIDENCIAL MEDIA	8.30725

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	INTERES SOCIAL	5.10050
13mm	POPULAR	6.6660
13mm	RESIDENCIAL BAJA	10.53430
13mm	RESIDENCIAL MEDIA	16.61450

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	7.50	2.37375	0.0000
7.51	15.00	2.37375	0.3257
15.01	22.50	4.8168	0.3321
22.51	30.00	7.3075	0.3662
30.01	37.50	10.05425	0.5561
37.51	50.00	14.2248	0.7540
50.01	62.50	23.64955	0.9624
62.51	75.00	35.6792	0.9942
75.01	150.00	48.1064	1.0502
150.01	250.00	126.8750	1.1077
250.01	350.00	237.6450	1.1163
350.01	600.00	349.2736	1.1518
600.01	900.00	464.4532	1.2056
Más de 900		637.2226	1.2279

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

RANGO DE CONSUMO		2017	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA AL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
MÍNIMO	MÁXIMO		
0.00	15.00	4.7475	0.0000
15.01	30.00	4.7475	0.3257
30.01	45.00	9.6336	0.3321
45.01	60.00	14.6150	0.3662
60.01	75.00	20.1085	0.5561
75.01	100.00	28.4496	0.7540
100.01	125.00	47.2991	0.9624
125.01	150.00	71.3584	0.9942
150.01	300.00	96.2128	1.0502
300.01	500.00	253.7500	1.1077
500.01	700.00	475.2900	1.1163
700.01	1200.00	698.5472	1.1518
1200.01	1800.00	928.9064	1.2056

Más de 1800.01	1,274.4452	1.2279

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	COMERCIAL SECO	2.4837
13mm	COMERCIAL HUMEDO A	3.1059
13mm	COMERCIAL HUMEDO B	6.2067
13mm	COMERCIAL HUMEDO C	9.3126
13mm	ALTO CONSUMO A	15.5244
13mm	ALTO CONSUMO B	30.4878
13mm	ALTO CONSUMO C	43.9263
13mm	ALTO CONSUMO D	60.7767

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR 2017
13mm	COMERCIAL SECO	4.9674
13mm	COMERCIAL HUMEDO A	6.2118
13mm	COMERCIAL HUMEDO B	12.4134
13mm	COMERCIAL HUMEDO C	18.6252
13mm	ALTO CONSUMO A	31.0488
13mm	ALTO CONSUMO B	60.9756
13mm	ALTO CONSUMO C	87.8526
13mm	ALTO CONSUMO D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 Unidades de Medida Actualizada, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 Unidades de Medida Actualizada, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualizada vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio

medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de ésta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual os bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua en potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Para usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente distinta a la red municipal, y que se encuentren conectados a la red de drenaje pagarán este mismo porcentaje, de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL POR M3 SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA
FACTOR 2017
0.3561

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1. Por la conexión de agua a los Sistemas Generales:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE AGUA POTABLE
13 mm	GENERAL	46.7079

2. Por la conexión del drenaje a los Sistemas Generales:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE AGUA POTABLE
13 mm	GENERAL	31.1344

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%. Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

1. Agua Potable.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTO	**Unidad de Medida Actualizada**
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.1668

2. Alcantarillado.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTO	**Unidad de Medida Actualizada**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.2224

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE** **POR CADA M3/DIA**
80.05756

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2017.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2017 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado Raymundo.

Quienes están a favor de darle turno a discusión les pido levanten la mano.

¿En contra?, ¿abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Dé cuenta de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. ¿Diputado Peralta, quiere hacer uso de la palabra? Perdón me confundí, discúlpeme.

Honorable Legislatura, las iniciativas de decreto fueron presentadas a la Legislatura de diversos ayuntamientos a los municipios del Estado, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para efecto de lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Se abre la discusión en lo general y les pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

Sin o hay intervenciones, entonces llevaremos a cabo la votación nominal en el tablero electrónico, abriéndolo hasta por un minuto, recordándoles que si alguno de ustedes desea hacer alguna reserva en lo particular, nos lo hagan saber.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen de proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Se da su declaratoria en lo general de aprobado y dado que no se separaron artículos para la discusión en lo particular, se declara su aprobatoria también en lo particular.

Pido a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En el siguiente punto de nuestro orden del día, damos el uso de la palabra al diputado Roberto Sánchez Campos, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Dando adecuaciones consecuentes con criterios de constitucionalidad.

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS. Con su permiso Presidenta.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Penal del Estado DE México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentadas por el Titular del Ejecutivo.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por lo integrantes de las Comisiones Legislativas nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dar cuenta de la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentó

iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura de conformidad con los trabajos de estudio que llevamos a cabo.

Advertimos que la iniciativa de decreto tiene como objeto, reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del Código Penal del Estado de México de la Ley de Indulto y de conmutación de penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sobre las adecuaciones consecuentes con criterios de constitucionalidad.

Es oportuno mencionar por razones de técnicas Legislativa y con base en el principio de economía procesal fueron integrados dos proyectos de decreto, uno sobre la Reforma Constitucional y otro concerniente a la Reforma Legal, para ser discutidos y votados por separado.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reformar diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México del Código Penal del Estado de México de la Ley de Indulto y de Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX” Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta de la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura.

De conformidad con los trabajos de estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa de decreto tiene como objeto, reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sobre adecuaciones consecuentes con criterios de constitucionalidad.

Es oportuno mencionar que por razones de técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal fueron integrados dos proyectos de decretos, uno sobre la reforma constitucional y otro concerniente a la reforma legal, para ser discutidos y votados por separado.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que a través de la iniciativa de decreto se propone adecuar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en congruencia con la normativa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la introducción del Sistema Penal de la inserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de penas, en materia de indulto y conmutación de penas, sobre guardia y custodia de los menores de 10 años a favor de la madre, y en relación con normativa de secuestro.

Las adecuaciones enunciadas son consecuentes con pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con estos rubros declarando constitucionales e inconstitucionales diversos preceptos contenidos en los ordenamientos que se presentan, como resultado de la promoción de Acciones de Inconstitucionalidad y de la propia competencia establecida en la Ley fundamental de los mexicanos.

En este contexto, estamos de acuerdo en las reformas a las disposiciones jurídicas sobre conmutación de la pena para que se precise que se trata de facultades propias del Poder Judicial.

Por otra parte, es correcto que la Legislatura derogue el marco jurídico punitivo de la Entidad en lo referente al delito de secuestro, estimando que las sanciones deben ser establecidas por el Congreso de la Unión en uso de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Ley general correspondiente.

En este contexto, estamos de acuerdo en que aun cuando deben derogarse las disposiciones sancionadoras del citado delito, debe permanecer vigente la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, a no invadir la esfera competencial del Congreso de la Unión y coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley general.

Advirtiendo que la iniciativa se apega al marco contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocemos la pertinencia y oportunidad de la iniciativa de decreto, destacando que, además contribuirá a la claridad y pulcritud legislativa del Estado de México.

Por ello, es oportuna la reforma del artículo 77, en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

Es adecuado también reformar los artículos 9, 58, cuarto párrafo y se derogan del artículo 69, la fracción V, el Capítulo II, denominado Secuestro, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, el Capítulo XVII denominado No Ejercicio de la Acción Penal del Título Quinto del Libro Primero y el artículo 106 quintus, el Capítulo denominado Secuestro, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, así como los artículos 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México.

Resulta conveniente la reforma de la denominación "Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México", el artículo 2, las fracciones IV y XVIII del artículo 3, el apartado B de la fracción I del artículo 4, la fracción VI del artículo 10, los artículos 11, 12. 13, 14. 15, 16, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, segundo párrafo, 22, 23, 24 y 25 y se derogan la fracción III del artículo 3, el Capítulo III denominado "De la Conmutación de la Pena" y los artículos 6, 7. 8 y 9 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México.

Por último, es pertinente la derogación del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

De conformidad con las razones expuestas, tratándose de armonizar los ordenamientos jurídicos propuestos en la iniciativa de decreto, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIA
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIA
DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77, EN SU FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 77, en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I. a **XVI.** ...

XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia, con arreglo a la ley de la materia.

XVIII. a **LI.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 9, 58, cuarto párrafo y se derogan del artículo 69, la fracción V, el Capítulo II, denominado Secuestro, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, el Capítulo XVII denominado No Ejercicio de la Acción Penal del Título Quinto del Libro Primero y el artículo 106 quintus, el Capítulo denominado Secuestro, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, así como los artículos 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano,

señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308. en su fracción III, párrafos tercero y cuarto. y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 58. ...

...

...

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Artículo 69. ...

...

I a **IV. ...**

V. Derogada.

VI. a **XII.** ...

...

CAPÍTULO XVII
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Derogado.

Artículo 106 quintus. Derogado.

CAPÍTULO II
SECUESTRO
Derogado

Artículo 259. Derogado

Artículo 260. Derogado

Artículo 261. Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación "Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México", el artículo 2, las fracciones IV y XVIII del artículo 3, el apartado B de la fracción I del artículo 4, la fracción VI del artículo 10, los artículos 11, 12. 13, 14. 15, 16, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, segundo párrafo, 22, 23, 24 y 25 y se derogan la fracción III del artículo 3, el Capítulo III denominado "De la Conmutación de la Pena" y los artículos 6, 7. 8 y 9 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia a las y a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en esta Ley y que por sentencia ejecutoriada se encuentran a su disposición.

Artículo 3. ...

I. a **II.** ...

III. Derogada.

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a **XVII.** ...

XVIII. Ley: a la Ley de Indulto del Estado de México.

Artículo 4. ...

I. ...

A. ...

B. En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de doce años que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijas o hijos.

C. a **G.** ...

II. ...

CAPÍTULO III
DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA

Derogado.

Artículo 6. Derogado.

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. En ningún caso podrán gozar del indulto:

I. a **V....**

VI. Las internas y los internos que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

...

Artículo 11. No se tramitará el indulto a las personas que tengan pendiente otro proceso: sino hasta que en ése se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.

Artículo 12. Las autoridades penitenciarias darán a esta Ley amplia publicidad y auxiliarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para en su caso obtener el indulto.

Artículo 13. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la o el interno, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

Artículo 14. Tratándose de solicitudes de las o los sentenciados integrantes de pueblos indígenas, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene la obligación de asignar defensor bilingüe o, en su caso, intérprete, que coadyuven en la solicitud y le informen del estado procesal en que se encuentre su trámite.

Artículo 15. Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.

Artículo 16. La sustanciación del indulto se llevará a cabo por la Dirección General.

Artículo 17. La solicitud de indulto deberá presentarse por los sentenciados. el defensor o sus familiares, acompañada de los documentos siguientes:

I. a **IV.** …

Artículo 18. La Dirección General procederá a analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a las o los promoventes, dando por terminado el procedimiento respectivo.

Artículo 19. En las solicitudes de indulto de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 20. ...

En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

Artículo 22. El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

Artículo 23. Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

Artículo 24. El Gobernador resolverá revocar el indulto concedido, cuando se demuestre que el beneficiado haya transgredido las condiciones establecidas para ello.

Artículo 25. La víctima u ofendido del hecho ilícito será notificado desde el inicio del trámite para ser escuchado en garantía de audiencia. Dei mismo modo, deberá notificarse la determinación de libertad por indulto en su domicilio legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 192. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto

de la ejecución de las penas correspondientes.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Los integrantes del Pleno que estén a favor de darle turno a discusión por favor levanten la mano.

Gracias ¿En contra?, ¿Abstenciones?

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Por favor comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Ya que esta iniciativa contiene adecuación Constitucionales y Legales por razones de proceso legislativo procederemos a su discusión de manera separada.

Por lo tanto la Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto en materia Constitucional con el que se acompaña el proyecto.

Pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, entonces abriremos el sistema electrónico de votación hasta por un minuto si alguien desea hacer alguna reserva en lo particular, les pido no lo hagan saber.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema de votación, hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Se declara su aprobatoria en lo general y dado que no se reservaron artículos en lo particular, se declara su aprobatoria también en lo particular.

Expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo a los ayuntamientos de los municipios de la entidad para los efectos procedentes.

Acto seguido, daremos, se abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto en materia legal con el que se acompaña y consulto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

Daremos paso a la votación nominal, en el sistema electrónico hasta por 1 minuto, si alguno de ustedes desea hacer alguna reserva por favor nos lo hagan saber.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 1 minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 68 votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Se declara su aprobatoria en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Pido a la Secretaría provea lo necesario para el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

A continuación daremos el uso de la palabra al diputado Tassio Benjamín Ramírez, quien dará lectura al dictamen formulado a la proposición con punto de acuerdo que exhorta el Titular del Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, presentado por el mismo diputado integrante del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. TASSIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, publico que nos acompaña bienvenidos a este su recinto, su casa, medios de comunicación.

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen proposición de punto de acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Infraestructura, mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, SITRAMYTEM, se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores, personas con discapacidad, presentado por un servidor en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con apego a lo que establece los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentaron el punto de acuerdo, motivo de ese dictamen de aprobación de la Legislatura.

RESOLUTIVOS

Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que mantenga sin costo alguno el traslado gratuito para adultos mayores y personas con discapacidad y niños menores de cinco años en el Sistema de Transporte Teleférico, asimismo se implementen descuentos del 50% del servicio previamente mencionado para estudiantes de nivel básico, media superior y superior.

Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que en los Sistemas de Transporte Masivo Mexibus, Tren suburbano, mediante convenio con los concesionarios se implementen descuento del 50% para estudiantes de nivel básico, media superior y superior, así como para adultos mayores y personas con discapacidad.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Muchísimas gracias a los miembros de las comisiones, por su apoyo.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Titular

del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Infraestructura mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (Sitramytem) se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, presentado por el diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Habiendo concluido el estudio correspondiente y ampliamente discutido, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Con apego a lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron el Punto de Acuerdo, motivo de este dictamen a la aprobación de la Legislatura.

Destacamos que el objeto del Punto de Acuerdo es el de exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Infraestructura mediante convenio con los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (Sitramytem) se implementen descuentos para estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con base en lo previsto en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos que el incremento en las tarifas del transporte público del Estado de México, en los últimos tres años ha significado hasta un 63 por ciento de aumento, afectando seriamente la economía familiar de los mexiquenses, haciendo urgente que en la entidad se garantice la eficiencia en el servicio y se apliquen programas que beneficien a las sectores de la población que más lo necesitan.

Apreciamos, como lo refiere el punto de acuerdo que el 16 de mayo de 2013, se autorizó, mediante decreto publicado en la Gaceta de gobierno, un aumento en la tarifa de transporte público del 14 por ciento –un peso-, mismo que entró en vigor a partir del 18 de mayo y que, aunado a los registrados en 2010 (veintidós por ciento), y en 2012 (veintisiete por ciento), representa un incremento acumulado del sesenta y tres por ciento, aumentos que afectan sustancialmente a la economía familiar.

Creemos con la propuesta que es indispensable contener estos incrementos así como la instrumentación de programas y acciones integrales que contemplen: la modernización del transporte público y la capacitación de los conductores de las unidades, a fin de garantizar un servicio eficiente, limpio, seguro, sustentable y de calidad, con tarifas accesibles en beneficio de los usuarios.

Coincidimos en que la eficiencia de la movilidad estará dada por la calidad de los viajes en transporte público, la accesibilidad universal, la intermodalidad y la sustentabilidad. Asimismo, en que las limitaciones en la movilidad afectan en mayor proporción a los grupos de menores ingresos que habitan en asentamientos o desarrollos habitacionales periféricos alejados de los nodos de empleo y oferta de servicios, además son quienes más usan el transporte público (70% contra un 8% de quienes tienen ingresos altos) y por ende, son quienes pierden mayor tiempo atrapados en el tránsito con tiempos de traslado promedio más altos.

Entendemos el gasto en transporte es la segunda variable en la que los hogares ocupan sus ingresos, sólo por debajo del rubro de alimentos, representando en promedio el 18.5% del ingreso neto total monetario. Los hogares con ingresos más bajos gastan más en transporte en términos porcentuales; aunque en monto absoluto, los sectores de mayor ingreso gastan más del doble que el decil de menor ingreso, esto debido al efecto de inversión en la adquisición, uso y mantenimiento del automóvil. Los costos del viaje en transporte público son muy desiguales, un viaje en la Ciudad de México representa el 12.5% de un salario mínimo, mientras que en otras zonas metropolitanas el porcentaje rebasa el 22%.

Es evidente que el abandono escolar es crítico y por ello urge evitar que los alumnos deserten por algunos factores como podría ser escasez en recursos económicos o inclusive el aislamiento del lugar en el que habitan por falta de un transporte que satisfaga sus necesidades.

Este Exhorto tiene el objetivo que mediante tarjeta de tarifa diferenciada, se otorgue a: estudiantes de nivel medio superior, superior, adultos mayores y personas con discapacidad, el 50% de descuento en la tarifa del MexiBús y el Tren Suburbano, con base en un estudio socioeconómico para determinar la viabilidad del descuento.

Estamos de acuerdo en que para que las ciudades sean competitivas, se requiere que adopten un modelo de desarrollo urbano sostenible, fomenten los modos de transporte público masivos y no motorizados que faciliten el traslado de personas y mercancías.

Apreciamos que un factor de competitividad en cuanto a infraestructura, se refiere a la implementación (en las ciudades de más de 500 mil habitantes) de sistemas integrados de autobuses, siendo una prioridad en la Estrategia de Movilidad Urbana Sustentable, en SEDATU y en el Programa Institucional de BANOBRAS 2014-2018.

Más aún, como lo menciona el punto de acuerdo, estudios publicados en la "Revista japonesa de gerontología" documentan el problema permanente de los ancianos que no conducen y deben desplazarse caminando hasta los sistemas de transporte público, pero especialmente la economía y el aislamiento también puede ser una limitante de acceso a taxis u otros servicios de transporte.

Por ello, afirmamos también que una manera de apoyar a la población estudiantil, adultos mayores y personas con discapacidad, es a través de políticas públicas que les otorguen descuentos. Esta propuesta, sin duda apoyará a la población estudiantil de nivel medio superior y superior, en su

economía y evitará en gran medida el crecimiento de la deserción de éste sector. Además, los adultos mayores y personas con discapacidad también se verán beneficiados con este descuento en el transporte público masivo sin afectar su economía y se promoverá la inclusión de las personas con discapacidad en los medios de transporte público MexiBús y Tren Suburbano, que si bien están dotados de infraestructura aplicable a sus discapacidades se ve subutilizada en cierto grado.

Por las razones expuestas, justificado la conveniencia y oportunidad social del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que mantenga sin costo alguno, el traslado gratuito para adultos mayores y personas con discapacidad y niños menores de cinco años, en el Sistema de Transporte Teleférico. Así mismo, se implemente descuento del 50% en el servicio previamente mencionado para estudiantes del nivel básico, media superior y superior.
SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que, en los sistemas de transporte masivo MexiBús y Tren Suburbano, mediante convenio con los concesionarios, se implemente descuento del 50% para estudiantes del nivel básico, media superior, y superior, así como para adultos mayores y personas con discapacidad.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**
DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**
DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA	**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES
PRESIDENTE
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIA **DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME**	**PROSECRETARIO** **DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO**
DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ	**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES**
DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK	**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que mantenga sin costo alguno, el traslado gratuito para adultos mayores y personas con discapacidad y niños menores de cinco años, en el Sistema de Transporte Teleférico. Así mismo, se implemente descuento del 50% en el servicio previamente mencionado para estudiantes del nivel básico, media superior y superior.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que, en los sistemas de transporte masivo MexiBús y Tren Suburbano, mediante convenio con los concesionarios, se implemente descuento del 50% para estudiantes del nivel básico, media superior y superior, así como para adultos mayores y personas con discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias, diputado.

Si están a favor de darle turno a discusión, por favor levanten la mano.

Gracias. ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Por favor exponga la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. El punto de acuerdo fue presentado a la soberanía popular por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el marco de lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Se abre la discusión en lo general y pregunto si algún integrante desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones…diputado Pablo necesita algo? Gracias. Para consultarles su voto, vamos abrir el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, si algún integrante de esta Legislatura, desea hacer alguna reserva les pido que nos lo hagan saber.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias, diputado.

Se declara su aprobación en lo general y en lo particular del punto de acuerdo. Provea la Secretaría la resolución de la Legislatura.

A continuación daremos el uso de la palabra a la diputada María Pérez López quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de México y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los trabajadores de la educación transferidos y adscritos al SEIEM, presentada por el diputado Aquiles Cortés López en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP MARÍA PÉREZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, honorable asamblea, la Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Cabe destacar que la iniciativa de decreto fue remitida también la Comisión Legislativa de Educación Cultura Ciencia y Tecnología para su opinión que se expresa en este dictamen y en el proyecto de decreto, desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por las Comisiones Legislativas nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de México en relación con lo señalado en los artículo 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el diputado Aquiles Cortés López en nombre del Grupo Parlamentario del partido Nueva alianza, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con los trabajos de estudio que realizamos advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los trabajadores de la educación transferidos denominados anteriormente federalizados e integrantes del Sistema Educativo Estatal y con ello normalizar su relación laboral persistente en el Gobierno del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los trabajadores de la educación transferidos denominados anteriormente federalizados e integrantes del Sistema Educativo Estatal y con ello normalizar su relación laboral persistente en el Gobierno del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad Toluca Lerdo capital del Estado de México a los 8 días del mes de diciembre del año 2016.

Aprobada por las comisiones.

COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
COMISIÓN LEGISLTATIVA DE TRABAJO Y PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Cabe destacar que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su opinión; que se expresa en este dictamen y en el proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la legislatura por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con los trabajos de estudio que realizamos advertimos que la Iniciativa de Decreto, propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los Trabajadores de la Educación

Transferidos, denominados anteriormente Federalizados e Integrantes del Sistema Educativo Estatal y con ello normalizar su relación laboral persistente con el Gobierno del Estado de México

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos que el derecho del trabajo, en nuestro país es el resultado de un largo proceso de evolución, sustento del Estado social mexicano consignado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos que los artículo 115 y 116 de nuestra Ley fundamental facultan a las Legislaturas para expedir leyes que regulan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, sobresaliendo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, expedida el 23 de octubre de 1998, para tutelar los derechos de los trabajadores del Estado de México.

Este ordenamiento estableció un título dedicado al magisterio, en el que reconoció sus derechos laborales, estimando su naturaleza de servidores públicos del Estado de México, sujetos de una relación laboral con derechos propios de la naturaleza de su función, enmarcados en la Entidad, la justicia y el reconocimiento de derechos básicos, conforme con los derechos humanos laborales. En este sentido, el legislador obedeció al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por México.

De acuerdo con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios son también trabajadores quienes prestan sus servicios como docentes en forma subordinada en el Sistema Educativa Federalizado, regulando las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Estado y los servidores públicos docentes federales y estatales, constituyéndose el Gobierno del Estado como patrón sustituto del personal docente y administrativo del Subsistema Educativo Federalizado, a través del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, (SEIEM).

Advertimos que en el año 2014 se reformó la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desapareciendo el soporte legal de la relación laboral entre los trabajadores de la Educación Federalizados con el Gobierno del Estado de México, de tal forma que el régimen laboral de los trabajadores de la Educación Federalizados no se regula en ninguna Ley Local.

Normalizar diferentes aspectos de la legislación del trabajo estatal en mención, para dotar de un marco jurídico laboral claro, preciso, y que dé certeza tanto a los Trabajadores de la Educación Federalizados, incorporados al Subsistema con respecto a los derechos de unos y las obligaciones de otros, relativo a las regulaciones que en la materia rigen en México, sin vulnerar la letra y el espíritu del artículo 123 constitucional, ejerciendo sobre todo, la facultad que otorga a esta Legislatura la fracción VI del artículo 116 de la misma norma Constitucional y su interpretación dada por el Alto Tribunal.

Es importante contar con una protección integral, que rescate en un cuerpo normativo los derechos laborales, colectivos y de seguridad social de los trabajadores de la educación incorporados desde el año de 1992, porque después de la reforma publicada el 16 de diciembre del año 2014 se advierte que los trabajadores federalizados no tienen regulación laboral en el Estado de México.

Es correcto que sea el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el competente para conocer de los conflictos de los trabajadores de la Educación incorporados desde el año de 1992.

Estos trabajadores deben quedar sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como adoptó el compromiso el Gobierno Estatal, al suscribir el "Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con la comparecencia de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" suscrito el 18 de mayo del año 1992.

Resulta adecuada, la nueva denominación que se propone para los Trabajadores de la Educación como "Incorporados al Sistema Educativo Estatal" en lugar de "Federalizados", pues efectivamente se trata de Trabajadores de la Educación que fueron incorporados laboral y administrativamente al Gobierno del Estado de México, y en consecuencia integrados al Sistema Educativo Estatal; motivo suficiente por el que consideramos adecuado diferenciarlos con este término para no generar confusión en el marco de la relación laboral.

Estimamos que la Iniciativa, busca que en la ley se sustancie el marco normativo que regula la relación laboral entre el que presta un trabajo personal subordinado y el patrón sustituto; es decir, que ese nexo jurídico entre la figura patronal sustituta y los Trabajadores de la Educación Incorporados al Sistema Educativo Estatal desde 1992, se restablezca.

El Subsistema incluye o debe incluir a ambos trabajadores docentes que prestan sus servicios en la noble labor de la enseñanza de niños y jóvenes mexiquenses, ya que al momento de enseñar no se hacen distingos como el de una educación estatal y otra federal, pues a los niños se les enseña sin hacer diferencia.

Entendemos que la equidad, la igualdad, la justicia social y la no discriminación son condiciones sine qua non para un proyecto de nación con desarrollo sostenible y bienestar social.

Es evidente que la Iniciativa, pretende armonizar el marco jurídico laboral en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de México y destacamos que no se contrapone a la política nacional ni estatal en cuanto a educación se refiere, por el contrario respeta los principios generales del derecho como un mecanismo esencial de entendimiento social.

Estamos de acuerdo con la propuesta legislativa y advertimos que el estado de derecho nos permite hacer las enmiendas necesarias a la legislación con el fin de adecuarlas a la realidad histórica en que vivimos, mejorando su aplicación y fortaleciendo su vigencia, como es el caso que nos ocupa, por lo que, apreciamos procedentes las adecuaciones propuestas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social que conlleva la iniciativa de Decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los Trabajadores de la Educación Transferidos, denominados anteriormente Federalizados e Integrantes del Sistema Educativo Estatal y con ello normalizar su relación laboral persistente con el Gobierno del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ	**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ**
DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA	**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**
DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE	**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA**
DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA	**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTA
DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA	**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN**
DIP. LAURA BARRERA FORTOUL	**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**
DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL	**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**
DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 en su fracción VII; 20; 21; 22; 23; la denominación del capítulo III del Título Segundo; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39;40; 41; 42; 43 y 44. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. …

I. a VI. …

VII. Trabajador: la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el Subsistema Educativo Federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario.

VIII. …

…

ARTÍCULO 20. Para efectos de esta ley son integrantes del Sistema Educativo Estatal los servidores públicos docentes que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal y los trabajadores de la educación que se desempeñan en el Subsistema Educativo Federalizado.

ARTÍCULO 21. Cuando en el cuerpo de esta ley se mencione el término de servidor público general, se entenderá que también se refiere, en lo que les sea aplicable, a los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado.

ARTÍCULO 22. Este título regula las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Estado y los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal, y entre el primero y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, independientemente de que, en lo que corresponda, se les apliquen las demás disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 23. Cuando en esta ley se enuncie el término institución pública, con respecto a los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, se entenderá referido al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, o a cualquier otro organismo auxiliar en el que presten sus servicios.

CAPÍTULO III
DE LOS TRABAJADORES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO

ARTÍCULO 30. Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la institución pública a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado.

ARTÍCULO 31. Los trabajadores a que se refiere este capítulo se clasifican en dos grupos, de confianza y de base.

I. Son trabajadores de confianza aquéllos a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta ley.

II. Son trabajadores de base los no incluidos en los artículos señalados en la fracción anterior, agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y que prestan sus servicios en actividades de docencia, investigación y difusión o bien, aquéllos que desempeñan funciones directivas, de supervisión o inspección en los planteles del propio subsistema, así como los trabajadores que realizan tareas de apoyo y asistencia a la educación.

ARTÍCULO 32. Esta Ley se aplicará en lo conducente a los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado sin menoscabo de los derechos que les confieren su régimen de regulación especial, los de organización colectiva, de huelga, de afiliación a su sindicato de carácter nacional, de la calidad de base de su nombramiento; de su derecho a la inamovilidad, a su régimen salarial y aguinaldo, de su jornada de trabajo, de su descanso semanal, de sus vacaciones, de su derecho a la capacitación y adiestramiento, así como de su propio régimen de seguridad social, prestaciones y servicios.

ARTÍCULO 33. Los trabajadores podrán ser designados en plazas de puestos específicos o bajo el sistema de horas clase-semana-mes; en ambos casos el nombramiento podrá ser por tiempo determinado, o por tiempo indeterminado, conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 34. En el desarrollo de sus actividades los trabajadores se regirán por el "Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública".

ARTÍCULO 35. Los ascensos de los trabajadores se regularán por el "Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública", con excepción de lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, según corresponda.

ARTÍCULO 36. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, se cubrirán en los términos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 37. Los trabajadores podrán tener asignada otra plaza u horas clase en el Subsistema Educativo Federalizado o en el Subsistema Educativo Estatal, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de sus funciones sean compatibles, de acuerdo a las disposiciones relativas, con excepción de aquéllos que tengan nombramiento anterior al 18 de mayo de 1992, en

los términos del convenio suscrito en la misma fecha entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 38. Los trabajadores gozarán, de los beneficios establecidos en el "Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica" en el "Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública", en el reglamento nacional de escalafón vigente, en los Convenios de fecha 18 de mayo de 1992, signados entre el Ejecutivo del Gobierno Estatal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Gobierno del Estado de México e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como de todos aquellos que se derivan de acuerdos, disposiciones o convenios que les sean propios.

ARTÍCULO 39. Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

ARTÍCULO 40. Conforme lo dispuesto en los artículos anteriores, los acuerdos, convenios y reglamentos a que se hace referencia, así como las prestaciones y derechos de cualesquier naturaleza, serán de observancia general y obligatoria para el titular del Poder Ejecutivo, los titulares de las dependencias y de la institución o instituciones públicas a las que estén adscritos.

ARTÍCULO 41. Los trabajadores a que se refiere este capítulo tendrán derecho a un aguinaldo anual conforme lo establece el artículo 78 de esta ley, el que deberá pagárseles en dos entregas, la primera antes del día 15 de diciembre y la segunda a más tardar el día 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 42. Los procesos de movilidad interestatal de los trabajadores a que se refiere este capítulo se realizarán de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio celebrado el 18 de mayo de 1992 a que se refiere el artículo 38 de esta ley.

ARTÍCULO 43. Los conflictos inter o intrasindicales que se suscitaren entre los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, se regularán conforme lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el órgano competente para conocer y, en su caso, resolver sobre los mismos será el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 44. En la aplicación de los diversos ordenamientos que regulan la relación o condiciones de trabajo de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, estará, siempre, a la disposición que más les favorezca.

ARTÍCULO 138. …

…

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.

T R AN S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputada Mari.

En votación económica consulto si es de aprobarse darle entrada al turno a discusión, si es así levanten la mano por favor, gracias. ¿Si alguien está en contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. La iniciativa de decreto fue presentada a la “LIX” Legislatura por el diputado Aquiles Cortes López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones llevaremos a cabo la votación nominal en el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto; recordándoles que si alguno desea hacer alguna reserva para su discusión en lo particular, nos lo comunique.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 67 votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Se declara su aprobatoria en lo general y en lo particular, dado que no se reservaron artículos para su discusión, pido a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. En relación a continuar con el siguiente punto de la orden del día, la Secretaría leerá la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Toluca, México, a 15 de noviembre de 2016.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa de decreto, por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto Presidente.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 15 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el documento rector de las políticas gubernamentales que establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad jurídica de las y los mexiquenses y refiere que las políticas gubernamentales deben estar enfocadas a conseguir resultados. De esta forma, se requieren procesos de planeación, ejecución y evaluación, los cuales deberán prever efectos a corto, mediano

y largo plazo para también lograr una administración basada en principios de eficacia y eficiencia, en la que se reduzcan los trámites administrativos.

La Administración Pública del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de su unidad de control patrimonial y de acuerdo con su reglamento interior, tiene entre otras, la facultad para la regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal.

En ese sentido, se implementan acciones tendientes a obtener los títulos de propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, de los inmuebles que ostenta y que se tienen registrados en el acervo patrimonial, para otorgarles seguridad jurídica. Así para acreditar jurídicamente la posesión de los bienes inmuebles que detenta el Gobierno del Estado de México, el 20 de octubre del 2014, se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares.

El documento de referencia establece que para la tramitación del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del Estado, se requiere la Certificación Catastral, documento público emitido por el Ayuntamiento correspondiente a su ubicación, que entre otros aspectos acredita el registro del inmueble en el padrón catastral e identifica su ubicación, superficie y nombre del poseedor o propietario.

Por otro lado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, a través de la manifestación respectiva, precisando las superficies de terreno y construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

El Código en comento enuncia los requisitos que la autoridad municipal requiere para la inscripción o actualización de un bien inmueble en el Padrón y la consecuente emisión de la Certificación de Clave y Valor Catastral.

Por su parte, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, refiere que entre los bienes del Estado de México y sus municipios se encuentran los del dominio público que se dividen en de uso común y los destinados a un servicio público, definiendo a estos últimos como aquéllos que utilizan los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables.

Por lo expuesto, a fin de obtener la Certificación Catastral y la incorporación al Padrón de los bienes inmuebles del Estado, es menester incorporar un disposición al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que considere como requisito para la inscripción o actualización de un inmueble en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, la Certificación de Posesión, documento jurídico administrativo emitido por la Secretaría de Finanzas para acreditar y justificar la "Posesión de Hecho" que ejerce el Gobierno del Estado de México en los inmuebles susceptibles a ser regularizados bajo el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.
VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias señor Secretario.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

Con apego al punto siguiente de la orden del día, la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Toluca, México, a 22 de noviembre de 2016.
CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En el ejercicio de la facultades que me confiere el artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Me permito someter a la Consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted la Iniciativa de decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 22 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, fracción l y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 fija como un objetivo del Gobierno que me honro en encabezar establecer una Gestión Gubernamental que genere resultados a través de la consolidación de un gobierno eficiente, que busca proponer adecuaciones al marco jurídico estatal que fortalezcan su sistema democrático.

En este sentido, para mejorar la calidad y eficiencia de esta administración, se tiene el compromiso de armonizar el marco normativo estatal a través de su constante actualización, difundiendo las diversas leyes que ha tenido a bien aprobar esta legislatura y las anteriores, tendentes al fortalecimiento de las políticas públicas, garantizando el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía mexiquense.

Es por ello que en una sociedad democrática, es indispensable que tanto las y los gobernantes y gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, para garantizar el respeto y exigencia de su cumplimiento. Además, para lograr una plena cultura de la legalidad, se requiere el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por parte de las y los usuarios. Luego, derivado de los avances tecnológicos, se cuenta con valiosas herramientas que permiten dar a conocer el marco jurídico y administrativo que impera en nuestra Entidad Federativa y con ello, se fomenta, favorece y fortalece dicha cultura.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal tiene, entre otras atribuciones, la tramitación y promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, los acuerdos del Titular de Ejecutivo a través de la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como proporcionar información referente a las disposiciones jurídicas del Estado por medio de un sistema que se encarga de brindar a la ciudadanía las disposiciones jurídicas actualizadas, incluyendo leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, bandos municipales y manuales, la versión electrónica del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", a través de consultas personalizadas y un sitio web, cuya finalidad es difundir las disposiciones que rigen el actuar del Gobierno y la sociedad, con el propósito de posicionar al Estado de México en las diferentes esferas municipales, estatales, federales y público en general, como una Entidad vanguardista en el contenido de sus normas y con un marco jurídico sólido y actualizado a las necesidades de las y los mexiquenses.

De lo anterior y con la finalidad de asegurar el derecho a la información de las y los gobernados y el conocimiento que del orden jurídico del Estado de México deben tener las y los gobernantes, se propone fortalecer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones, proporcione información de los ordenamientos legales, a través de una sistematización y banco de datos correspondientes, con la finalidad de facilitar información a través del uso de medios electrónicos que para tal efecto se diseñen.

La presente Iniciativa, entre otros objetivos, tiene como visión atender de manera efectiva las necesidades existentes del ciudadano y más aún las de las trabajadoras, considerándolas como una persona integral y como parte de la sociedad que, a partir de su propia y compleja realidad emocional e intelectual, entrega sus habilidades en un proceso productivo determinado.

En ese sentido, el tres de agosto de dos mil dieciséis, por Decreto número 109, de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en la que, entre otras cosas, se estableció como obligación de las instituciones públicas promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas.

Entendiéndose como acciones afirmativas las conscientemente diseñadas a favor de las mujeres, para cerrar las brechas de la desigualdad de género. Estas acciones se materializan al establecer un conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y el objetivo principal de éstas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades en una sociedad determinada.[1]

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con

los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Derivado de lo anterior, es menester facultar a la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para que facilite y promueva oportunidades laborales a las servidoras públicas, con la finalidad de garantizar que se compensen las cargas propias de la naturaleza de las mujeres. [1]

Asimismo, en congruencia con el orden legislativo local y la alerta de género declarada en nuestra entidad, es necesario agregar la atribución del o la Titular de la Consejería Jurídica del Estado de México para el efecto de coordinar y representar al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", establece como objetivo garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación permanente y prioritaria que la sociedad demanda de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico y la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

Nuestro país enfrenta una problemática en materia de seguridad pública, lo que ha limitado la percepción de los patrones endémicos y estructurales de discriminación y violencia contra las mujeres, por lo que simultáneamente nuevas manifestaciones de violencia han emergido como resultado de dicha problemática, contribuyendo con ello al aumento de la vulnerabilidad de las mujeres mexiquenses.

Existen casos de desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas, que están relacionados con feminicidios y otras violaciones a los derechos humanos, por ello, se requiere una mayor intervención por parte de las autoridades cuando las familias de las víctimas denuncian su desaparición, relacionada, en muchos de los casos con prácticas y actitudes discriminatorias por motivos de género.

También es necesaria una óptima coordinación e interacción entre las diversas autoridades en materia de seguridad pública y jurisdiccionales, para evitar un aumento en el riesgo que mujeres, adolescentes y niñas corren de convertirse en víctimas de delitos, por lo que el Estado Mexicano debe continuar asumiendo la responsabilidad de implementar mejores políticas públicas, tendentes a eliminar la discriminación contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, el veintiocho de julio de dos mil quince, el Sistema Nacional emitió la Alerta de Violencia de Género para los once municipios del Estado con mayor incidencia de ilícitos en contra de las mujeres, siendo éstos: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla. Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

En esa tesitura, se define a la alerta de violencia de género contra las mujeres, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en

[1] Glosario Teoría perspectiva de género. Consultado en: seplan.cch.unam.mx/recursos_sitios_ planeación/equidad/para leer/glosario/

un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, tal y como se encuentra previsto en el Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A su vez, la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es el instrumento jurídico rector de las acciones que los gobiernos federal, estatal y municipal deben ejecutar de manera coordinada, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El objetivo primordial del Decreto de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, a partir del cese de la violencia en su contra, eliminando las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Por lo que en cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, se realizan acciones específicas en la Entidad y en particular en los municipios citados con anterioridad, las cuales versan bajo tres ejes fundamentales: seguridad, prevención y justicia.

Producto de la referida Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, el Gobierno del Estado de México se encuentra comprometido en realizar diversas acciones tendentes a mejorar y adecuar el marco normativo de la Entidad y a dirigir una política pública adecuada en materia de respeto a los derechos humanos, igualdad de oportunidades y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. En el mismo sentido, actualmente se realizan reuniones semanales para dar seguimiento, de manera coordinada, a las acciones realizadas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dentro de la geografía estatal, para lo cual se constituyen mesas de trabajo entre diversas dependencias de gobierno con los once municipios, en los cuales se declaró dicha alerta, con la finalidad de trabajar en el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, así como de aquéllas que se detecten como necesarias.

Consecuentemente, para reforzar el cumplimiento de las acciones y compromisos adquiridos por nuestra Entidad para garantizar la seguridad jurídica, igualdad de oportunidades y respeto de los derechos humanos de las mujeres mexiquenses, se torna necesario fortalecer el marco normativo local de la materia, es decir la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, garantizando con ello el logro de los objetivos, procurando una participación efectiva de las autoridades y organismos públicos autónomos de la administración pública estatal y municipal, que impliquen una participación más activa de las y los servidores públicos, así como la constante fiscalización de los recursos públicos destinados al rubro, llevando a cabo además una evaluación permanente de resultados de los programas y desempeño del personal que participa en su ejecución a través de sus diversos órganos de control.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y la fracción XXXVIII del artículo 38 ter y se adicionan las fracciones XXX bis, XXXIX, XL y XLI al artículo 38 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de **proporcionar** información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

...

I. a la XXX. ...

XXX Bis. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos.

XXXI a la XXXVII. ...

XXXVIII. Promover y autorizar acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas adscritas a su dependencia.

XXXIX. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

XL. Intervenir en las acciones contempladas en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la normatividad aplicable.

XLI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Título Cuarto "De las Políticas de Gobierno y del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", la denominación del Título Quinto "De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas" y las fracciones 1, IV y XIV del artículo 54 y se adiciona la fracción VII bis al artículo 3, el Capítulo I bis "Del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", el Capítulo 1 ter "Del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres", con sus artículos 33 bis, 33 ter, 33 quáter, 33 quinquies y 33 sexies, al Título Cuarto, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 54, un Título Séptimo "De los Órganos de Control" con sus artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la VII. ...

VII Bis. Mecanismo: Al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

VIII a la XXVII. ...

TITULO CUARTO
DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, **ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.**

CAPÍTULO I BIS
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 34...

Artículo 35. ...

Artículo 36. ...

CAPÍTULO I TER
DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Artículo 33 **Bis. En caso de existir la presencia de un hecho que atente, vulnere o menoscabe la seguridad, integridad o derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, o que se haya emitido la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Estado deberá implementar acciones de emergencia destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, para lo cual se establecerá de manera conjunta e inmediata un mecanismo de carácter interinstitucional entre los tres poderes** del Estado, a través de las diversas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como de los organismos de carácter autónomo y de los municipios que integren dicha declaratoria.

Artículo 33 Ter. El mecanismo tendrá por objeto dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, así como aquellas que marca el título quinto de este ordenamiento legal. Si dicho mecanismo se instaura como consecuencia de una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se deberá atender a lo dispuesto por la misma.

Artículo 33 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Secretario General de Gobierno, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 33 Quinquies. El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Consejería Jurídica, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 33 Sexies. Las dependencias y organismos de los tres poderes, los organismos autónomos, así como los municipios que sean convocados a integrar las mesas de trabajo del mecanismo, deberán designar a una servidora o servidor público que tendrá el carácter de enlace, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación del mecanismo, con independencia del motivo que originó su instalación, lo anterior siempre y cuando las o los titulares de los mismos no estén en posibilidades de acudir a las sesiones semanales.

Para el caso de los municipios, será el enlace designado, el que acuda en representación de la o el presidente municipal, quien únicamente acudirá una vez al mes, previa convocatoria.

La implementación del mecanismo culminará hasta que la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal lo decrete, o bien, cuando la Secretaría de Gobernación lo notifique a la Entidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Artículo 54.

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.

II a la III. ...

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.

V. a la XIII. ...

XIV. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.

XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad y perspectiva de género.

XVI. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

XVII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 65. Es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, en cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 66. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a las contralorías de los poderes legislativo y judicial, así como a las contralorías de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, en el marco del cumplimiento del mecanismo, el llevar a cabo el control y evaluación sobre las acciones que realizan tanto sus respectivas dependencias, como los organismos auxiliares de la administración pública estatal, de igual manera la vigilancia de la actuación de las y los servidores públicos que la integran, para que ésta se realice conforme a la normatividad vigente, sancionando, en su caso, a todos aquéllos que la incumplan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 67. Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos en torno al mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial.

Artículo 68. Los órganos de control, en función de sus atribuciones, impondrán las sanciones a las y los servidores públicos de las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.
VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias Secretario y se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto siguiente del orden del día la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que se ha donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Toluca de Lerdo, México, a 15 de noviembre 2016.
CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que autoriza al gobierno del Estado del Estado de México a desincorporar del desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que se ha donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
Es cuanto señor Presidente.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 15 de noviembre del 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 1 intitulado Gobierno Solidario, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social a través de tres instrumentos, principalmente: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

Dicho Plan de Desarrollo consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote 2B-1C resultante de la Subdivisión del Lote 2B del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al noreste en una línea de 243.44 metros, con Lote 2B-1B del Ex Vaso del Lago de Texcoco, al sureste en una línea de 80.68 metros, con Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, al suroeste en 244.79 metros, en dos líneas, la primera de 205.54 metros, con Lote 3 y la segunda de 39.25 metros, con Lote 2A del Ex Vaso del Lago de Texcoco y al noroeste en 87.84 metros, con Lote 2A del Ex Vaso del Lago de Texcoco.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 2,191, volumen LVI especial, folios 037 al 040, de 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe de la licenciada María Josefina

Santillana Martínez, Notaria Pública 120, con residencia en Atlacomulco, Estado de México y Notaria del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00109405, de 14 de marzo de 2016.

El Rector y Representante Legal de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, por oficio sin número de 24 de marzo de 2014, solicitó al Ejecutivo Estatal a mi cargo, la donación de 2 hectáreas del inmueble identificado como Lote 2B resultante de la subdivisión del Lote 2 del Polígono IV de los terrenos provenientes de la desecación del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el objeto de ampliar las instalaciones de la Universidad, en razón a la afluencia de alumnado, familias y sociedad que se atienden en la región y así ofrecer un mejor servicio de educación en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Aunado a lo anterior, el 9 de junio del 2015, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebró el contrato de comodato con la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, respecto del inmueble identificado como Lote 2B-1C resultante de la Subdivisión del Lote 2B del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, con la finalidad de ampliar las instalaciones de la universidad.

Asimismo, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato antes referido, el Gobierno del Estado de México, se obligó a realizar los trámites jurídicos y administrativos conforme a los ordenamientos legales, para formalizar la donación a título gratuito, respecto del lote que es propietario en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.6(4)77.2015/0747 y 401.6(10)77.2015/0748 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, el Lote de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

Por lo anterior, se solicita a este H. Cuerpo Legislativo, se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado el bien inmueble antes descrito para otorgarlo en donación a título gratuito en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como Lote 2B-1C, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del Lote 2B del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, actualmente Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el lote de terreno que se refiere en el artículo anterior, en favor de la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, Asociación Civil, para la ampliación de sus instalaciones educativas.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del lote objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: En una línea de 243.44 metros, con Lote 2B-1B del Ex Vaso del Lago de Texcoco.
Al sureste: En una línea de 80.68 metros, con Prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos.
Al suroeste: En 244.79 metros, en dos líneas, la primera de 205.54 metros, con Lote 3 y la segunda de 39.25 metros, con Lote 2A del Ex Vaso del Lago de Texcoco.
Al noroeste en 87.84 metros, con Lote 2A del Ex Vaso del Lago de Texcoco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del lote de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.
VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias señor Secretario y se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

Considerando el siguiente punto de la orden día la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Programa de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre 2016.
CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE "LIX" DEL ESTADO
DEL MÉXICO
PRESENTE

En servicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 de la fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de derecho por el que se expide la Ley de Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX LEGISLATURA"
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 de la fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha avanzado en materia de Derechos Humanos, tan es así, que nuestra norma fundamental establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte, asimismo refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El respeto a los derechos humanos es crucial en una democracia por tanto, nuestro país, como parte integral de diversas convenciones en la materia, ha demostrado tener el firme compromiso de lograr un México en donde exista una eficaz protección de los mismos, es por ello que surge la necesidad de crear la presente Ley que norme al Programa Estatal de Derechos Humanos, el cual busca fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en esta materia, así como incrementar la garantía de su ejercicio por parte de las personas que habitan y/o transitan

por el territorio mexiquense, iniciando el desarrollo de una política de Estado en derechos humanos.

Cabe hacer mención que congruente con la Constitución Federal, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución de nuestra Entidad, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás leyes del Estado establecen la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, la creación de la Ley que se propone en la presente Iniciativa, representa un avance en la materia para fortalecer el mandato constitucional en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus funciones, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios anteriormente señalados, siendo por ende estas obligaciones directamente exigibles a las servidoras y servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno del Estado, ya sea en los ámbitos ejecutivo, legislativo o judicial, o en los niveles federal, estatal y municipal, pues son los responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente en el Estado de México.

Es por ello, que el Estado en su conjunto deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, de ahí que, las y los servidores públicos de los diversos niveles de gobierno deben conocer los estándares internacionales de derechos humanos y utilizarlos como base para el planteamiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

El Programa de Derechos Humanos del Estado de México es un documento que a través de la presente Ley velará por el respeto, protección, promoción y pleno reconocimiento de los derechos humanos, por ser éstos garantías jurídicas universales que protegen a las personas y/o grupos contra acciones u omisiones que interfieran con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.

La Iniciativa que se somete a la estimación de esta H. Soberanía Popular, consta de cuatro capítulos:

El Capítulo Primero, "Principios Generales", en el cual se establece el objeto de la presente Ley, las principales definiciones,-ámbito de aplicación y competencia, así como los objetivos del Programa de Derechos Humanos en el Estado de México.

El Capítulo Segundo, "Del programa", contempla la finalidad, actualización y modificación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

El Capítulo Tercero "Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México", aborda la conformación, finalidad, funcionamiento y vigilancia del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

El Capítulo Cuarto "De las instancias ejecutoras", se establece la conformación del Mecanismo a través de enlaces que fungirán como representantes, así como los principios bajo los cuales deberán de actuar.
Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
De los Principios generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a los órganos autónomos de derechos humanos, a la Universidad Autónoma del Estado de México y a los 125 municipios que conforman la Entidad.

Artículo 3. El Estado de México contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por las instituciones públicas y la sociedad que tendrá por objeto fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado de México en materia de derechos humanos, Incrementar la garantía en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio del

Estado de México, así como realizar el desarrollo de una política de Estado eficaz, en materia de derechos humanos.

Artículo 4. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución de las mismas con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos humanos y de esta manera fortalecer las políticas públicas que correspondan, siendo vinculante para todas las dependencias y organismos que así lo señale el propio programa.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Diagnóstico. Es el análisis cuantitativo y cualitativo que tendrá por objeto identificar los motivos que impiden a las personas que transitan o habitan en el Estado el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

II. Evaluación. El ejercicio sistemático y objetivo de valoración del diseño, implementación y resultados del Programa con la finalidad de obtener evidencia orientada a informar la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre el desempeño del mismo.

III. Implementación. Poner en práctica acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas para la plena efectividad de las estrategias transversales establecidas en el Programa.

IV. Instancias Ejecutoras. Actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes designarán a un enlace que fungirá como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes.

V. Ley. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VI. Mecanismo. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VII. Programa. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México.

IX. Seguimiento. La vigilancia pormenorizada y continuada del Mecanismo, al desarrollo de las acciones, medidas, programas y políticas públicas que implementen las instancias ejecutoras en relación a los objetivos y estrategias transversales del Programa de Derechos Humanos para procurar y facilitar su cumplimiento de manera oportuna, completa y eficaz.

Artículo 6. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a aquellas leyes secundarias aplicables en la materia en el Estado de México.

En la aplicación de la presente ley se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que habite o transite en el Estado de México, interpretando y aplicando las normas de derechos humanos, conforme los criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano y los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad, atendiendo siempre a la norma más favorable.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Programa

Artículo 7. El Programa tendrá como finalidad promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan y/o transitan por el territorio mexiquense, a través de las distintas dependencias que integran la administración pública.

Artículo 8. El Programa deberá ser evaluable y medible para conocer los alcances, resultados, logros y deficiencias que se generen con motivo de la aplicación y ejecución del mismo.

Artículo 9. Para el caso de que se considere necesario la modificación de estrategias, de líneas de acción, de indicadores, o la actualización del Programa, deberá realizarse una revisión, análisis y adecuación del diagnóstico correspondiente o de estimarse conveniente, derivado de los resultados de la evaluación de su implementación la construcción y emisión de un nuevo diagnóstico.

Artículo 10. El proceso de actualización del Programa deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

CAPÍTULO TERCERO
Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 11. El Mecanismo será de carácter interinstitucional y contará con la participación de actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil.

Artículo 12. El Mecanismo se conformará con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las líneas de acción propuestas en las estrategias transversales y en cada objetivo del programa.

II. Evaluar a través de los indicadores correspondientes los resultados obtenidos derivado de la implementación y ejecución del programa, a fin de determinar la eficacia de las acciones realizadas por parte de las dependencias obligadas a observar el mismo.

III. Proponer la modificación o actualización del Programa cuando no cumpla con el objetivo para el cual fue creado, así como de las líneas de acción implementadas cuando no resulten eficaces para sus fines.

IV. Proponer en el caso de que así se estime pertinente la reconducción o elaboración de nuevas

políticas públicas con enfoque en derechos humanos que permeen de manera transversal en cada una de las áreas de la administración pública.

V. Coordinar y articular el quehacer público para crear una política de Estado efectiva con enfoque en derechos humanos, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones emanadas de fuentes nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 13. El Mecanismo deberá sesionar por lo menos con una periodicidad de seis meses a efecto de verificar el seguimiento, valoración y resultados de la implementación del Programa, determinando para tal efecto la forma en que se emitirá la convocatoria.

Artículo 14. El Mecanismo será presidido por la Secretaría General de Gobierno y será la Consejería Jurídica quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 15. El Mecanismo por conducto de la Secretaría Técnica elaborará y presentará un informe anual de actividades, el cual una vez aprobado por el mismo será remitido al Titular del Ejecutivo Estatal para su validación y posterior entrega a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO CUARTO
De las instancias ejecutoras

Artículo 16. El Mecanismo se conformará por actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes deberán designar a un enlace que funja como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes a quienes se les denominarán instancias ejecutoras.

Artículo 17. El enlace deberá tener experiencia en derechos humanos así como poder de decisión.

Artículo 18. Los enlaces nombrados para tal efecto tendrán el mismo derecho de voz y voto.

Artículo 19. No podrá llevarse a cabo la instalación del Mecanismo si no se cuenta con la presencia de alguna de las instancias ejecutoras designadas para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo convocará a la primera reunión del mecanismo conforme a la presente Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Los recursos para la operación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y

Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, deberán ser suficientes para la implementación, operación y funcionamiento del mismo.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.
VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias señor Secretario.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

A continuación el siguiente punto de la orden del día la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitiva y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre 2016.
CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

"**2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".**

Toluca de Lerdo, México, 29 de noviembre de 2016.

C.C. SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege nuestra Carta Magna, así como que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

Asimismo, dispone que Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio y que toda información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece políticas públicas encaminadas a potenciar el crecimiento económico sostenido de la Entidad, para generar más y mejores empleos que redunden en mayores niveles de bienestar para las y los mexiquenses y determina que el derecho a la información será garantizado por el Estado, determinado por los principios y bases que rigen el acceso a la información y a la protección de datos personales.

En este sentido, en el Estado de México, el turismo reviste una gran importancia en materia económica para alcanzar el desarrollo local y regional al contar con localidades con una vocación turística reconocida a nivel estatal, nacional e internacional, así como una importante variedad en la oferta de sus atractivos.

A la par de incorporar mejores prácticas económicas para cumplimiento de los objetivos programados para el desarrollo turístico, como el otorgamiento de las facilidades para el ejercicio de las libertades de los individuos de disfrutar y alojarse temporalmente en el territorio del Estado de México, se encuentra el derecho a la seguridad, el cual, es un factor indispensable para la atracción de inversiones productivas, el desarrollo de las ya existentes y el mantenimiento de la paz social, esencialmente porque una de las demandas más apremiantes de la sociedad y del sector empresarial es la seguridad en su sentido más amplio.

En la actualidad, de acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para alojarse y disfrutar de los servicios de hospedaje que se prestan en las unidades económicas del Estado de México no se requieren datos adicionales al nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, de igual manera que los menores de edad deban ser registrados, sin la exigencia de algún medio de identificación que determine la veracidad de los datos asentados.

No obstante, la falta de requisitos necesarios para la adecuada identificación de los solicitantes del servicio de hospedaje, pone en situación de riesgo tanto a los turistas, visitantes y trabajadores de dichos establecimientos como a las propias unidades económicas, al representar sitios propicios para la comisión, continuación o consumación de delitos, como estupro y violación, trata de personas, robo a través del ofrecimiento de servicios sexuales, consumo, venta y tráfico de drogas, extorsión, secuestro y homicidio, entre otros, también, actos ilícitos relacionados con la desaparición de niños, niñas o adolescentes.

Lo anterior, conduce al Ejecutivo a mi cargo a crear los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad que la sociedad mexiquense y sus visitantes requieren, acotando los espacios de impunidad que puedan emerger por la comisión de actos delictivos cometidos en ese tipo de

unidades económicas, alojados en el anonimato y al mismo tiempo privilegiar el ejercicio de otros derechos como la protección de la identidad y los datos personales, el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, como generar elementos que fortalezcan y coadyuven con las investigaciones que en su caso resulten necesarias.

La presente, propone reformar de las fracciones I, II, III y VIII del artículo 50, la adición de las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 50 y los artículos 50 bis, 50 ter, 186 bis y 186 ter de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México cuyas disposiciones integran:

- La obligatoriedad de registrar a todas las personas que hagan uso de sus instalaciones como huéspedes con identificación oficial con fotografía, incluyendo los datos de identificación de los vehículos que ingresen.

- Se determina cuáles son identificaciones oficiales para efectos del registro.

- La obligación de registrar a los menores y los tipos de identificaciones siguientes: Identificación escolar, de servicio de salud emitida por institución pública, acta de nacimiento o por cualquier medio, procurando recabar nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, nacionalidad, procedencia y lugar de residencia, conforme las disposiciones del Protocolo Alerta Amber.

- La obligatoriedad de las unidades económicas de observar los principios y derechos de los titulares de datos personales quienes tomarán las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas para el tratamiento, protección y transferencia de datos personales a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

- Sanciones por infringir las obligaciones de las unidades económicas que prestan el servicio de hospedaje.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción I, II, III y VIII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 50, el artículo 50 bis, el artículo 50 ter, el artículo 186 bis y el artículo 186 ter de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores, así como la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente para la presentación de quejas, sugerencias o solicitudes.

II. Registrar a todas las personas que en su carácter de huéspedes, hagan uso de sus instalaciones y servicios. El registro respectivo deberá realizarse en soportes físicos o electrónicos a partir de la exhibición inmediata de una identificación oficial del huésped, a quien se deberá hacer de su conocimiento del aviso de privacidad de sus datos personales. Los menores deberán ser registrados.

Para efectos de la presente disposición se consideran identificaciones oficiales las siguientes: Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de Defensa Nacional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Gobierno de la Ciudad de México, las expedidas por Universidades, Escuelas o Institutos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente en los Estados. Tratándose de extranjeros, deberán identificarse con el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente, Certificado de Matricula Consular expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción que corresponda.

La información mínima que deberán proporcionar los huéspedes a los prestadores de servicios a que se refiere este artículo, será el nombre completo del huésped o huéspedes en caso de ser varios en una misma habitación, número de folio o clave de la identificación oficial vigente de cada uno de ellos y lugar de residencia, así como los datos de entrada y salida de los mismos, incluyendo los datos de identificación del o de los vehículos que ingresen.

La identificación de menores se realizará a través de acta de nacimiento, pasaporte, credencial escolar vigente con fotografía, credencial de servicio de salud con fotografía o cualquier otro que determine la ley. En caso de no contar con alguno de los medios de identificación antes descritos, ésta se realizará por cualquier otro medio, procurando

recabar los datos siguientes: nombre, edad, sexo, señas particulares y cualquier otra información que se considere relevante.

Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje, observarán los principios y derechos de los titulares de datos personales y tomarán las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para el tratamiento, protección y transferencia de datos personales a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno de la unidad económica sobre la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los huéspedes, así como lo establecido en las fracciones II, XII y XIII del presente artículo.

IV. a **VII.** …

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

IX. Profesionalizar y capacitar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la autoridad correspondiente.

X. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios de hospedaje incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.

XII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas.

XIII. En la prestación y uso de los servicios de hospedaje no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Brindar en lo posible asistencia al huésped en caso de necesidad.

XV. En caso que el prestador del servicio incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del solicitante del servicio.

XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 50 Bis. Los huéspedes tienen los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación del servicio de hospedaje y otros que en su caso se otorguen.

II. Obtener los bienes y servicios en las condiciones contratadas.

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y en cualquier caso las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos.

IV. Recibir los servicios sin ser discriminado.

V. No se considerarán discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

VI. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de su persona y bienes en las instalaciones y servicios ofertados, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

VII. Los demás que contemplen otros ordenamientos.

Artículo 50 Ter. Son obligaciones de los huéspedes:

I. Registrarse y registrar a las personas que lo acompañen exhibiendo su identificación oficial para tal efecto, en términos de la fracción II del artículo 50 de esta Ley.

II. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos de hospedaje.

III. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se hospede.

IV. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas de hospedaje cuyos servicios disfruten o contraten y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior.

V. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

VI. Las demás que ordenen los otros ordenamientos.

Artículo 186 Bis. Cuando se trate de unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus atribuciones la imposición de las sanciones siguientes:

I. Con multa equivalente de diez a cien veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, para los casos previstos en la fracción IX del artículo 50.

II. Con multa equivalente de ciento uno a doscientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, para los casos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII y XIV, del artículo 50.

III. Conforme a la gravedad de la infracción o su reincidencia, los casos previstos en las fracciones VIII y XIII del artículo 50 podrán sancionarse además con suspensión o clausura.

IV. La reincidencia en la infracción tendrá como consecuencia la duplicidad del monto de la multa que corresponda.

Se entiende por reincidencia la violación de dos o más veces los supuestos de la infracción a que se refiere el presente artículo dentro del periodo de un año contado a partir de la fecha en que se notifique la sanción anterior.

Artículo 186 Ter. Cuando se trate de unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje corresponde a los municipios, en el ámbito de sus atribuciones la imposición de las sanciones siguientes:

I. Con multa equivalente de diez a cien veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, para los casos previstos en las fracciones I, III, y XII, del artículo 50.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias señor Secretario.

Y se registra la iniciativa, y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

A continuación y atención al siguiente punto del orden del día, la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Toluca de Lerdo, México, a 17 de Noviembre de 2016.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE “LIX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que tiene su fundamento en lo siguiente.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto señor Presidente.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, 17 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contiene acciones a realizar, por la presente administración basada entre otros en el principio de transparencia, ejecutando a la vista de todos, las labores de la manera más abierta posible para facilitar el acceso a la información, que permita a su vez, una adecuada rendición de cuentas mediante mecanismos eficaces y oportunos.

De esta manera, los servidores públicos de los gobiernos Estatal y municipales en todo momento se conducirán con integridad y honradez, cuidando de manera escrupulosa el uso de los recursos públicos y desempeñando sus funciones a partir de las normas establecidas, cumpliendo así con los objetivos planteados, mostrando la capacidad de este Gobierno para responder a las demandas de los mexiquenses.

Por ello, el Gobierno del Estado de México para reforzar la confianza en las instituciones públicas,

necesita regular los entornos económicos, gestionar las finanzas públicas y proporcionar los servicios que los mexiquenses esperan, ya que es un elemento clave en el retorno a un crecimiento sostenible e inclusivo.

Nuestra Entidad de conformidad con los principios fundamentales de legislación, formula, aplica o mantiene en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, reiterando la importancia de valores fundamentales, como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos.

En este contexto, de acuerdo con la OCDE las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFSs) están evolucionando a fin de responder a los desafíos y oportunidades que presenta el medio político actual, siendo necesario que las EFSs analicen las capacidades y desempeño de sus propias instituciones, bajo un esquema de modernización y de reformas suficientes al marco jurídico de la entidad, para el libre desempeño de sus atribuciones.

Lo anterior, es vital para contribuir en la administración pública, apoyando así iniciativas de reformas a distintas legislaciones, a efecto de contar con una Institución modelo para la rendición de cuentas e incorporación de iniciativas de fortalecimiento institucional, desarrollo de capacidades, transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, vale la pena destacar que las EFSs son los principales organismos de auditoria del sector público en el país, ya que su tarea principal consiste en examinar, si los recursos públicos son gastados de forma económica, eficiente y eficaz, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Por esta razón, se proponen reformas a diversas disposiciones legales bajo las cuales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ejerce sus atribuciones de fiscalización con el objeto de asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado de México y sus Municipios, mismas que proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público, reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Como ejemplo de lo antes mencionado tenemos a la reciente Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que incluye varias reglas de transparencia y rendición de cuentas, relativas a cada una de las nuevas obligaciones planteadas: por ejemplo, en los convenios con la Federación, el Sistema de Alertas y el Registro Público Único, siendo las entidades superiores de fiscalización de las entidades federativas incluyendo el OSFEM, los entes fiscalizadores competentes para dar cumplimiento a la Ley en mención.

En este orden de ideas, se realizan modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de ser congruentes con la legislación federal y con el fin de coadyuvar en la modernización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En cuanto a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México se reforma la fracción V del artículo 2, para incorporar a los fideicomisos públicos o privados o cualquier entidad que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios o en su caso de la Federación; asimismo, se adiciona el concepto de auditoría de desempeño en la fracción XVI.

Se reforma el párrafo segundo del artículo 3 para especificar que la Legislatura para efectos de fiscalización, se auxiliará del OSFEM este último quien decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en términos de las disposiciones legales en la materia; de igual manera con el objeto de establecer el presupuesto para la operación del OSFEM, se adiciona un tercer párrafo que recorre al subsecuente, situación que deroga el artículo 29 por resultar innecesario e incongruente con la propuesta.

Se reforman las fracciones V y VI del artículo 4 para incluir como sujetos fiscalizables a todo tipo de fideicomisos públicos o privados, así como a cualquier entidad, persona física y/o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga, siempre y cuando manejen directa o indirectamente recursos públicos del Estado o municipios, o bien de la Federación.

Asimismo en el artículo 5 se adiciona un segundo párrafo con el objeto de reforzar las atribuciones del Órgano, para solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Con el objeto de especificar la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales, se reforman las fracciones VI y X del artículo 8.

En tanto que la fracción XIV del citado artículo, se reforma para incluir la referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ello para homologar el marco jurídico estatal.

En relación al artículo 9 se precisa que los servidores públicos del OSFEM, deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de cumplir con las leyes de la materia.

Respecto al artículo 10 se reforma a efecto de especificar que el OSFEM estará a cargo de un Auditor Superior designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Por lo que hace al artículo 11 se reforma su fracción V, para ampliar el periodo de experiencia de 3 a por lo menos 5 años, en materia de control, auditoría financiera y evaluación, como requisito para los aspirantes a ocupar el cargo de auditor superior.

Respecto al artículo 13, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI para puntualizar que el auditor superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como, informar a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.

Asimismo, se reforman las fracciones X, XI, XII, XV y XVI del artículo en estudio, a efecto de precisar las atribuciones correspondientes al Auditor Superior, tales como establecer criterios para contratar cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados; expedir el Reglamento Interior del OSFEM, así como los Manuales de Organización y Procedimientos que

se requieran; administrar, ejercer e informar del Presupuesto aprobado y ejercido.

Se reforma el artículo 15 para señalar que el Auditor Superior comenzará su encargo el 1°de enero siguiente al año de su elección.

Por lo que hace al artículo 22, se reforma para incluir como requisito para ser auditor especial, tener experiencia en auditoría financiera; así mismo, se deroga su párrafo segundo y el párrafo segundo del artículo 28 por resultar innecesario, ya que se pretende que quien realice la remoción de los Auditores sea el titular del propio OSFEM.

Se reforma el artículo 30 para establecer que la Comisión constituirá el enlace para garantizar la debida coordinación entre la Legislatura y el OSFEM, solicitando información en relación a los trabajos de fiscalización para su seguimiento.

Se reforman las fracciones II, III, IX y XI del artículo 31, para establecer como facultades de la Comisión evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Metas, objetivos y metas de los programas; recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto, así como dar seguimiento entre otras, a las observaciones y recomendaciones emitidas por el OSFEM, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas; así mismo, se derogan sus fracciones XIII y XIV a fin de facilitar el desempeño de las funciones del Órgano.

Se reforma del artículo 32 su primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero, a fin de precisar los términos en que deberá ser presentada la cuenta pública, conforme a las leyes aplicables; en tal virtud, se presenta la reforma correspondiente a la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de contar con un marco jurídico congruente en cuanto a las fechas y plazos a que se refieren dichos preceptos.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 a fin de señalar la facultad del Órgano para hacerse llegar de toda la información que requiera para llevar a cabo la fiscalización.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y se adiciona un cuarto párrafo a fin de precisar los términos en que será emitido el Decreto por el que se tengan por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas y el seguimiento que deberá darles la Comisión.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 51 a fin de que sea congruente con las reformas efectuadas en materia de fiscalización, facilitando con esto el desarrollo de las actividades encomendadas al Órgano.

Finalmente se deroga el artículo 73 por resultar innecesario, ya que las facultades y atribuciones que tiene encomendadas el Órgano se encuentran perfectamente definidas siendo el presente artículo un obstáculo, al no ser una atribución expresa que corresponda al propio Órgano.

En relación con la modificación propuesta a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se deroga el párrafo tercero del artículo 251 con la finalidad de eliminar una discrepancia de dicha Ley con las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas el Órgano en materia de fiscalización de actos relativos a la aplicación de fondos públicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimado correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO_____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:
Artículo 77. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril;

...

XX a LI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 en su fracción V; 3 en su párrafo segundo y tercero; 4 en su fracción V y VI; 8 en sus fracciones VI, X y XIV; 9 en su párrafo primero; 10; 11 en su fracción V; 13 en sus fracciones X, XI, XII, XV y XVI; 15; 21; 22 en su párrafo primero; 30; 31 en sus fracciones ,I1, III, IX y XI; 32 en su párrafo primero; 50 en su párrafo segundo; y 51 en su párrafo segundo; se adicionan a los artículos 2 la fracción XVI; 3 el párrafo !tercero recorriendo el subsecuente; 5 un párrafo segundo; 13 en su fracción VI un párrafo segundo; 32 un párrafo tercero; 42 un párrafo segundo y`, 50 un párrafo cuarto; y se derogan de los artículos 22 su párrafo segundo: 28 su párrafo segundo; 29; 31 sus fracciones XIII y XIV y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

VI. a XV. ...

XVI. Auditoría de Desempeño: A la revisión sistemática, interdisciplinaria, organizada, objetiva, propositiva, independiente y comparativa del impacto social de la gestión pública y de la congruencia entre lo propuesto y lo obtenido.

Artículo 3.- ...

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El Órgano Superior para su operación contará con un presupuesto que será no menor del 14 por ciento del presupuesto aprobado a la Legislatura.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley.

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

V. Los fideicomisos públicos o privados que manejen recursos del Estado y Municipios, o en su caso de la federación;

VI. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

Artículo 5.- ...

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano Superior podrá solicitar la información que considere necesaria para la adecuada planeación de la fiscalización.

Artículo 8.- ...

I. a V. ...

VI. Practicar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores que correspondan y evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos por las entidades fiscalizables, la congruencia del

ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales;

VII. a IX. ...

X. Realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado, las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

XI. a XIII. ...

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información financiera se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

XV. a XXXVI. ...

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

...

...

Artículo 10.- El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y evaluación;

VI. y VII. ...

El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como a informar a la Junta de Coordinación Política el estado que guarden las denuncias;

VII. a IX. ...

X. Establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los

servidores públicos obligados a ello. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;

XI. Expedir el Reglamento Interior del Órgano Superior;

XII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran;

XIII. y XIV....

XV. Administrar y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, del presupuesto ejercido por el Órgano Superior;

XVII. a XXII. ...

Artículo 15.- El Auditor Superior durará en su encargo ocho años, comenzando el 1 de enero siguiente al año de su elección y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez hasta por un período igual, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 21.- El Auditor Superior para el eficaz desempeño de sus funciones será auxiliado por los Auditores Especiales: de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Programas; una Unidad de Asuntos Jurídicos y las demás unidades administrativas que establezca el Reglamento.

Artículo 22.- Para ser Auditor Especial deberán reunirse los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior, con excepción del plazo mínimo de experiencia en materia de control, auditoría financiera y evaluación, que será de dos años.

Derogado.

Artículo 28.- ...

I. y II. ...

Derogado. ...

Artículo 29.- Derogado

Artículo 30.- La Comisión coordinará las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, evaluará el desempeño de este último; constituirá el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos, y podrá solicitarle información sobre el seguimiento de los trabajos de fiscalización.

Artículo 31.- ...

I. ...

II. Evaluar el cumplimiento del plan anual de metas del Órgano Superior;

III. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Órgano Superior;

IV. a VIII. ...

IX. Recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para los efectos legales conducentes;

X. ...

XI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior, así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. ...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

...

Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- ...

El Órgano Superior tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa y comprobatoria y demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización.

Artículo 50. ...

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios, a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.

...

La Comisión dará seguimiento a los informes emitidos por el Órgano Superior, que incluirán las observaciones y recomendaciones así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, en los términos del Decreto emitido por la Legislatura.

Artículo 51. ...

I. a VIII. ...

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con los artículos 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura, sobre los resultados obtenidos de la misma.

...

Artículo 73.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el párrafo tercero del artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 251.- ..

...

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias señor Secretario.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen, en el cumplimiento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Presidencia se permite hacer la convocatoria correspondiente en relación a la iniciativa de decreto de reforma constitucional, que se acaba de presentar con siete días previos a la sesión deliberante en la que será programada su discusión y en su caso votación.

A continuación en atención al punto número 20 del orden del día de nuestra orden, hacer uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 24, Segunda Sección de las Atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal de la Ley de Educación del Estado de México, propone normatividad para otorgar aparatos

ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis a estudiantes que cursen la educación básica en escuelas públicas del Estado de México, tiene el uso de la palabra, señor diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Con el permiso de la Presidencia, muy buenas tardes diputadas y diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña.

En ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, el que suscribe diputado Jesús Sánchez Isidoro, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al artículo 24, Segunda Sección de las Atribuciones de la Autoridad Educativa estatal de la Ley de la Educación del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Los días de lluvia eran un auténtico tormento, con una mano se aguantaba la pierna, con la otra cogía la carpeta y el paraguas lo agarraba como podía, o me ayudaba algún compañero o me mojaba. Fui por las mañanas a la escuela y como no tenía silla, mi mamá o mi papá tenían que pasar cargando para llevarme al salón, tenía que usar pañal porque no podían cargarme mis compañeros, pero dejé de asistir porque me daba pena que me dijeran que olía mal". *Relatos de discapacitados, revista Latinoamericana de Educación.*

La inclusión educativa es libertad, un derecho humano y obligación del estado. En el nivel primaria se concentra la mayor matricula educativa y se considera básico y obligatorio, siendo que la mayor oferta educativa que tiene el territorio estatal del país.

Este nivel educativo por muchos años ha concentrado recursos públicos y sobre el cual la presión de la demanda es mayor, y su matrícula está muy cercana a la suma del resto de los niveles educativos.

De acuerdo del informe del instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informativa, INEGI, existen diversas dificultades para estimar la cobertura educativa de las personas con discapacidad, no obstante, se considera que la demanda de miles de niños con discapacidad está en crecimiento exponencial.

Esta situación se ha relacionado con la discriminación, marginación y du valoración que existe en nuestro país para este grupo social, especialmente en los casos severos de discapacidad y en la discapacidades múltiples, la visión asistencialista se ha olvidado, la falta de conocimiento de sus capacidades y sobre todo, del desconocimiento de sus derechos ha ocasionado que permanezcan al margen del progreso, como consecuencia de las graves exacciones que enfrentan dentro del sistema educativo.

En consonancia con lo anterior, la aprobación total estudiada indica en que tres de cada 100 personas de siete a 29 años nunca habían asistido a la escuela, mientras que en la población con discapacidad esta proporción ascendió a 36 de cada 100.

El censo reportó que el 35.5% de la población con discapacidad en el país no tuvo acceso o no logró aprobar ningún grado dentro del sistema educativo, según INEGI en el 2004.

Estas es preocupantes cifras muestran la gravedad de la problemática de la educación de las personas con discapacidad y por ende de su situación en el ámbito escolar. La educación inclusiva es un tema que se ha abordado a lo largo de los últimos 40 años y se basa en lo inscrito en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 UNESCO 2012, inciso b). Se establece el derecho con que cuenta cada individuo para recibir educación.

De acuerdo con la UNESCO del 2012 la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas, tomando en consideración a grupos marginados y vulnerables, procura desarrollar todo el potencial de cada persona, su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social.

689 mil 159 son los discapacitados en Estado de México, 18.2% por nacimiento, 38.9 por enfermedad y 15.8 por accidentes. Estas niñas y niños tienen requerimientos de zapatos y tenis ortopédicos, órtesis correctoras, muletas, sillas de ruedas básicas, bastón, andaderas, faja para espalda y abdomen, inmovilizador de clavicular, corsé para piernas, corsé para abdomen, aparato para piernas completo de cinturón a la cadera, etcétera, aparatos ortopédicos que le permitan llevar a cabo su vida cotidiana lo más normal posible e integrarse a los centros de educación básica regular pública del Estado de México.

Sin embargo estos aparatos o accesorios ortopédicos son costosos y generan un detrimento en la capacidad adquisitiva y financiera de las y los padres de familia que deben de dotarles de estos, en el mejor de los casos ya que también hay niñas y niños que no pueden tener a el acceso a los aparatos y accesorios mínimos con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.

Los padres de familia cada inicio de ciclo escolar realizan un esfuerzo enorme para poder proporcionarle a sus hijos e hijas, todo lo mínimo e indispensable para poder cumplir con lo que se dispone la autoridad educativa y más aún los padres y madres que tienen a sus hijos con algún tipo de discapacidad, en nuestro estado y en el país en general no estamos llevando a cabo la inclusión educativa de manera adecuada ya que sigue separada por completo de los centros escolares, donde se imparte la educación básica pública, tener un hijo con discapacidad implica retos para la familia es indispensable lograr el mayor grado de autosuficiencia posible para él y anticipar su futuro, para cuando los padres ya no, están es importante que continúe su educación, tenga vida social y más adelante se integre a la vida laboral.

La educación especial es una modalidad de la educación básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo, lo cual, se encuentra estipulada en el Apartado Segundo de la Educación Especial en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Educación para el Estado de México y en el artículo 41 de la Ley General de Educación a nivel federal, ambas establecen que la educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género, por tal efecto la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia destinará recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los principios y planteamientos de la educación inclusiva en su proceso de atención consideran que incorporar a un alumno o una alumna con discapacidad es responsabilidad de la comunidad escolar del profesor o profesora del grupo, de los padres o madres de familia, así como los diferentes agentes educativos comunitarios, mientras más se involucre la comunidad educativa de manera pertinente y activa en mejora de la educación, mayores recursos intelectuales, físicos, materiales y socio emocionales se movilizaron en favor de su aprendizaje.

La propuesta que se plantea está centrada en el aprendizaje de las niñas y niños que requieran algún accesorio o aparato ortopédico y que conviva y se incluya, se eduque y capacite, para tener como resultado de que su escuela y su aula, se ha constituido como un espacio de vida cultura y formación para todos, esta iniciativa valora la importancia de contar con un modelo educativo y de salud adecuado a las exigencia presentes y futuras de nuestra niñas y niños mexiquenses con capacidades especiales y eliminar el sesgo que padecen y viven sin poderlos integrar a los planteles de educación básica, regular, en nuestro estado por no contar con los aparatos y accesorios ortopédicos necesarios, esta propuesta, con esta propuesta el Grupo Parlamentario del PRD, solicita se adicione la fracción XXIII al artículo 24 de la Ley de Educación Estatal y donde se establezca claramente que la Secretaría de Educación se debería de coordinar la Secretaría de Salud del Estado y se lleve a cabo el otorgamiento de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis a estudiantes que cursen la educación básica en las escuelas públicas del estado, de conformidad a los lineamientos que generan ambas Secretarías.

Es cuanto señor Presidente, muchísimas gracias señores diputados.

Toluca, México a 3 de diciembre de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, Dip. Jesús Sánchez Isidoro, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XII al artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de México bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión educativa es libertad, un derecho humano y obligación del estado.

En el nivel primaria se concentra la mayor matrícula educativa y se considera básico y obligatorio, siendo que es la mayor oferta educativa que tiene el territorio estatal y del país.

Este nivel educativo, por muchos años ha concentrado recursos públicos y es sobre el cual la presión de la demanda es mayor y su matrícula está muy cercana a la suma del resto de los niveles educativos.

De acuerdo al informe del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen diversas dificultades para estimar la cobertura educativa de las personas con discapacidad, no obstante se considera que la demanda de miles de niños con discapacidad está en crecimiento exponencial.

Esta situación se ha relacionado con la discriminación, marginación y subvaloración que existente en nuestro país para este grupo social, especialmente en los casos severos de discapacidad y en las discapacidades múltiples. La visión asistencialista de olvido, de falta de reconocimiento de sus capacidades, y sobre todo del desconocimiento de sus derechos, ha ocasionado que permanezcan al margen del progreso como consecuencia de las graves exclusiones que enfrentan dentro del sistema educativo".

En consonancia con lo anterior, la población total estudiada indica en que 3 de cada 100 personas de 7 a 29 años nunca habían asistido a la escuela, mientras que en la población con discapacidad, esta proporción ascendió a 36 de cada 100.

El censo reportó que 35.5% de la población con discapacidad en el país no tuvo acceso o no logró aprobar ningún grado dentro del sistema educativo (INEGI, 2004). Estas preocupantes cifras

muestran la gravedad de la problemática de la educación de las personas con discapacidad, y por ende de su situación en el ámbito escolar

La educación inclusiva es un tema que se ha abordado a lo largo de los últimos 40 años, y se basa en lo inscrito en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 (UNESCO, 2012b), que establece el derecho con que cuenta cada individuo para recibir educación.

De acuerdo con la UNESCO (2012), la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas.

Tomando en consideración a grupos marginados y vulnerables, procura desarrollar todo el potencial de cada persona, su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social.

6,891,56 son los discapacitados en el Estado de México, 18.2 por nacimiento, 38.9 por enfermedad y 15.8 por accidentes y el 10.9 por ciento son niñas y niños en un rango de edad cero a 14 años y 9 de cada cien aproximadamente(INEGI).

Estas niñas y niños tienen requerimientos de zapatos y tenis ortopédicos, prótesis correctoras, muletas, sillas de rueda básicas, bastón, andadera, faja para espalda y abdomen, inmovilizador de clavícula, corsé con aparato para piernas, corsé para abdomen, aparato para pierna completo con cinturón a la cadera ,etc.; aparatos ortopédico que les permitan llevar a cabo su vida cotidiana lo más normal posible e integrase a los centros de educación básica regular pública del Estado de México ; sin embargo estos aparatos o accesorios ortopédicos son costosos y generan un detrimento en la capacidad adquisitiva y financiera de las y los padres de familia que deben de dotarles de estos en el mejor de los caso ya que también hay niñas y niños que no pueden tener el acceso a los aparatos y accesorios mínimos con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.

Los padres de familia cada inicio de ciclo escolar realizan un esfuerzo enorme para poder proporcionales a sus hijas e hijos lo mínimo e indispensable para poder cumplir con lo que dispone la autoridad educativa y más aún los padres y madres que tienen a sus hijos con algún tipo de discapacidad.

En nuestro estado y en el país en general no estamos llevando acabo la inclusión educativa de manera adecuada, ya que sigue separada por completo de los centros escolares donde se imparte la educación básica pública.

Tener un hijo con discapacidad implica retos para la familia. Es indispensable lograr el mayor grado de autosuficiencia posible para él y anticipar su futuro para cuando los padres ya no estén. Es importante que continúe su educación, tenga vida social y más adelante, se integre a la vida labora

La Educación Especial es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo, la cual se encuentra estipulada en el apartado segundo de la educación especial, en los artículos 111,112 y 113, de la ley de Educación para el Estado de México y en el artículo 41 de la ley general de educación a nivel federal.

Ambas establecen que:

“La educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.”

Los principios y planteamientos de la Educación Inclusiva en su proceso de atención, consideran que incorporar a un alumno o una alumna con discapacidad es responsabilidad de la comunidad escolar, del profesor o profesora de grupo, de los padres y madres de familia, así como de los diferentes agentes educativos comunitarios. Mientras más se involucre la comunidad educativa de manera pertinente y activa en mejora de la educación, mayores recursos intelectuales, físicos, materiales y socio-emocionales se movilizarán en favor de su aprendizaje.

La propuesta que se plantea está centrada en el aprendizaje de las niñas y niños que requieren algún accesorio o aparato ortopédico a efecto de que convivan, se incluyan, se eduquen y capaciten, para tener como resultado de que su escuela y su aula se han constituido como espacios de vida, cultura y formación para todos sin exclusión.

Esta iniciativa valora la importancia de contar con un modelo educativo y de salud adecuado a las exigencias presentes y futuras de nuestras niñas y niños mexiquenses con capacidades especiales y eliminar el sesgo que padecen y viven, sin poderlos integrar a los planteles de educación básica regular en nuestro estado por no contar con los aparatos y accesorios ortopédicos necesarios.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Arturo Piña García

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 24, Segunda sección de las atribuciones de la autoridad educativa estatal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

I a XI…

XII. Coordinar con la Secretaria de Salud del Estado el otorgamiento de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis a estudiantes que cursen la educación básica en las escuelas públicas del Estado de México, conforme a los lineamientos que generen ambas secretarias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

TERCERO. La Secretaria de Finanzas del Estado de México llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. Las Secretarias de Educación y Salud del Estado de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para cumplir con el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del 2016.
VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias señor diputado, se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación Cultura Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

Y en el punto 19 aclarando, que se retira del turno a la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal.
VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Con apego al punto número 21 de la orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado José Antonio López Lozano, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto, por lo que se reforma el artículo 171 fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Propone crear mecanismos para facilitar el pago de adeudos al impuesto predial.
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Buenas tardes.

Compañeros diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Honorable "LIX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, por su atención compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 171 fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

ESPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal función de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernantes y para este fin, se tienen que propiciar las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para satisfacer las demandas de la sociedad y las necesidades de ésta. Realizando acciones para mantener finanzas sanas, mediante un enfoque de fortalecimiento de los ingresos locales. Con disciplina y transparencia en el gasto.

Es por este motivo y conscientes de la importancia del fortalecimiento de las finanzas municipales, considerando los criterios constitucionales, de proporcionalidad, equidad y eficiencia, aplicadas en las disposiciones fiscales correspondientes, para otorgar certidumbre jurídica y finanzas públicas, considerando los ingresos y los beneficios de éstos, que se verían reflejados en más y mejores obras, en el ámbito de sus atribuciones y es por esto que la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, destaca la importancia de las facultades tributarias, que se encuentran conferidas a los municipios en los artículos 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con la presente iniciativa de reforma, pretende establecer una política fiscal, que convierta a la Hacienda Pública Municipal, en una sólida palanca del funcionamiento del municipio, así como un eficaz instrumento de gobernabilidad, que otorgue seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, dando un panorama en materia de ingresos más redituables, al contar con fuentes estables de recaudación, así como con un sistema eficiente que facilite al contribuyente con el cumplimiento de sus atribuciones fiscales actuales, con independencia de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

La presente reforma, está dirigida a fortalecer la recaudación, simplificando trámites para el pago de las contribuciones y promoviendo una cultura de pago.

Estimulando a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como instrumentando políticas y acciones para que los morosos cumplan con dicha obligación constitucional.

Por lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución democrática, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 171 fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 171. Los ayuntamientos además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

XX. Deberá permitir el pago del impuesto predial del año corriente aquellos contribuyentes que adeuden años anteriores, sin que esto lo liberé de dichos adeudos, en ese sentido los ayuntamiento podrán realizar campañas de regularización de adeudo del impuesto predial de ejercicios Fiscales anteriores, sin menos cabo de los ingresos municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presenta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Por su atención muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 8 de diciembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 171 fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para este fin, se tiene que propiciar las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para satisfacer las demandas de la sociedad y las necesidades de esta, realizando acciones para mantener finanzas sanas, mediante un enfoque de fortalecimiento de los ingresos locales, con disciplina y transparencia en el gasto, que nos lleven a más obras y servicios para beneficio de los mexiquenses, para de esta manera cumplir las demandas de la ciudadanía.

Por tal motivo y conscientes de la importancia del fortalecimiento de las finanzas municipales, considerando los criterios constitucionales de proporcionalidad, equidad y eficiencia, aplicadas en las disposiciones fiscales correspondientes para otorgar certidumbre jurídica a sus finanzas públicas considerando los ingresos y los beneficios de estos que se verían reflejados en más y mejores obras en el ámbito de sus atribuciones.

Es por esto que la fracción parlamentaria del PRD resalta la importancia de las facultades tributarias que se encuentran conferidas a los municipios en los artículos 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que la fracción parlamentaria del PRD con la presente iniciativa de reforma pretende establecer una política fiscal que convierta a la Hacienda Pública Municipal en una sólida palanca de financiamiento del Municipio, así como en un eficaz instrumento de gobernabilidad, que otorgue seguridad jurídica al contribuyente simplificando su aplicación. Dando un panorama en materia de ingresos más redituable al contar con fuentes estables de recaudación, así como un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales actuales con independencia de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

La presente reforma está dirigida a fortalecer la recaudación, simplificando trámites para el pago de las contribuciones y promoviendo una cultura del pago, estimulando a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias, así como instrumentando políticas y acciones para que los morosos cumplan con dicha obligación constitucional.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Dip. José Antonio López Lozano
Dip. Víctor Manuel Bautista López
Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas
Dip. Juana Bonilla Jaime
Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz
Dip. Javier Salinas Narváez
Dip. Yomali Mondragón Arredondo
Dip. Bertha Padilla Chacón
Dip. Arturo Piña García
Dip. Jesús Sánchez Isidoro
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 171 en su fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I…XIX...

XX. Deberán permitir el pago del impuesto predial del año corriente, a aquellos contribuyentes que adeuden años anteriores, sin que esto los libere de dichos adeudos, en este sentido los ayuntamientos podrán realizar campañas de regularización de adeudos del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores sin menoscabo de los ingresos municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México.
VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Muchas Gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativa de Planeación y Gasto Publico y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 22 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Electoral del Estado

de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para regular el cumplimiento de las promesas hechas en campañas políticas.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA. Con la venia de la Mesa Directiva compañera compañeros diputados, miembros de los distintos grupos parlamentarios, medios de comunicación.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, presento ante ustedes la iniciativa que reforma y adicional el Código Electoral del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para todos es conocido que la desconfianza y falta de credibilidad de los políticos es una situación desafortunada que incide de manera negativa a la legitimidad de las instituciones, genera desconfianza en la sociedad y descredito a los gobiernos además tiene consecuencias en el debilitamiento del sistema democrático por ello esta iniciativa busca otorgar elementos en la Ley que fortalezcan mecanismos democráticos a los cargos públicos y el respeto a los ciudadanos.

De acuerdo con la encuesta México Confianza en Instituciones 2016, durante los últimos 7 años ha decaído la desconfianza en el resultado para todos los políticos, la encuesta marca un 41.9 % en el nivel de desconfianza, este desgaste no ha sido por coincidencia o casualidad, por una parte las necesidades sociales en contraposición con los diversos contextos de corrupción ilegitimado cada día más, que los ciudadanos tengan esa criticas cada vez más racionales.

Otra respuesta a la alta desconfianza de los ciudadanos se ve reflejado en el alto desinterés en los asuntos públicos principalmente en el abstencionismo electoral, en las elecciones del 2015 el Instituto Electoral del Estado de México, reportó que no salieron a votar más de 5 millones 511 mil ciudadanos inscritos en el listado nominal.

La ciudadanía conserva ya la idea de que votar no es suficiente, de que el hacer uso de este ejercicio democrático no es garante para sus derechos ciudadanos, coloquialmente se dice: que prometer no empobrece; pero hoy podemos darnos cuenta, que si se han tenido efectos y que se ha empobrecido la democracia, que la promesa de campaña no sólo comienza con la obligación moral y ética del candidato, sino también de su partido político que lo respalda, debiendo crear un compromiso de complicidad para el cumplimiento, por ello también los partidos políticos son actores determinantes que no sólo deberán actuar en las elecciones, sino ser vigilantes y críticos de sus propios candidatos y gobiernos.

Ante esto, debo mencionar que en la “LV” Legislatura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el entonces diputado local Víctor Hugo Sondón Saavedra, hoy presidente estatal de nuestro instituto político, presentó una iniciativa para erradicar las promesas de campaña que no cumplen y hacer que se respete el principio de certeza por parte de los candidatos y partidos políticos al momento de expresar promesas de campaña, desde entonces y hasta ahora este principio de certeza sigue pendiente en el marco legal del Estado de México.

Las promesas de campaña no deben olvidarse en el ejercicio del Gobierno, por el contrario deben conformar y complementar la directriz de políticas públicas implementadas para dar como resultado el cumplimiento sistemático, por lo cual los candidatos deben tener la obligación de plantear propuestas viables sin caer en el populismo y formulando acciones inalcanzables, hay quienes en un intento de conseguir votos han ofrecido compromisos mediante la constancia de fedatarios públicos, ello no garantizó que realmente se cumplieran esos compromisos de campaña.

Debemos terminar con esta sequia de compromisos no cumplidos, por ello con la presente iniciativa se pretende puntualizar el registro de las promesas de campaña para que estas sean viables y de alcances reales, pero sobre todo busca regular su efectivo cumplimiento y la sanción en caso de no hacerlo del funcionario que lo prometió a la ciudadanía durante su proceso electoral.

Mediante la aprobación de esta iniciativa lograríamos regenerar la calidad de las propuestas de los candidatos a cargos de elección popular, también promoveremos una educación cívica que fortalezca la democracia en el Estado de México, hoy los políticos debemos tener muy presentes los máximos deberes de nuestros encargos y dar un resultado para lo que hemos sido electos, por ello los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, exhortamos de manera muy respetuosa a esta Soberanía para que de considerarlo pertinente y viable se pueda aprobar la dicha y suscrita iniciativa.

Por su atención muchas gracias, muchas gracias integrantes de la Mesa Directiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 8 de diciembre de 2016.

PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E S

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, **DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA,** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Electoral del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desconfianza y falta de credibilidad de los políticos es una situación desafortunada que incide negativamente a la legitimidad de las instituciones, genera desconfianza de la sociedad y descredito a los gobiernos; además tiene como consecuencia el debilitamiento del sistema democrático, cuyo objetivo debería ser cada vez más el fortalecimiento de los mecanismos democráticos de acceso a los cargos públicos y del fortalecimiento de los mecanismos de desempeño de las instituciones.

Este desgaste no ha sido por coincidencia o casualidad, por una parte las necesidades sociales en contraposición con las diversos contextos de corrupción, ha legitimado cada día más a las ciudadanos para ser más críticos y racionales en las exigencias de resultados a las autoridades, con tales agravios a la confianza del ciudadano y con razones sobradas, permea un sentimiento de desilusión, donde las promesas y la palabra de los candidatos ya no son suficiente.

Como primer respuesta, la desconfianza de los ciudadanos se ven reflejados en la falta de interés en los asuntos públicos, principalmente en el abstencionismo electoral que determina la participación ciudadana, en las elecciones de 2015 para Ayuntamientos y Diputados en nuestra Entidad, de acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México, no salieron a votar 5 millones 511 mil 817 ciudadanos inscritos en la lista nominal, lo que equivale al 49.55%, mientras que en las

elecciones de 2012 la abstención fue del 32.12%, es decir, la falta de participación se incrementó 17.43 por ciento.

Lo real es que el abstencionismo, es muy alta porque la población en su mayoría ya no cree en los políticos, en los partidos, ni en las instituciones. La ciudadanía conserva ya la idea de que votar ya no es suficiente para ver atendidas sus necesidades; porque quien le ha prometido, generalmente no le cumple.

Coloquialmente se dice que prometer no empobrece, pero hoy nos podemos dar cuenta que si ha tenido efectos y si ha empobrecido la democracia, la promesa de campaña no solo comienza con la obligación moral y ética del candidato, sino también su partido político que lo respalda, debiendo crear un compromiso de complicidad para su cumplimiento, por ello es que también los partidos políticos son actores determinantes que no solo deberán actuar en las elecciones sino ser vigilantes y críticos de sus propios candidatos y gobiernos.

Ante esto debo mencionar que en la LV Legislatura el entonces Diputado Víctor Hugo Sondón Saavedra, ahora presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, presentó una iniciativa para erradicar las promesas que no se cumplen y hacer que se respete el principio de certeza por parte de los candidatos y los partidos políticos, al momento de expresar promesas de campaña. Desde entonces y hasta ahora, este principio de certeza sigue pendiente en el marco legal del Estado de México.

Las promesas de campaña no deben olvidarse en el ejercicio de gobierno, por el contrario, deben conformar y complementar la directriz de políticas públicas implementadas para dar como resultado su cumplimiento sistemático, por lo cual los candidatos tienen la obligación de plantear propuestas viables, sin caer al populismo y formulando acciones inalcanzables.

Para nadie resulta desconocido que los candidatos a los cargos de elección popular planteen un elevado número de promesas, incluso a sabiendas de su inviabilidad, con el fin de obtener votos.

Debemos buscar terminar con la argucia por ello, con la presente iniciativa se pretende puntualizar el registro de las promesas de campaña, para que estas sean viables y de alcances reales, pero sobre todo busca regular su efectivo cumplimiento y la sanción en caso de no hacerlo; evitando afectación a los ciudadanos que han confiado y respetando los derechos políticos de los ciudadanos, pero sobre todo consientes de la relevancia en el cumplimiento de la palabra ofrecida a la sociedad mexiquense.

Mediante la aprobación de esta iniciativa lograríamos no sólo regeneraremos la calidad de las propuestas que los candidatos a cargos de elección popular realicen, también promoveremos una educación cívica, que fortalecería la democracia en el Estado de México, abonaríamos a la rendición de cuentas, a la transparencia y generaríamos consecuencias políticas para quienes no cumplen lo que prometen. Permitiendo con ello generar de nueva cuenta, confianza en los ciudadanos y tener mejores elementos para evaluar el ejercicio de un gobierno.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración la presente iniciativa, para que en el caso de coincidir en que es fundamental para el Estado de México, que las promesas de campaña se conviertan en un verdadero factor desarrollo de la entidad, se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO____
LA H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 185, se adiciona una fracción VIII del artículo 220 y se adicionan los Artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quarter y 220 Quinquies, todos del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I al XXXVII…

XXXVIII. Registrar las plataformas electorales y promesas de campaña que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de Gobernador y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.

…

Artículo 220. Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:

I al VII…

VIII. Registrar las plataformas electorales y promesas de campaña correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos independientes en términos de este Código.

…

Artículo 250 Bis. Las promesas de campaña son obras y/o acciones que los candidatos, partidos políticos, coaliciones o candidatura común proponen realizar en caso de resultar electos, y que no pueden versar sobre actos que sean formalmente o materialmente imposibles.

Las promesas de campaña se expresan de manera clara, precisa e inteligible, y deberán referirse a obras y/o acciones concretas y factibles a cumplir dentro de un plazo determinado, en su caso.

Artículo 250 Ter. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente, deberá registrar las promesas de campaña que sostendrán en sus campañas electorales.

Las promesas de campaña deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

I. La de Gobernador ante el Consejo General.

II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General.

III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.
Del registro se expedirá constancia

Artículo 250 Quáter. El registro de promesas de campaña del candidato o fórmula que resulte ganador será mandado publicar por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Gaceta del Gobierno, dentro de los cinco días siguientes al del inicio del periodo constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 100. …

I a XIII

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales, **promesas de campaña registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México** y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 13, se adiciona una fracción XIII al artículo 14, y se adiciona el artículo 52 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; **las promesas de campaña registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México,** el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

En la obligación de informar acerca del estado que guarda la administración pública estatal y municipal, deberá incluirse el avance del cumplimiento de las promesas de campaña registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 14. …

I. a XII. …

XIII. **Las promesas de campaña registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México.**

Artículo 52.- A los servidores públicos de las administraciones públicas estatal o municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, los planes de desarrollo, los programas que de ellos emanen, y **las promesas de campaña**

registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

…

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción XXXI al artículo 42 recorriéndose la subsecuente y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I a XXX ...

XXXI. Cumplir, en su carácter de servidores públicos de elección popular, con las promesas de campaña que hayan registrado ante el órgano respectivo del Instituto Electoral del Estado de México,

XXXII. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 49.- …

I. … a IV. …

V. …

…

…

…

…

…

…

…

…

En el supuesto a la fracción XXXI del artículo 42 de esta Ley, la inhabilitación al servidor público responsable, será de tres a diez años.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

Consecuente con el punto número 23 del orden del día, el diputado Aquiles Cortes López, quien presenta en nombre Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México.

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ. Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directica, compañeras y compañeros diputados, público presente y representantes de los medios de comunicación.

En ejercicio del derecho que me confieren diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública de calidad, gratuita y laica es uno de los logros más importantes que hemos alcanzado como sociedad, el desarrollo del ingreso y el crecimiento de las oportunidades en México no se entenderían sin un sistema público de enseñanza nacional que otorgue las herramientas necesarias a las y los jóvenes para inculcar los valores esenciales y ser productivos en el siglo XXI.

En este tenor el artículo tercero de nuestra carta magna establece que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de esta forma es claro que el gobierno mexicano requiere consolidar un sistema integral de desarrollo profesional de docentes, que involucre a todos los sectores e instancias que tienen incidencias en estos procesos, puesto que el propósito fundamental es proporcionar a los maestros los apoyos institucionales indispensables que les permitan tener una excelente formación inicial y continua, así como un sólido desarrollo profesional que permita hablar de calidad en toda la extensión de la palabra.

Dentro de marco jurídico nacional y del Estado de México se contempla la obligación de prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros del sistema de educación obligatoria, a fin de lograr el objetivo de lo que establece la propia normatividad se propone la creación del organismo público descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, en virtud de que ello permitirá desarrollar en forma plena líneas relevantes de servicio, integrar un sólido cuerpo directivo que fortalezca sus capacidades académicas de gestión y de vinculación con las problemáticas educativas del Estado, así como concretar un mayor número de proyectos y por ende asegurar un impacto positivo en el Sistema Educativo Estatal, en beneficio de los niños y niñas mexiquenses, sus familias y por supuesto, sus maestros.

Con la creación de este instituto se está coadyuvando a la política educativa estatal y federal, por ello se busca que su órgano de gobierno esté integrado preponderantemente por profesionales de la educación, con una excelente capacidad académica y de gestión con amplio conocimiento y experiencia aprobada sobre la situación, las exigencias y los desafíos de la educación obligatoria.

Es por todo ello que en el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza impulsamos la creación de un nuevo organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que por su naturaleza tenga la competencia y capacidad estructural que le permita planear y actuar con enfoques específicos, el desarrollo profesional en la mejora continua de la preparación y actualización de los docentes mexiquenses.

Compañeras y compañeros legisladores, pongamos incentivos y recursos en las instituciones para lograr la calidad educativa que tanto se anhela y que nuestro país claramente necesita, es una tarea que la niñez y la juventud mexiquense habrán de reconocer.

Es cuanto.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

Toluca de Lerdo, México; a ___ de diciembre de 2016.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E:

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Aquiles Cortés López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable LIX Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa se sustenta en el sólido compromiso que tiene el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la H. LIX Legislatura del Estado de México, en legislar para adecuar la Administración Pública Estatal en materia educativa a efecto de que ésta responda a la complejidad, dimensión y exigencia de los retos del desarrollo y bienestar de los mexiquenses, al imperativo cumplir con el mandato constitucional de lograr una educación de calidad para todos, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad; por ello, es necesario mejorar la capacidad pedagógica de los docentes de nuestra entidad, perfeccionando los procesos a través de los cuales aprenden a enseñar, desarrollan y renuevan su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales.

De acuerdo con ese compromiso asumido por Nueva Alianza, el objeto de esta iniciativa se sustenta en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, buscando el fortalecimiento del marco institucional y las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal en cuanto

al sistema educativo se refiere, porque lo que se pretende con esta iniciativa es que la política educativa estatal efectivamente garantice –con buenos profesores y maestros, cuya práctica responda a estándares profesionales de calidad– a la niñez y adolescencia que cursa la educación obligatoria, el ejercicio pleno de su derecho de aprender.

El Estado de México, cuenta con la plantilla docente más grande el país con poco más de 251 mil maestros al servicio de la educación obligatoria; en ese sentido, el Gobierno del Estado en materia educativa ha logrado avances significativos en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política Federal y la propia del Estado de México, ha hecho esfuerzos significativos para estar a la vanguardia en esta importante política pública, porque sabe que fortalecer las políticas educativas es impulsar el desarrollo social, político y económico estatal y por consiguiente el del país.

En Nueva Alianza sabemos bien que la entidad mexiquense requiere educadores calificados, conscientes de que el éxito de nuestra nación depende hoy más que nunca de nuestra capacidad de enseñar, convencidos de que un factor esencial para el logro de una educación de calidad es contar con profesores que comprendan y dominen adecuadamente los métodos y estrategias de enseñanza y aprendizaje, que sean innovadores, transformadores y participativos, comprometidos con lo que hacen. Conocemos, además, que los docentes son vistos por el alumnado como un guía y facilitador que los alienta a crecer y aprender, ven en ellos a quien los apoye en el desarrollo de conocimientos y habilidades, valores y actitudes que promuevan un cambio personal.

Es importante reconocer que el magisterio mexiquense sólo puede cumplir con su tarea de impartir eficazmente la educación si cuentan con el apoyo y el compromiso del sistema educativo estatal en general, porque cuando todo ese engranaje funcione y se sincronice, estaremos hablando de que habremos logrado el éxito de la reforma educativa federal en nuestro estado; es decir, el gobierno requiere consolidar un sistema integral de desarrollo profesional de docentes que involucre a todos los sectores e instancias que tienen incidencia en estos procesos, puesto que el propósito fundamental es proporcionar a los maestros los apoyos institucionales indispensables que les permitan tener una excelente formación inicial y continua, así un sólido desarrollo profesional, que son piezas fundamentales en el complejo proceso de enseñar y aprender.

El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; por ello, deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuir a su constante actualización y superación profesional. Para ejercer la docencia, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes, y para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Todo lo anterior tiene su mayor sustento en la política educativa nacional, derivada de los postulados del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que en este sentido establecen que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros que tendrá como finalidades: La formación con nivel de licenciatura; la actualización y superación docente de los maestros en servicio; la realización de programas de especialización, maestría y doctorado; el desarrollo de la investigación pedagógica; y la difusión de la cultura educativa.

Dentro del marco jurídico en mención y en el orden jurídico del Estado de México, se contempla como atribuciones de la autoridad estatal, las de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; asimismo, la de prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros del sistema de educación obligatoria.

A fin de lograr el objetivo de lo que establece el universo normativo, se plantea otorgar el carácter de Organismo Público Descentralizado al Instituto cuya creación se propone, en virtud de que ello permitirá desarrollar en forma plena líneas relevantes de servicio, integrar un sólido cuerpo directivo que fortalezca sus capacidades académicas, de gestión y de vinculación con las problemáticas educativas del Estado, así como concretar un mayor número de proyectos y, por ende, asegurar un impacto positivo en el sistema educativo estatal, en beneficio de los niños y niñas mexiquenses, sus familias y sus maestros.

Con la creación de este Instituto, se está coadyuvando a la política educativa estatal y federal, por ello, se requiere que su órgano de gobierno sea integrado preponderantemente por autoridades con una excelente capacidad académica y de gestión, con amplios conocimientos y experiencia probada sobre la situación, las exigencias y los desafíos de la educación obligatoria, que representan y dirigen el sistema educativo estatal y por representantes de la sociedad interesados en la mejora del mismo.

Es por todo ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza impulsa la creación de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que por su naturaleza tenga la competencia y capacidad estructural que le permita planear y actuar, con enfoque específico al desarrollo profesional, a la mejora continua de la preparación y actualización de los docentes mexiquenses; el cual mediante acciones coordinadas con las autoridades e instituciones educativas de los niveles correspondientes y la participación de la comunidad escolar, conlleven a la Calidad Educativa que tanto se anhela.

En tal virtud, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la elevada consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO. Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN CONTINUA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Instituto:** El Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México.

II. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México.

III. **Ley:** La ley que crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México.

IV. **Rector:** El Rector del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México.

V. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior que comprenderá cursos de formación continua, diplomados, talleres, especialidades, maestrías y doctorados para la formación y profesionalización del personal docente que impacten la mejora continua de la calidad del servicio educativo en la Entidad.

II. Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación de las instituciones educativas de todos los tipos, niveles y modalidades.

III. Desarrollar políticas, programas y acciones que fortalezcan el conocimiento de los docentes sobre los contenidos que enseñan; renueven sus competencias didácticas; promuevan la apropiación de los nuevos modelos y enfoques de enseñanza, y estilos de aprendizaje; impulsen los saberes acerca de la forma en que los contenidos se conectan con la resolución de problemas de la vida cotidiana; fomenten el dominio de los recursos tecnológicos para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje; permitan a los profesores reflexionar y seguir aprendiendo sobre su práctica, y conocer a los estudiantes, en especial para motivar su interés y creatividad en materia de aprendizaje;

IV. Impartir programas de educación continua para los profesionales de la educación y la comunidad interesada, con la finalidad de desarrollar competencias vinculadas a la mejora sistemática de la educación y de fomentar la cultura de la calidad educativa;

V. Difundir el conocimiento especializado y la cultura pedagógica, a través de sistemas de información y difusión, actividades de extensión y proyectos que propicien la formación y actualización permanente de los profesionales de la educación;

VI. Prestar servicios de investigación, innovación de la formación, desarrollo tecnológico y asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los estudiantes y las escuelas en el Estado, la región y el país, y

VII. Ejecutar cualquier otra iniciativa o proyecto tendientes a consolidar un modelo educativo con base en el desarrollo de las competencias necesarias para mejorar la calidad de la educación en el ámbito de las instituciones educativas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, diseñar e impartir programas académicos de reconocida calidad nacional e internacional.

II. Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades de investigación e innovación que se relacionen con la mejora sistemática de la calidad de la gestión, de las prácticas pedagógicas y de los logros de aprendizaje de los estudiantes en las instituciones educativas de todos los tipos, niveles y modalidades que operen en el Estado.

III. Desarrollar métodos de investigación e innovación que permitan vincular la generación y sistematización de conocimientos especializados con el desarrollo del trabajo académico en el ámbito de las instituciones educativas.

IV. Garantizar la capacitación, actualización y desarrollo profesional continuo de los docentes, de acuerdo con la normatividad nacional y estatal vigentes, particularmente a quienes laboran en educación especial y educación indígena en las diversas lenguas originarias del Estado de México.

V. Incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al proceso de formación y desarrollo profesional docente, bajo las perspectivas de apoyo didáctico, consulta. apoyo y fomento a la investigación, mejora de programas educativos, trabajo interdisciplinario, en grupos y por proyectos;

VI. Desarrollar y en su caso adquirir por cualquier medio, los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto, obteniendo los beneficios que de los mismos resulten;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de estándares de calidad y en la transformación de las prácticas de evaluación en las escuelas y demás instituciones educativas, con el fin de propiciar la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos;

VIII. Desarrollar servicios de sistematización y difusión de información especializada y de recursos educativos que contribuyan al fortalecimiento de las actividades pedagógicas que realizan los profesionales de la educación.

IX. Impulsar iniciativas y llevar a cabo proyectos para la aplicación educativa de las tecnologías de la información y la comunicación.

X. Desarrollar y en su caso adquirir por cualquier medio, los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto, obteniendo los beneficios que de los mismos resulten.

XI. Identificar, sistematizar y difundir experiencias educativas innovadoras, significativas por su impacto en la calidad de los aprendizajes del ámbito local, nacional e internacional.

XII. Coadyuvar en el desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Educación Normal para ampliar y potenciar la capacidad y competitividad académicas de las instituciones formadoras de docentes.

XIII. Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas y mecanismos para reconocer y certificar las competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se impartan en el Estado.

XIV. Coadyuvar en el desarrollo de sistemas para la certificación de procesos estratégicos relacionados con las actividades académicas que se realizan en el ámbito de las instituciones educativas.

XV. Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

XVI. Expedir constancias, certificados de estudio y de competencias, y otorgar diplomas y grados académicos, con apego a las leyes de la materia.

XVII. Gestionar equivalencias de estudios y de trayectos formativos para las diferentes modalidades educativas de posgrado, y de revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras.

XVIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico a aquellas personas que se distingan por sus contribuciones a la educación de acuerdo al reglamento que se expida para ello.

XIX. Reglamentar el ingreso, promoción, permanencia, y egreso de los estudiantes al Instituto.

XX. Reglamentar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de apoyo técnico y administrativo del Instituto.

XXI. Apoyar en la articulación de las capacidades del Estado en investigación e innovación educativas que contribuyan a la atención de problemáticas relevantes del sistema educativo, privilegiando la colaboración entre instituciones, docentes, grupos de investigación y cuerpos académicos.

XXII. Realizar las acciones de evaluación de aprendizajes, procesos, docentes, planteles y directivos del Instituto que impacten en la mejora continua de la calidad educativa.

XXIII. Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación social y extensión con los sectores público, privado y comunitario, de acuerdo con los objetivos de los programas educativos y las líneas de investigación, innovación y difusión del Instituto.

XXIV. Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones y organismos nacionales o extranjeros, a fin de dar cumplimiento a su objeto.

XXV. Fomentar el desarrollo de iniciativas y procedimientos de cooperación internacional que contribuyan al mejor cumplimiento de su objeto.

XXVI. Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables a los recursos públicos.

XXVII. Ofrecer servicios relacionados con su objeto a la población en general, a cambio de una contraprestación que se integrará a su patrimonio.

XXVIII. Establecer mecanismos y órganos destinados a diversificar y fortalecer sus fuentes de financiamiento.

XXIX. Evaluar en forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes.

XXX. Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

XXXI. Emitir las demás normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional.

XXXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto tendrá como órganos de gobierno y de administración los siguientes:

I. De Gobierno:
a) Una Junta Directiva

II. De Administración
a) Un Rector.
b) Consejo Consultivo
c) Las Unidades Administrativas,
d) Comisario

Artículo 6.- El Instituto podrá contar además con coordinadores de plantel, directores académicos y administrativos, directores de división, subdirectores, jefes de departamento y de división, y

demás personal necesario para su adecuado funcionamiento en términos de la reglamentación correspondiente y disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno integrado por:

I. Un presidente que será el Secretario de Educación;

II. Cinco vocales que serán:

a) El Secretario de Finanzas.

b) El Subsecretario de Educación Básica y Normal.

c) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

d) El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

e) El Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente.

III. Un Secretario que será el Rector del Instituto.

IV. Un Comisario que será designado por el Secretario de la Contraloría.

V. A invitación del Presidente a:

a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

b) Un representante del sector social.

c) Un representante del sector productivo.

d) Dos representantes de los trabajadores de la educación.

Los representantes a que se refiere la fracción V, serán removidos de su cargo por quien los designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto. Los integrantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo sólo tendrán voz.

Artículo 8.- Las personas que sean o hayan sido integrantes de la Junta Directiva sólo podrán ser designadas para cargos de administración del Instituto, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario, por acuerdo del Presidente, en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes de la Junta.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de 30 años.

III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida.

IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales del Instituto.

II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten.

III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio del Instituto, mismos que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública.

IV. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto, así como sus modificaciones.

V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan al Instituto.

VI. Aprobar los proyectos de creación para nuevos planteles del Instituto.

VII. Autorizar el nombramiento del Auditor Externo.

VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros.

IX. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas del Rector de los nombramientos, remoción y renuncia de los Coordinadores de Plantel, Directores Académico y Administrativo, así como Directores de División, Subdirectores, Jefes de Departamento y de División y Abogado General.

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General.

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto.

XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto.

XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XIV. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor del Instituto.

XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver los actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XVI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XVII. Las demás que se deriven de esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 13.- La Junta Directiva contará con el apoyo de comisiones que serán integradas por secretarios, directores, personal académico del Instituto y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el respectivo reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECTOR

Artículo 14.- El Rector será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Educación; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

Artículo 15.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser mayor de 30 años.

III. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente doctorado, así como reconocidos méritos profesionales y académicos en materia educativa.

IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior y/o de investigación.

V. Haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa.

VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político.

VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto, con apego a la legislación aplicable.

II. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas.

III. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto.

IV. Aplicar las políticas generales del Instituto.

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto.

VI. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos del Instituto, sugeridos por las instancias correspondientes.

VII. Conocer las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes.

VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

X. Firmar constancias, certificados de estudio y de competencias, diplomados y grados académicos.

XI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los Coordinadores de Plantel, Directores Académico y Administrativo, Directores de División, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de División y Abogado General del Instituto, así como someter a su consideración las renuncias de los mismos.

XII. Contratar, nombrar y remover el personal, así como aceptar las renuncias, autorizar licencias y ortos permisos, y en general cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de sueldos y salarios del personal del instituto.

XIV. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades del Instituto.

XV. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos.

XVI. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios necesarios para su funcionamiento.

XVII. Administrar el patrimonio del Instituto.

XVIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.

XIX. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Organismo.

XX. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades.

XXI. Las demás que señale esta Ley, sus reglamentos y las que le confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo que funcionará como órgano asesor, realizará propuestas y emitirá opiniones relacionadas con su objeto.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Rector del Instituto.

II. Cinco Vocales, designados en términos del Reglamento Interior del Instituto.

III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente.

Artículo 18.- Por cada miembro propietario del Consejo Consultivo habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del Titular. El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico, por lo que no percibirá retribución alguna.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Consultivo a solicitud de por lo menos dos de sus integrantes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer normas y criterios que orienten las funciones del Instituto.

II. Opinar en relación con los proyectos, planes y programas del Instituto que sean presentados por su Rector.

III. Conocer, y en su caso, opinar sobre los informes generales y especiales que le sean presentados por el Rector del Instituto.

IV. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico.

V. Proponer a la Junta Directiva normas de carácter académico.

VI. Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento del Instituto.

VII. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.

II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones.

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Consultivo.

IV. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo y por acuerdo expreso del mismo a académicos y grupos de especialistas, que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto.

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas.

II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Consultivo.

III. Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo.

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 23.- El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

III. Los legados, donaciones y demás liberalidades hechas en su favor, y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario.

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Ejecutivo la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objetivo, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- La inversión de recursos financieros por parte del Instituto en proyectos, investigaciones científicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos del Instituto.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los convenios y acuerdos que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 26.- El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO QUINTO
DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 27.- Las funciones de control y vigilancia del instituto, quedarán a cargo del Comisario del Instituto, quien será nombrado por el Secretario de la Contraloría Estatal y desempeñará las funciones y obligaciones que esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales le sean aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 28.- Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 29.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico, de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate con honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con organismos descentralizados, de tal manera que para efectos sindicales se entienda al Organismo como autónomo.

El personal del Instituto, con excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación para la Educación en el Estado de México, deberá iniciar sus funciones a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO.- El Reglamento de esta Ley, en el que se defina la estructura organizacional del Instituto, así como las funciones de las unidades administrativas y académicas, deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis. VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 24 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dará lectura a la proposición conjunto de acuerdo con el cual se exhorta al ejecutivo, realice acciones para aumentar el número de las casas mexiquenses en los Estados Unidos de

América y tomar acciones para evitar repercusiones para las familias mexiquenses que se encuentran en ese país.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, hoy vengo a esta tribuna para tratar un tema de gran importancia y relevancia relacionado con las familias mexiquenses que viven fuera de nuestro país, quienes hoy enfrentan una vida llena de zozobra y miedo, me refiero en específico a quienes radican en los Estados Unidos de Norte América, como sabemos producto del resultado electoral y como todos sabemos el triunfo radicó el candidato del partido republicano, el hoy Presidente Electo Donald Trump.

No nada más este personaje ha manifestado una diversidad de improperios a nuestra raza, la mexicana, sino en sus últimos actos ha llegado a genera odio racial, este personaje que se dice ser salvador y héroe de la sociedad estadounidense a la que le ha prometido el cielo en la tierra o la vuelta a la edad de oro, pero que se ve a todas luces es el infierno por el tufo hitleriano que despide, la elección de Trump como Presidente de factótum del podre mundial y nuestro principal socio comercial, nos obliga a ver tiempos difíciles de catástrofe, que se avecinan fundamentalmente dirigidos a nuestros migrantes radicados en la Unión Americana, hoy viven en esa nación 12 millones de mexicanos y el 10% de ellos son mexiquenses.

Compañeras diputadas, diputados, no podemos quedar con los brazos cruzados y contemplar los actos de segregación racial que ha anunciado ya el Señor Trump, ya que uno de sus primeros actos de gobierno es expulsar a tres millones de indocumentados mexicanos, entre ellos miles de mexiquenses, cabe recordar que de los 12 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos, envían remesas por 23 mil millones de dólares, esto no lo digo yo son datos de la Secretaria de Relaciones Exteriores, mientras que de acuerdo a la coordinación de asuntos internacionales el gobierno de nuestro estado viven en la Unión Americana 1 millón 200 mil mexiquenses, se indica que de ese total, 640 mil se mantienen en una situación irregular, desde el punto de vista migratorio, estos mexiquenses que han emigrado al país vecino, aportan a la economía de la entidad con 1, 564 millones de dólares anuales vía remesas.

Hoy no nada más debemos estar preocupados sino prepararnos, para que nuestra gente que radica en la Unión Americana, en esta caso lo migrantes mexiquenses que se han asentado en diversos lugares como California, Chicago Arizona, Texas, Nueva York, Pensilvania, Washington, etcétera, reciban el apoyo y la atención de las autoridades de nuestro estado, como Poder Legislativo Local, debemos de buscar e identificar oportunidades y trazar estrategias para defender los derechos fundamentales de los mexiquenses que han emigrado a los Estados Unidos de Norteamérica frente a la nueva realidad de intolerancia y desastre que afectará a la comunidad mexiquense, por ello propongo un punto de acuerdo que ojala se pueda suscribir desde una perspectiva de sensibilidad humana, por los difíciles momentos que atraviesan y seguramente atravesaran los mexicanos que viven en los Estados Unidos:

PRIMERO. Propongo que el gobierno del Estado de México, pase de tener tres representaciones de Casas Mexiquenses que tienen establecidas a treinta. En las principales ciudades de mayor número de migrantes mexiquenses en aquel país, donde se atienda, se ayude y se defienda a la población que vea afectados sus derechos civiles y sociales ganados en la Unión Americana, además que se cree un enlace directo, eficaz para orientar y evitar que se vulneren los derechos de los más de 600 mil mexiquenses, que se encuentran en situación irregular migratoria.

SEGUNDO. Consideramos necesario abrir una partida presupuestal de emergencia con los excedentes de la recaudación que ayude a evitar el desamparo de las familias de aquellos que puedan ser deportados.

TERCERO. Es necesario y urgente que como Poder Legislativo, que a través de la Comisión de Asuntos Internacionales, se busque a las autoridades de Canadá, así como al embajador de ese país en México a fin de establecer una nueva relación, que permita una

oportunidad, para que los migrantes mexiquenses que no puedan seguir trabajando en la Unión Americana pudieran trasladarse y tener otra nueva opción.

Por su atención muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México
8 de diciembre de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente, la presente Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo, realice acciones para aumentar el número de las Casas Mexiquenses en los Estados Unidos de América, y tomar acciones para evitar repercusiones para las familias mexiquenses que se encuentren en ese país, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del presente documento, quiere para tratar un tema de gran importancia y relevancia relacionado con las familias mexiquenses que viven fuera de nuestro país, quienes hoy enfrentan una vida llena de zozobra y miedo, en específico de quienes radican en los Estados Unidos de Norteamérica producto del resultado electoral, y como ustedes saben el triunfo radico en el candidato del Partido Republicano, si, hoy ese presidente electo , Donald Trump, no nada más ha manifestado una diversidad de improperios a nuestra raza : la mexicana , sino que sus últimos actos han llegado a generar odio racial . Este personaje que se dice ser el salvador y superhéroe de la sociedad estadounidense a la que le ha prometido el cielo en la tierra o la vuelta a la Edad de Oro; y lo que se ve a todas luces, es el infierno, por el tufo hitleriano que despide.

La elección de Trump como presidente del factotúm de poder mundial y nuestro principal socio comercial, nos obliga a ver tiempos de catástrofe que se avecinan fundamentalmente dirigidos a nuestros migrantes radicados en la Unión Americana, hoy viven en esa nación 12 millones de mexicanos y el 10% de ellos, son mexiquenses.

Compañeras diputadas y diputados no nos podemos quedar con los brazos cruzados y contemplar los actos de segregación racial que ha anunciado el Sr. Trump, ya que uno de sus primeros actos de gobierno es expulsar a tres millones de indocumentados mexicanos, entre ellos miles de mexiquenses.

Cabe recordar que los 12 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos, envían remesas por 23 mil millones de dólares anuales, esto no lo digo yo, son datos de la Secretaría de Relaciones

Exteriores. Mientras que, de acuerdo a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, viven en la Unión Americana, un millón 200 mil mexiquenses, se indica que de ese total, 640 mil se mantienen en situación irregular migratoria. Estos mexiquenses que han emigrado al país vecino, aportan a la economía de nuestra entidad Mil 564 millones de dólares anuales, vía remesas.

Hoy no nada más debemos de estar preocupados, sino prepararnos para que nuestra gente que radica en la Unión Americana en este caso los migrantes mexiquenses que se han asentado en ciudades como California, Chicago, Arizona, Illinois, Texas, Nueva York, Pensilvania, Washington y Florida reciban el apoyo y la atención de las autoridades del Estado de México.
Como Poder Legislativo Local, debemos de buscar e identificar oportunidades y trazar estrategias para defender los derechos fundamentales de los mexiquenses, que han emigrado a los Estados Unidos de Norteamérica, frente a la nueva realidad de intolerancia y desastre que afectará a la comunidad mexiquense.

Por ello, propongo un punto de acuerdo, que ojalá todos lo suscribamos desde una perspectiva de sensibilidad humana por los difíciles momentos que atraviesan los mexicanos que viven en los Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado de México, para que sean abiertas por lo menos 30 Casas Mexiquenses, en las principales ciudades de mayor número de emigrantes mexiquenses en los Estados Unidos de América, donde se atienda, ayude y defienda a la población que vea afectados sus derechos civiles y sociales ganados en la Unión Americana, además que se cree un

enlace directo y eficaz, para orientar y evitar que se vulneren los derechos de los más de 600 mil mexiquenses que se encuentran en situación irregular migratoria.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo Estatal para que de los excedentes de recaudación destine esos recursos a fin de ayudar a evitar el desamparo de las familias de aquellos que puedan ser deportados.

TERCERO.- Se encomienda a la Comisión de Asuntos Internacionales para que busque a las autoridades de Canadá, así como al embajador de ese país en México, a fin de establecer una nueva relación laboral que permita una oportunidad para que los migrantes que no puedan seguir trabajando en la Unión Americana puedan trasladarse a aquella Nación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ dos mil dieciséis.

VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Gracias diputado.

Para dar trámite al punto de acuerdo, esta Presidencia pregunta a los integrantes de la representación popular si desean hacer uso de la palabra.

Al no haber uso de la palabra continuamos, la Presidencia pregunta a los integrantes de la Representación Popular, si se admite a trámite la proposición y se pide a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra?, ¿en abstención?

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Apoyo y Atención al Migrante y de Asuntos Internacionales para su análisis.

En relación al punto número 25 de la orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Pliego Santana, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que se instruya a la Secretaría del Medio Ambiente y de Recursos Naturales a abrogar el decreto que se crea el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna en el Nevado de Toluca, ubicada en los municipios de Almoloya de Juárez, Amanalco, Calimaya, Coatepec Harinas, Temascaltepec, Tenango del Valle, Toluca, Villa Guerrero, Villa Victoria y Zinacantepec, en el Estado de México y a crear una Comisión Especial de Vigilancia del Nevado de Toluca.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias.

Con su permiso, diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la "LIX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Honorable Asamblea, diputadas y diputados, con sustento en lo previsto por los artículos 51 fracción II, 57 y 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , en relación con el 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Entidad Federativa y 68, 70 y 73 de su Reglamento, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el mío propio someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de acuerdo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los 5 países del mundo con mayor riqueza biológica, cuenta con un sinnúmero de ecosistemas ricos en diversidad de especies de plantas y animales.

El Estado de México, es parte de esta riqueza biológica, destacando entre las más emblemáticas el Nevado de Toluca, también conocido como Xinantécatl, que en náhuatl significa señor desnudo.

Desgraciadamente en la última década su flora y su fauna han sido seriamente amenazadas por la actividad humana, debido principalmente a la pérdida de superficie forestal, tala clandestina y plagas forestales.

El Nevado de Toluca ha sufrido una sobreexplotación de sus recursos forestales, tanto así, que desde su decreto en 1936 a la fecha ha perdido más del 50% de su cobertura forestal original, sufriendo una tasa de deforestación promedio de 156 hectáreas por año, entre los años de 1972 al año dos mil, lo cual ha tenido consecuencias en la alteración del ecosistema de la región.

La falta de un manejo adecuado de los recursos naturales del Nevado de Toluca, ha traído consecuencias graves, tales como el abatimiento de los niveles freáticos, el cual se calcula entre 1.4 a 3.5 metros de pérdida por año, con la consecuencia y pérdida de la humedad del suelo y la consecuencia erosión e inundaciones en las partes bajas de la cuenca entre otros, el ecosistema natural del Nevado de Toluca, nos subministra de manera gratuita una gran cantidad de servicios ambientales entre ellos el mantenimiento de la calidad gaseosa de la atmosfera que nos ayuda a regular el clima, mejoramiento de la calidad de agua, control de ciclo hidrológico del agua, captura de carbono, preservación de la biodiversidad entre otros, por lo cual es de suma importancia un adecuado manejo y cuidado del ecosistema.

Ahora bien la importante montaña propicio que en el año de 1936 el Presidente Lázaro Cárdenas lo decretara Parque Nacional Nevado de Toluca, con la finalidad de proteger su belleza a natural contra la degradación, manteniendo y restaurando los bosques para garantía del buen clima, así como para asegurar el abastecimiento de agua potable para el desarrollo de la Zona del Valle de Toluca, sin embrago, nuestra fábrica de agua, fuente de oxígeno y riqueza natural, ha sido objeto de constantes ataques ambientales, sin que la autoridad haya logrado erradicarlos.

Por lo que prevalece el temor fundado de ser blanco de nuevas incursiones ecocidas.

En consecuencia de lo decretado por el Presidente Lázaro Cárdenas, en 1936 poca efectividad hemos podido atestiguar en virtud de que los ataques a su riqueza natural prevalecen en donde el ecocidio se multiplica la deforestación para aprovechar su recursos, sus recursos hacen un blanco frágil y altamente vulnerable por lo que se requiere de replantear las políticas públicas en aras de garantizar la estabilidad y sustentabilidad propiciando la administración racional del entorno.

Mediante el cambio de política pública sustentable, germina el nuevo decreto del Nevado de Toluca, de fecha de primero de octubre del dos mil trece, mediante el cual se deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado el 25 de enero de 1936, que declaró Parque Nacional, el Nevado de Toluca, para otorgarle la categoría de área protegida de flora y fauna del Nevado de Toluca, sin embrago, en fecha veintiuno de octubre del año en curso, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, publicó el programa de manejo del área protegida de flora y fauna Nevado de Toluca.

Situación que ha ocasionado diversas reacciones ante los posibles daños del ecosistema del Xinantécatl, las variantes de la información ha creado una ambigüedad en la verdad histórica, por lo que se proyecta una actitud mercantilista.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solidario y responsable de la conservación del medio ambiente y mitigación del cambio climático, levanta la voz para solicitar dentro del marco de la autonomía que goza las entidades federativas, ser objeto de consideración en lo que respecta al programa de manejo para el área protegida de flora y fauna del Nevado de Toluca, dado que ante la declaración de la SEMARNAT y la falta de información cimbra la

estabilidad ambiental y atenta el derecho humano de un ambiente sano, para Acción Nacional el programa de manejo, en alusión, es frágil y flexible no garantiza la perennidad en la tarea de rescate conservación y mantenimiento del Nevado de Toluca, su flaqueza se traduce en presa inmediata de cualquier modificación por intereses económicos, la sola consideración de impulsar el aprovechamiento forestal sustentable, genera incertidumbre entre los mexiquenses.

Por lo que a falta de difusión de programa de manejo del área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca, por lo cual es conveniente dar a conocer dicho proyecto, bajo dicha tesitura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reafirma la convicción para salvaguardar el Nevado de Toluca, sumados a las políticas públicas de sustentabilidad; si bien es cierto, el programa de manejo del área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca sólo constituye la expresión técnica de los postulados y expectativas del Xinantécatl, el citado documento en ningún momento garantiza su ejecución sin sesgos, la incertidumbre que se hace alusión, nace de actitudes e inquietudes económicas que están en la espera de la explotación de la riquezas naturales del Nevado de Toluca.

En consecuencia, el Partido Acciona Nacional, solicita la integración de una Comisión Especial de carácter plural, integrada por la "LIX" Legislatura, representantes del Gobierno Estatal, Federal y Municipal, propietarios, ejidatarios y comuneros, asociaciones no gubernamentales, universidades y ciudadanos inmersos en el ámbito territorial con la finalidad de dar seguimiento al programa de manejo del área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca.

Para estar pendiente de su fiel ejecución, por todo lo expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo para que si lo estiman procedente se apruebe bajo los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tenga a bien dentro del marco de respeto de la autonomía de las entidades federativas remitir a esta Honorable Legislatura el programa de manejo del área protegida de la flora y fauna del Nevado de Toluca, con la finalidad de que esta Soberanía se pronuncie al respecto.

Es cuanto señora Presidenta.

Toluca, México, 22 de noviembre de 2016

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo previsto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Entidad Federativa y 68, 70 y 73 de su Reglamento; en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el mío propio someto a la elevada consideración de esta H. Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De entre los países con mayor riqueza biológica se encuentra la República Mexicana, cuenta con un sinnúmero de ecosistemas ricos en diversidad de especies y animales. El Estado de México, es parte de esta riqueza biológica, destacando entre las más emblemáticas el Nevado de Toluca. También conocido por "Xinantécatl" que en Náhuatl significa **"Señor Desnudo"**.

Desgraciadamente en la última década su flora y f**auna** ha sido seriamente amenazada por la actividad humana.

La imponente majestuosidad, propicio que el 25 de enero de 1936, el Presidente Lázaro Cárdenas, lo decretara *"Parque Nacional Nevado de Toluca"*, con el objetivo de proteger su belleza natural contra la degradación, manteniendo y restaurando los bosques, para garantía del buen clima, así como asegurar el abastecimiento de agua para el desarrollo de la zona.

Nuestra fábrica de agua, fuente de oxígeno y riqueza natural, ha sido objeto de constantes ataques ambientales, sin que la autoridad haya logrado erradicar, por lo que prevalece el temor fundado de ser objeto de nuevos incursiones ecocidas.

A consecuencia de lo decretado por el Presidente Lázaro Cárdenas en 1936, poca efectividad hemos podido atestiguar, en virtud que los ataques a su riqueza natural prevalecen, en donde el ecocidio se multiplica, la deforestación para aprovechar sus recursos hacen un blanco frágil y altamente vulnerable, por lo que se requiere de replantear las políticas públicas en aras de garantizar su estabilidad y sustentabilidad, propiciando la administración racional del entorno.

Es mediante el cambio de política pública sustentable como germina el nuevo decreto del Nevado de Toluca, de fecha 1o de octubre de 2013, mediante el cual, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado el 25 de enero de 1936, que declaró Parque Nacional el "Nevado de Toluca", para otorgarle la categoría de "Área de Protección de Flora y Fauna".

Sin embargo en fecha 21 de octubre del año en curso la SEMAMRNAT, publico el Programa de Manejo del Área Protegida de Flora y Fauna Nevado de Toluca, situación que ha ocasionado diversas reacciones ante los posibles daños de ecosistema del Xinantécatl, las variantes de la información ha creado una ambigüedad en la verdad histórica, por lo que proyecta una actitud mercantilista.

El Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, solidario y responsable de la conservación del medio ambiente y mitigación del cambio climático, levanta la voz para solicitar dentro del marco de la autonomía de que gozan las entidades federativas ser objeto de consideración en lo que respecta al Programan de Manejo para el Área protegida de Flora y Fauna del Nevado de Toluca, dado que ante la declaración de la SEMARNAT, cimbra la estabilidad ambiental y atenta el derecho humano de un ambiente sano.

Para Acción Nacional, el Programa de Manejo en alusión, es frágil y flexible, no garantiza la perennidad en la tarea de "rescate, conservación y mantenimiento del Nevado de Toluca", su flaqueza se traduce en presa inmediata de cualquier modificación por intereses económicos, la sola consideración de impulsar el aprovechamiento forestal sustentable genera incertidumbre entre los mexiquenses por la falta de difusión del programa de manejo del área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca, por lo cual, es conveniente dar a conocer dichos proyecto.

Bajo dicha tesitura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reafirma la convicción por salvaguardar al Nevado de Toluca, sumados a las políticas públicas de sustentabilidad, si bien es cierto, **el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca, solo constituye la expresión técnica de los postulados y expectativas del Xinantécatl, el citado documento en NINGÚN MOMENTO GARANTIZA SU EJECUCIÓN SIN SESGOS.**

La incertidumbre que se hace alusión, nace de actitudes e inquietudes económicas que están en espera de la explotación de las riquezas naturales del Nevado de Toluca, en consecuencia, el Partido Acción Nacional solicita la integración de una Comisión Especial de carácter plural, integrada por la LIX Legislatura, Representantes del Gobierno Estatal, Municipal, Propietarios Ejidatarios, Comuneros, Asociaciones no Gubernamentales, Universidades y Ciudadanos inmerso en el Ámbito Territorial, con la finalidad de dar seguimiento al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca, para estar pendiente de su fiel ejecución.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo para que si lo estiman procedente se apruebe bajo los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se Exhorta al Ejecutivo del Gobierno Federal de manera respetuosa a efecto de que tenga a bien, dentro del marco de respeto de la Autonomía de las Entidades Federativas, remitir a esta H. LIX Legislatura el Programa de Manejo del Área Protegida de la Flora y Fauna del Nevado de Toluca, con la finalidad que esta Soberanía se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- Se Exhorta al del Ejecutivo del Estado de México, para que constituya una Comisión Especial de carácter plural, integrada por la LIX Legislatura, Representantes del Gobierno Estatal, Municipal, Propietarios Ejidatarios, Comuneros, Asociaciones no Gubernamentales, Universidades y Ciudadanos inmerso en el Ámbito Territorial, con la finalidad de dar seguimiento al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca, para estar pendiente de su fiel ejecución.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ del mes _____ de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Pliego Santana

Presentante.

VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Gracias diputado.

Esta Presidencia consulta a los diputados y a las diputadas, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a la Diputación Permanente si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén a favor se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su análisis.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Agradezco a mis compañeros Vicepresidentes, la diputada Nelyda, el diputado Isidro, por la colaboración en la conducción de esta sesión, muchas gracias.

Y para seguir con nuestra orden del día, vamos a dar el uso de la palabra al diputado Fernando González, a perdón, el diputado Oscar, para que en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a el diputado Francisco Agundis, dará lectura en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo que exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de México, establezca en el nivel de educación básica como asignatura obligatoria la denominada educación financiera.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS. Con el permiso de la diputada Presidenta y de los demás miembros de la mesa directiva.

La educación como garantía constitucional es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Como derecho es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales, la educación no es nada más la enseñanza y el aprendizaje, también debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud y a la vez fomentar en él el aprecio de la dignidad de las personas, la fraternidad, la tolerancia, la libertad y la igualdad.

La educación es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, esta es una herramienta privilegiada para el cambio social y para la construcción de un mundo más justo, es una forma eficaz para la lucha contra la pobreza, la discriminación y la desigualdad; pero sobre todo, es un factor imprescindible en el desarrollo de las naciones.

La educación financiera, según la OCDE se define como el proceso por el cual los consumidores o inversionistas mejoran su comprensión de los productos financieros los conceptos y los riesgos a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras.

Tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquiera acción eficaz para mejorar su bienestar económico. La educación financiera parte de las nociones básicas, como productos financieros, así como de sus características, esto para llegar a conceptos concernientes con el entendimiento o desarrollo de habilidades y cualidades para el manejo de las finanzas personales, las cuales podrán generar un cambio positivo en la conducta de cada individuos.

Esta educación puede instruir a las personas y permitirles manejar de manera eficaz sus recursos, sus finanzas, además de que se pueden extender estos beneficios a la economía en lo general, también impulsa las competencias necesarias para la toma de decisiones informadas y apropiadas, de tal modo que facilita las herramientas para que los individuos tengan el potencial para defender sus derechos como consumidores financieros.

Por otra parte los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor capacidad para comprender las políticas económicas y sociales, éstas adoptadas en sus economías públicas.

Durante la educación primaria y la educación secundaria, los estudiantes experimentan diferentes cambios en sus procesos de desarrollo y aprendizaje, por lo que es necesario que en este nivel tengan oportunidades que les permitan avanzar en el desarrollo de sus competencias.

En este sentido, las instituciones educativas y sus profesores requieren asesorías y un acompañamiento congruente con las necesidades de la práctica docente cotidiana, que genere acciones para atender y prevenir el rezago, al implementar la asignatura de Educación Financiera, que genere acciones para atender y prevenir el rezago, al implementar la asignatura d educación financiera en el plan de estudios correspondiente a la edad del estudiante, a partir que cursa el nivel

primaria y secundaria, los alumnos de nivel básico pueden aprender cómo administrarse para, que en un futuro tengan la capacidad de valerse, responsabilizarse y ser conscientes de su entorno económico, ya sea por si mismos o por medio de alguna institución financiera, esta última instancia, la educación financiera, faculta a las personas para llegar a ser ciudadanos informados desde el punto de vista económico, que les ayudara a ser más aptos para la administración del dinero y sus recursos, fomenta el espíritu emprendedor, brinda creatividad, productividad y capacidad de identificar y realizar sus propias metas.

Por ello consideramos que el tema que ponemos a consideración de esta honorable asamblea, es de gran trascendencia para inculcar que los estudiantes de nivel básico la muy importante cultura del ahorro-

Por lo antes expuesto, presentamos la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ARTÍCULO ÚNICO. La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de México establezca en el nivel de educación básica como asignatura obligatoria la denominada Educación Financiera, esto con el propósito de que los alumnos que cruzan este nivel, adquieran paulatinamente, entre otros beneficios la cultura del ahorro.

Por su atención compañeras y compañeros, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias Diputado Francisco Agundis.

Pregunto a las compañeras y compañeros diputados ¿si alguien desea hacer uso de la palabra? Les preguntaría si están a favor de darle trámite a la proposición si es así les pido levanten la mano, gracias ¿En contra, abstenciones?

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación Y Puntos Constitucionales, y de Educación Cultura Ciencia y Tecnología para su análisis.

Es turno de darle el uso de la palabra al diputado Gerardo Pliego Santana, quien leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal, el inmueble denominado Rancho Arroyo, mismo que se conforma por los polígonos identificados como Rancho Santa Julia lotes 1 y 3, Rancho Arroyo y Rancho la Palma fracciones A; B y C, ubicados en la localidad Mina México del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Honorable Asamblea, en cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por lo que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado Rancho Arroyo, mismo que se conforma por los polígonos identificados como Rancho Santa Julia, lotes 1 y 3, Rancho Arroyo y Rancho La Palma fracciones A, B y C, ubicado en la localidad Mina, México del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la Comisión Legislativa nos permitimos presentar con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno en el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal

presentó al conocimiento y aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este dictamen, conforme al estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto propone autorizar a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado Rancho Arroyo, mismo que se conforma por los polígonos identificados como Rancho Santa Julia, lotes 1 y 3, Rancho Arroyo y Rancho La Palma fracciones A, B y C, ubicado en la localidad Mina México del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por lo que se autoriza desincorporar del patrimonio estatal el inmueble denominado Rancho Arroyo, mismo que se conforma por los polígonos identificados como Rancho Santa Julia, lotes 1 y 3, Rancho Arroyo y Rancho La Palma, fracciones A, B y C, ubicado en la localidad Mina México del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México y donarlo a título gratuito en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, FIDEPAR.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
SECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
PROSECRETARIA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
MIEMBROS

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA.
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
DIP. MARÍA POZOS PARRADO
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

Es cuanto diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado “Rancho Arroyo”, mismo que se conforma por los polígonos identificados como “Rancho Santa Julia” (Lotes 1 y 3), “Rancho Arroyo” y “Rancho La Palma” (Fracciones “A”, “B” y “C”), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó, al conocimiento y aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Conforme el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de Decreto propone autorizar a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho La Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Encontramos que en el presente caso, el inmueble que se pretende enajenar tiene una superficie considerable y permanecer ocioso a merced de terceras personas que sin conocer o conociendo la situación jurídica de los mismos, pretenden obtener un beneficio indebido al instalarse y ocupar de manera irregular bienes de propiedad gubernamental, dañar la imagen y repercuten en una afectación patrimonial y económica en contra del erario público, toda vez que los múltiples esfuerzos por mantener a salvo el patrimonio inmobiliario estatal, no son suficientes debido a la gran infraestructura que se requeriría y la asignación de una gran cantidad de recursos que permitan el resguardo de la totalidad del patrimonio inmobiliario.

Por otra parte, destacamos el objetivo de coadyuvar en el crecimiento económico con acciones certeras que se reflejen en la creación de espacios productivos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en la región, siendo ésta un punto clave en este propósito, donde convergen la actividad productiva así como las vías de desarrollo necesarias para cumplir con el objetivo planteado, para favorecer un Gobierno incluyente que atienda las necesidades de una sociedad dinámica e integral que tenga como base la rendición de cuentas y el manejo responsable de los activos estatales, generando mayor bienestar social en aras de cimentar los proyectos venideros, por lo que resulta más viable su aprovechamiento a través de otros organismos, instituciones o en su caso el sector privado, que cuenten con los recursos necesarios para ejecutar programas de desarrollo que la Entidad requiere.

En este contexto, coincidimos en que la iniciativa forma parte de las acciones gubernamentales encaminadas a eficientar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la administración pública.

En efecto, creemos también que se trata de una medida de sustentabilidad que el Gobierno del Estado de México impulsa para dar utilidad a un bien inmueble de propiedad Estatal que se

encuentra en desuso y no depara un beneficio a la comunidad al conservarlo, sin que represente en alguna prerrogativa social, por lo que, estimamos, resulta de mayor beneficio su desincorporación y posterior enajenación.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto se inscribe con el fin de reflejar el ejercicio de una administración transparente en cuanto al acervo patrimonial mexiquense, así como de eficientar el destino y uso del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como de generar las condiciones territoriales y técnicas que permitan crear infraestructura o los espacios que aglutinen los esfuerzos gubernamentales por mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la sociedad mexiquense.

Este supuesto se reafirma al advertir que el inmueble cuya desincorporación se propone no se encuentra afecto a la prestación de un servicio público, ni resulta estratégico para el desarrollo de actividades públicas, por lo que su enajenación redundará en el fortalecimiento de las finanzas públicas y en la instrumentación de proyectos benéficos para la sociedad mexiquense.

Asimismo, es pertinente referir que de acuerdo con el Centro INAH Estado de México, el inmueble no cuenta con valor arqueológico, sin embargo cualquier excavación que se contemple realizar en el área donde se localizan los monumentos históricos que datan uno del Siglo XIX y otro del Siglo XVIII, se tendrá que dar aviso quince días hábiles antes de iniciar cualquier trabajo, previa autorización del área de monumentos históricos de ese centro INAH Estado de México y cualquier trabajo mayor o menor que se pretenda realizar en el mencionado inmueble requiere ser normado por ese Instituto previa autorización de los trabajos.

En consecuencia, apreciamos conveniente y oportuna la desincorporación y proponemos que se autorice al Ejecutivo del Estado para por conducto de la dependencia competente, formalice la donación a título gratuito el inmueble descrito en el artículo que antecede en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

De acuerdo con lo expuesto, acreditada la conveniencia social de la iniciativa de decreto, y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal el inmueble denominado “Rancho Arroyo”, mismo que se conforma por los polígonos identificados como “Rancho Santa Julia” (Lotes 1 y 3), “Rancho Arroyo” y “Rancho La Palma” (Fracciones “A”, “B” y “C”), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y donarlo a título gratuito en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO **PROSECRETARIA**

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA **DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA **DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**

DIP. MARÍA POZOS PARRADO **DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México la desincorporación del inmueble de propiedad estatal identificado como "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1'881,051.30 metros cuadrados de terreno y con una superficie de 11,316.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

"RANCHO SANTA JULIA" (Lotes 1 y 3)

LOTE 1. "Con una superficie de 332,233.50 metros cuadrados, cuya poligonal se describe a continuación, tomando como referencia el plano de subdivisión autorizada por oficio 206112/1289/SIV/96, de 12 de septiembre de 1996, por la Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana del Gobierno del Estado de México.

Al norte: partiendo del punto 7´ siete prima, del plano de autorización de subdivisión referido con rumbo poniente-oriente, 6 seis líneas quebradas con una distancia de 616.99 (seiscientos dieciséis metros noventa y nueve centímetros), hasta llegar al punto 1´ uno prima, colindando con restricción de carretera. Por el oriente: partiendo del punto 1' uno prima, con rumbo norte-sur, 16 dieciséis líneas quebradas con una distancia de 773.27 (setecientos setenta y tres metros veintisiete centímetros), hasta llegar al punto 104 ciento cuatro, colindando con ejido de Mina México. Por el sur: partiendo del punto 104 (ciento cuatro) con rumbo oriente-poniente, en una línea de 875.31 (ochocientos setenta y cinco metros treinta y un centímetros), hasta llegar al punto 10' diez prima colindando con Ejido de Santa Juana, por el poniente: partiendo del punto 10' diez prima con rumbo sur-norte, en 3 líneas quebradas con una distancia de 375.39 (trescientos setenta y cinco metros treinta y nueve centímetros), colindando con restricción de carretera, hasta llegar al punto 7´ siete prima cerrando el polígono" (sic).

LOTE 3. "Con una superficie de 314,967.80 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros cuadrados), con la referencia al plano de subdivisión ya citado en el anterior apartado, se describe la poligonal de la siguiente forma:

Por el norte: partiendo del punto 76 (setenta y seis) con rumbo poniente-oriente, 6 (seis) líneas quebradas con una distancia de 690.81 (seiscientos noventa metros ochenta y un centímetros), colindando con ejido de Mina México, hasta llegar al punto 84 (ochenta y cuatro). Por el oriente: partiendo del punto 84 (ochenta y cuatro) con rumbo norte-sur, 4 (cuatro) líneas quebradas con una distancia de 598.71 (quinientos noventa y ocho metros setenta y un centímetros), hasta llegar al punto 88 (ochenta y ocho) colindando con carretera. Por el sur: partiendo del punto 88 (ochenta y ocho) con rumbo oriente-poniente, 4 cuatro líneas quebradas con una distancia de 655.00 (seiscientos cincuenta y cinco metros), hasta llegar al punto "F", colindando con restricción de carretera. Por el poniente: partiendo del punto "F", con rumbo sur-norte, 19 (diecinueve) líneas quebradas con una distancia de 1,788.07 (mil setecientos ochenta y ocho metros siete centímetros), colindando con lote 2 (dos) y Rancho "Arroyo", hasta llegar al punto 76 (setenta y seis), cerrando el polígono" (sic).

"RANCHO ARROYO". Con una superficie de 54-80-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, cero cero centiáreas), adquirido a través de la escritura pública número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha diez de junio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número cinco de esta ciudad de Toluca, Estado de México, documento que obra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma ciudad, bajo la partida número 678-2283 (seiscientos setenta y ocho guion dos mil doscientos ochenta y tres), del volumen 200 (doscientos), libro primero. sección primera, a fojas 117 (ciento diecisiete), de 12 de mayo de 1983, por el contrato de donación gratuita que otorgó el Gobierno del Estado de México, en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.

Con las siguientes medidas y colindancias, según se detallan en la Escritura Pública referida en el párrafo anterior:
"Al norte y al este, en una línea quebrada, con terreno del ejido de Mina México, al sur, con la Finca Rústica denominada "Santa Julia", barranca de por medio y al oeste, terreno del Rancho "La Palma".

Partiendo del punto más al norte que tiene la poligonal y siguiendo el orden de las manecillas del reloj, parte la línea con rumbo al sur dos líneas la primera de 90.80 (noventa metros ochenta centímetros) y la segunda de 54.15 (cincuenta y cuatro metros quince centímetros), colindando al poniente con el ejido de Mina México, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, la línea continua al poniente en 408.59 (cuatrocientos ocho metros cincuenta y nueve centímetros), colindando al norte con el ejido de Mina México, en este punto la línea quiebra al sur en 76.66 (setenta y seis metros sesenta y seis centímetros), colindando al oriente con ejido Mina México, continúa la línea con el mismo rumbo en 60.83 (sesenta metros ochenta y tres centímetros) y colinda al oriente con lote tres de la subdivisión del predio "Santa Julia", en este punto parte al oriente en un tramo de 112.07 (ciento doce metros siete centímetros), al norte con el anterior colindante, continúa la línea al sur en 165.53 (ciento sesenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros) y 173.28 (ciento setenta y tres metros veintiocho centímetros), quiebra más al sureste en 101.55 (ciento un metros cincuenta y cinco centímetros), vuelve a tomar rumbo al sur en dos tramos el primero de 32.25 (treinta y dos metros veinticinco centímetros) y el segundo de 90.20 (noventa metros veinte centímetros), para continuar con rumbo sureste en 103.32 (ciento tres metros treinta y dos centímetros), colindando todas las líneas al oriente con el lote tres del Rancho "Santa Julia", con rumbo poniente quiebra la línea en ángulo agudo, al oeste en 62.29 (sesenta y dos metros veintinueve centímetros), continúa al noroeste en una línea de 69.97 (sesenta y nueve metros noventa y siete centímetros), quiebra al sureste en 56.92 (cincuenta y seis metros noventa

y dos centímetros) y 115.60 (ciento quince metros sesenta centímetros), sigue hacia el poniente 62.51 (sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros) y 78.41 (setenta y ocho metros cuarenta y un centímetros), después continúa hacia el noroeste en 51.86 (cincuenta y un metros ochenta y seis centímetros), 100.12 (cien metros doce centímetros) y hacia el oeste en 42.76 (cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros), colindando al sur con fracción tres del Rancho "Santa Julia', en este punto quiebra al norte en 24.08 (veinticuatro metros ocho centímetros), colindando al poniente con segregación del Rancho "Los Castañeda", continuando al noroeste en 40.16 (cuarenta metros dieciséis centímetros), con el mismo colindante, al norte en 167.09 (ciento sesenta y siete metros nueve centímetros), colindando al poniente con la fracción "C" del Rancho "La Palma", continúa en una línea de 21.10 (veintiún metros diez centímetros), al norte colindando al noroeste con la fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", la línea quiebra al noroeste en una línea de 351.81 (trescientos cincuenta y un metros ochenta y un centímetros), al suroeste con el anterior colindante, quiebra al suroeste en 54.38 (cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros), al sureste con el mismo colindante, quiebra al noreste en dos líneas la primera de 242.07 (doscientos cuarenta y dos metros siete centímetros) y la segunda de 194.67 (ciento noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros), con el mismo colindante, quiebra al noreste en 83.87 (ochenta y tres metros ochenta y siete centímetros) y 31.89 (treinta y un metros ochenta y nueve centímetros), colindando al noroeste con Rancho "La Palma", quiebra la línea con rumbo al este en 36.22 (treinta y seis metros veintidós centímetros), quiebra el sureste en cuatro líneas de 69.86 (sesenta y nueve metros ochenta y seis centímetros), 78.16 (setenta y ocho metros dieciséis centímetros), 92.44 (noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros) y 61.13 (sesenta y un metros trece centímetros), para quebrar con rumbo noreste en 50.33 (cincuenta metros treinta y tres centímetros) y 137.93 (ciento treinta y siete metros noventa y tres centímetros), colindando al norte con fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", con lo que cierra la poligonal" (sic).

"RANCHO LA PALMA" (Fracciones "A", "B" y "C")

FRACCIÓN "A" DEL "RANCHO LA PALMA", que formó parte del "Rancho La Palma", con superficie de 647,866.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del punto cinco del plano, en una línea de trescientos dieciséis metros seis centímetros al norte, con el Ejido de Santa Juana, después en otra línea noroeste, de treinta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el punto siete, del punto siete al ocho en una línea noreste, ciento tres metros treinta y tres centímetros, con M. Carmona, para continuar el lindero al oriente al punto nueve, en sesenta y tres metros veintiún centímetros, con M. Bernal y después de oriente a poniente una línea que llega al punto diecinueve en ciento diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero en una línea al sur al punto dieciocho que mide ciento treinta y dos metros noventa centímetros, sigue el lindero con rumbo sur hasta el punto dieciséis en dos líneas, la primera de ciento veinte metros cuatro centímetros y la segunda de cuatrocientos seis metros nueve centímetros, en estas líneas con propiedad del señor Dolores Sánchez, continúa el lindero con rumbo sureste en varias líneas que llegan al punto veintitrés y miden, la primera ciento cuarenta y cuatro metros cinco centímetros, la segunda, ciento diecinueve metros trece centímetros, la tercera ciento cincuenta y seis metros ochenta y un centímetros y la cuarta y última ciento cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, para continuar el lindero en una línea al sur, de setenta y seis metros veintiocho centímetros, otra al oriente, de cuarenta y un metros noventa y cuatro centímetros y una de norte a sur de dieciséis metros once centímetros para seguir el lindero hacia el norte con la misma medida y continuar con rumbo sureste hasta el punto treinta y uno, lindando en la primera línea ciento ochenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en la segunda ciento veinticinco metros veintiún centímetros, en la tercera ciento sesenta y siete metros setenta y cinco

centímetros y en la cuarta doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros hasta llegar al punto treinta y uno en ciento ochenta y siete metros veinte centímetros, en todas líneas con propiedad de Dolores Sánchez, del punto último al treinta y dos de sur a norte mide ciento sesenta y cuatro metros once centímetros y linda con la Hacienda de Arroyo, continúa el lindero de sur a noroeste, en una línea de trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, para seguir el lindero de poniente a oriente en cincuenta y cuatro metros setenta centímetros y continuar hasta el punto treinta y seis en dos líneas al oeste de doscientos cuarenta y tres metros doce centímetros y de ciento noventa y dos metros seis centímetros, sigue el lindero al norte en noventa y seis metros sesenta y cuatro centímetros para continuar al oriente, en una línea hacia el oriente de setenta y cinco metros treinta y siete centímetros, continúa el punto treinta y nueve en doscientos cuarenta y nueve metros veinte centímetros y en una línea al noreste al punto cuarenta en ciento noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, sigue el lindero de sur a norte en una línea de setenta y siete metros diecinueve centímetros para continuar de oriente a poniente en treinta y dos metros veintiún centímetros y después de sur a norte en veintinueve metros diecisiete centímetros, en estas líneas con Ejido de Santa Juana, continúa el lindero hasta llegar al punto cuarenta y cuatro de oriente a poniente en doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, con B. Mercado y C. Munguía, para continuar de sur a norte en ciento cincuenta y siete metros setenta y dos centímetros al punto cuarenta y cinco con propiedad del C. Munguía, continúa el lindero en una línea de oriente a poniente en ciento setenta y cuatro metros y setenta y cuatro centímetros lindando con vía del Ferrocarril, sigue de norte a sur en cuarenta y ocho metros noventa y tres centímetros y después de oriente a poniente en doscientos cuatro metros veintidós centímetros para continuar de sur a norte en cien metros al punto "D" y llegar en una línea de oriente a poniente en trescientos doce metros al punto "C" sigue al punto "B" en doscientos veintiocho metros continuando al punto "A", en ciento cuarenta metros y al punto cinco que es el de partida de doscientos metros, en todas estas líneas con propiedad del Señor Alfredo Mañón.

FRACCIÓN "B" DEL "RANCHO LA PALMA", con superficie de 12,984.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en dos líneas, una de 114.00 (ciento catorce metros) y la otra de 64.00 (sesenta y cuatro metros), con el Rancho La Palma, al sur, 82.00 (ochenta y dos metros), con Rosendo Hurtado, al oriente en tres líneas, la primera de 38.00 (treinta y ocho metros), la segunda de 32.00 (treinta y dos metros) y la tercera de 79.00 (setenta y nueve metros), con el Rancho La Palma y al poniente, dos líneas, una 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) y la otra 71.00 (setenta y un metros), en ambas con J. Dolores Sánchez.

FRACCIÓN "C" DEL "RANCHO LA PALMA", con superficie de 25,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Norte, en dos líneas, la primera 256.49 (doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros) y la segunda 187.20 (ciento ochenta y siete metros veinte centímetros), con el Rancho de La Palma, al sur, en dos líneas, la primera de 250.00 (doscientos cincuenta) y la segunda de 170.00 (ciento setenta metros), en ambas con J. Dolores Sánchez, al oriente, una línea de 60.00 (sesenta metros), con la Hacienda de Arroyo y al poniente, 57.00 (cincuenta y siete metros), con J. Dolores Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la dependencia competente, formalice la donación a título gratuito del inmueble descrito en el artículo que antecede en favor del fideicomiso para el desarrollo de parques y zonas industriales

en el estado de México (FIDEPAR).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá atendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
SECRETARIOS
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado Gerardo.

Consulto a la Asamblea si están a favor de que se dé entrada de turno a discusión, si es así les pido levanten la mano.

Gracias.

¿En contra?, ¿En contra diputado?, ¿Abstenciones?

Gracias.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Por favor comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. La iniciativa de decreto fue enviada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Se abre la discusión en lo general del dictamen y consulto a los diputados y a las diputadas si alguien desea hacer uso de la palabra.

Si no es así, entonces llevaremos a cabo la votación nominal en el sistema electrónico de votación, que se abrirá hasta por un minuto recordándoles que si alguno desea hacer alguna reserva en lo particular nos lo comunique.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿Falta algún otro diputado?

El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por 51 votos a favor, 0 abstenciones y 16 en contra.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Se declara su aprobatoria en lo general por 51 votos a favor, 16 en contra y dado que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular con el mismo número de votos.

Le pido a la Secretaría provee el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Daremos el uso de la palabra la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, quien dará cuenta de la recepción en donde se comunica a la "LIX" Legislatura que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 fracción V y XXXVI, fracción LV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como 66 fracción XVIII, 69 de la Ley de Protección de Datos Personales el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe rendir anualmente durante el periodo ordinario de sesiones, a través de su Presidenta, informe de actividades.

En cumplimiento del mandato el jueves ocho de diciembre del año en curso la comisiona Presidenta acompañada de los comisionados de transparencia del Instituto de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, hicieron entrega del Informe Anual de Actividades del mencionado Instituto.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ. Con su permiso diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva.

Compañera y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan.

Como todos sabemos el Derecho de Acceso a la Información Público desde su inclusión en nuestra Carta Magna ha tenido una evolución vertiginosa en nuestro aparato jurídico.

Entendido solamente por dinamismo de nuestra sociedad, el Estado México se ha visto obligado a respetarlo, protegerlo y promoverlo, gracias al impulso ciudadano, en los foros de consulta organizados por la Comisión Legislativa que me honro en presidir, así como realizados en torno a la Legislación de la materia, ciudadanos, ponentes y diputados que participamos, coincidimos en que la transparencia llegó para quedarse, 28 mil 230 solicitudes se han recibido en lo que va de este año 2016, crecimiento de 11 mil 96 solicitudes respecto a 2015, lo que representa un aumento porcentual del 61%, esto quiere decir que la evolución del derecho de acceso a la información desde la aprobación de la ley, de la primera Ley de Transparencia Estatal en 2005 y hasta el presente año las solicitudes recibidas por los sujetos obligados ha tenido un crecimiento superior al 4 mil por ciento.

Sin embargo, es importante señalar que la cultura en esta materia no ha sido asumida por todas las partes, ya que de cada 100 solicitudes, 13 son recurridas, es decir 3 mil 581 recursos presentados, representan el hecho de que las autoridades no necesariamente entregan al ciudadano la información solicitada, cabe señalar que los ayuntamientos son los sujetos obligados a quienes más se les presentan recursos resaltando que eso es un 81%, es necesario crear políticas y estrategias de desarrollo para que los ayuntamientos y los nuevos sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública cumplan a cabalidad con sus obligación de Transparencia y Acceso a la Información.

Tenemos como retos, que el concepto de Transparencia y Acceso a la Información Pública esté relacionado con figuras como la rendición de cuentas, el Sistema Nacional de Fiscalización y ya más recientemente el Sistema Nacional Anticorrupción y el próximo Sistema Estatal Anticorrupción que habremos de aprobar en esta Legislatura.

Transparencia y Acceso deben reflejarse en la reducción de altos índices de corrupción que existen en nuestro país y en nuestra Entidad, mencionar y recordar que según el índice de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, México no sólo retrocedió en este listado, sino que cayo drásticamente al pasar del lugar 72 al 95, el barómetro global de la corrupción por su parte, por parte de Transparencia Internacional, coloca al 90 % de los mexicanos declarando que la corrupción constituye un problema grave y para casi un 80% es un problema serio.

Por su parte también la encuesta nacional de calidad de impacto gubernamental 2015, elaborada por el INEGI coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, solo después de la inseguridad y antes del desempleo y la pobreza,

¿por qué debemos de relacionar el Acceso a la Información con la corrupción?, porque este derecho humano ha demostrado ser una herramienta muy útil y eficiente para abatirlo.

Todos sabemos que la transparencia es mucho más que sólo el acceso a la información, ambos derechos cumplen con el propósito fundamental de proteger efectivamente las prerrogativas ciudadanas, en el ejercicio de rendir cuentas por parte del pleno del INFOEM a través de la Comisionada Presidenta la Doctora Josefina Román, ante esta representación ciudadana, este ejercicio no es menor y es de suma transcendencia, además de que se cumple con la obligación señalada en los artículos mencionados sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Se presenta ante esta "LIX" Legislatura el Informe Anual del Órgano Garante, el cual recibimos con el compromiso de analizar su contenido, proyectar sus alcances y diseñar juntos un trabajo conjunto y coordinado, para cumplir con los propósitos fundamentales de la transparencia y el acceso a la información pública, es importante señalar que con la recién aprobada Ley en la materia por esta Soberanía, hemos podido innovar en temas como la obligación del Instituto para que se realicen indicadores de desempeño, para crear el Servicio Profesional en Materia de Transparencia.

Crear un sistema de sanciones para responsabilidades de los servidores, construir un mayor catálogo de obligaciones a cargo de los sujetos obligados, incluido el fomento de la cultura de la Transparencia y sentar las bases para lograr un gobierno y un parlamento abierto entre otras.

Ahora pedimos ser eficientes ejecutores del gastos, para aplicar recursos en actividades que creemos sustanciales, la inversión en capacitación y profesionalización permanente de todas aquellas áreas encargadas de aplicar la ley, terminar por implementar el Servicio Profesional en Materia de Transparencia no sólo en el instituto, sino en todos los sujetos obligados, sabemos que los recursos nunca serán suficientes, pero también sabemos que se habrá de priorizar aquella aplicación de recursos en lo importante, precisamente con esta visión el Poder Legislativo decreto la reasignación de recursos públicos durante la pasada aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, se establecieron recursos extras para el INFOEM y para todo el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, ahora los ejecutores de ese gasto deberán centrar su atención en propiciar un impacto positivo, desde esta tribuna agradezco a los comisionados que integran el pleno del instituto y a todos los organismos actores de la transparencia y el acceso a la información el Estado por estar construyendo un sistema fuerte para garantizar estos derecho humanos y combatir la opacidad.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias, diputada.

Se da por recibido el informe y le pedimos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios haga llegar un ejemplar a cada grupo parlamentario.

En el siguiente punto de la orden del día para atender el mandato previsto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 51 y 52 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, llevaremos a cabo la elección de la Honorable Diputación Permanente que actuará durante el Cuarto Periodo de Receso de la "LIX" Legislatura, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política de nuestro Estado y en le Ley Orgánica d-el Poder Legislativo también de nuestro Estado, la Diputación Permanente se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, seis Miembros más como propietarios y cinco como suplentes.

Pedimos a la Secretaría provea lo necesario para la elección de la Honorable Diputación Permanente.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Honorable legislatura con base al procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios entregará a los integrantes de la Legislatura las cédulas respectivas para que se sirvan emitir su voto. Las

diputadas y los diputados depositarán las cédulas en la urna ubicada al frente de este Estado, y para ello serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

¿Hay algún diputado que le haga falta su cédula?

Por favor le pido a la Secretaría inicie a recabar la votación.

(Se distribuyen las cédulas a las y los diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado, le pido a los diputados Secretarios se sirvan hacer el cómputo de los votos.

(Los Secretarios realizan el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGA GÓMEZ. Después del cómputo de los votos me permito dar a conocer el resultado siguiente, han obtenido 65 votos para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente los ciudadanos diputados, Presidenta diputada Tanya Rellstab Carreto, Vicepresidente diputado Víctor Manuel Bautista López, Secretario diputado Gerardo Pliego Santana, Miembro diputado Vladimir Hernández Villegas, Miembro diputado Carlos Sánchez Sánchez, Miembro diputado Jorge Omar Velázquez Ruiz, Miembro diputada Irazema González Martínez Olivares, Miembro diputada Marisol Díaz Pérez, Miembro diputada Carolina Berenice Guevara Maupome, Suplente diputada Leticia Mejía García, Suplente diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, Suplente diputado Alejandro Olvera Entzana, Suplente diputada Mirian Sánchez Monsalvo y Suplente el de la voz.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

En cumplimiento de la decisión de la "LIX" Legislatura y con sustento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política de Nuestro Estado y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, también de nuestro estado se declara Presidente y Vicepresidente de manera respectiva, de la Honorable Diputación Permanente para ejercer sus funciones durante el Cuarto Periodo de Receso a los siguientes diputados, Presidenta Tania Rellstab Carreto, felicidades, Vicepresidente diputado Víctor Manuel Bautista López, diputado Secretario diputado Gerardo Pliego Santana, felicidades, Miembros diputados: Vladimir Hernández Villegas, Carlos Sánchez Sánchez, Jorge Omar Velázquez Ruiz, Irazema González Martínez Olivares, Marisol Díaz Pérez, Carolina Berenice Guevara Maupome, felicidades diputados, diputadas, y como Suplentes a la diputada Leticia Mejía García, Eleazar Centeno Ortiz, Alejandro Olvera Entzana, Mirian Sánchez Monsalvo y Óscar Vergara Gómez. Muchas felicidades.

La elección será comunicada a los poderes del estado a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a al autoridades que proceda, y será comunicado en la Gaceta del Gobierno, la Honorable Diputación Permanente se instalará e iniciará su encomienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de las sesión de la clausura del periodo.

Hago un comunicado en donde en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo el artículo 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito hacer la convocatoria en relación a la iniciativa de decreto que reforma el párrafo XV y se adicionan los párrafos XVI, XVIII y XIX, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo Acción Nacional, en materia de libertad de prensa que se presentó el día 10 de marzo del año en curso y esto con 7 días previos a la sesión deliberante en la que será programada su discusión y en su caso votación, le pido también a la Secretaría de cuenta de las convocatorias correspondientes.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ. Comisiones: Planeación y Gasto Público, citatorios a comisiones.

Comisiones: Planeación y Gasto público Finanzas Públicas.

Asunto: Reforma al Código Financiero, para darle la posibilidad y brindar a la Secretaría de Finanzas, para que emita constancias de propiedad de inmuebles del Gobierno del Estado de México ante la autoridad catastral, fecha y hora martes trece diciembre, previa once horas, formal 12 horas, Salón Benito Juárez, previa Sala del PRI, formal Salón Benito Juárez.

2. Cita a Comisiones: Patrimonio Estatal y Municipal, de Legislación y Administración Municipal.

Asunto: Concesión del servicio de panteón en Ixtapaluca.

Fecha martes 13 de diciembre, hora previa 12 horas, formal 13 horas, Salón Narciso Bassols.

3. Patrimonio Estatal y Municipal, desincorporación de predios estatal en Nezahualcóyotl y donación a Universidad La Salle, martes 13 de diciembre, previa 14 horas, formal 15 horas, Salón Narciso Bassols.

4. Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos: Expedir la Ley de Programa de Derechos Humanos, miércoles 14 de diciembre previa 10 horas, formal 11 horas, Sala del PRI, Salón Benito Juárez.

5. Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, Comisión del Trabajo, Comisión de Vigilancia del OSFEM; asunto: Reforma a la Constitución, Ley del Trabajo, Ley de Fiscalización Superior en materia de disciplina financiera, fecha y hora 14 de diciembre, previa 12 horas, sala del PRI; formal 13 horas, salón Benito Juárez.

6. Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia; para la Igualdad de Género; Asunto: Reforma Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para precisar mecanismos de protección a mujeres, exhorto al Ejecutivo para informar sobre las a acciones de alerta de género. Exhortos, uno al Ejecutivo y otro al Gobierno Federal, sobre las acciones para erradicar la violencia contra las mujeres. Fecha y hora, miércoles 14 de diciembre, previa 14:00 horas, Sala del PRI. Formal 15:30 horas, Salón Benito Juárez.

Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Asunto: Ley por la que se Crea al Instituto de Capacitación Docente. Cita fecha, miércoles 14 de diciembre. Previa 16:30 horas, en el Salón Narciso Bassols y la formal 17:30 horas, Salón Benito Juárez.

Gobernación y puntos Constitucionales; de Desarrollo Económico. Asunto, reforma a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, para hacer obligatorio el registro de huéspedes. Fecha y hora, jueves 15 de diciembre previa 10:00 horas, salón de protocolo. Formal 11:00 horas, Narciso Bassols.

Gobernación y puntos Constitucionales. Asunto Exhorto para crear la Comisión Especial para Vigilancia de Programas Sociales, reforma constitucional al artículo 5°, en materia de libertad de prensa. Fecha y hora, jueves 15 de diciembre. Previa 12:00 horas Sala de Protocolo, formal 13:00 horas Narciso Bassols.

Sesión de Asamblea; viernes 16 de diciembre a las 12:00 horas, salón de Plenos.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias diputado.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Gracias.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día jueves ocho de diciembre del año en curso y se cita a las diputadas y a los diputados de la “LIX” Legislatura, a nuestra siguiente Sesión Deliberante que celebraremos el próximo día viernes dieciséis de diciembre a las doce horas.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 078-A-LIX.

Muchas gracias.